

**UNIVERSIDAD NACIONAL AMAZÓNICA
DE MADRE DE DIOS**
CREADA POR LEY N° 27297



ESTATUTO

(Adecuado a la Ley N° 30220-Ley Universitaria)

Aprobado en Asamblea Estatutaria de fecha 31 de enero del 2015

Reformado en Asamblea Universitaria de fecha 21 de agosto del 2015

Modificado los artículos N° 22 inciso 1 y N° 35 en Asamblea Universitaria de fecha 6 de noviembre del 2015 (Resolución N° 016-2015-UNAMAD-AU)

Agregado párrafos a los artículos N° 146, 153, 156 y 332; y modificadas las disposiciones complementarias transitorias décima primera y décima cuarta, en Asamblea Universitaria de fecha 28 de diciembre del 2015 (Resolución N° 019-2015-UNAMAD-AU),

PUERTO MALDONADO – MADRE DE DIOS

**UNIVERSIDAD NACIONAL AMAZÓNICA DE MADRE DE DIOS - UNAMAD
INTEGRANTES DE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA**

MESA DIRECTIVA.

Dr. PERALTA ROSARIO, Miguel Nicolás – Presidente
Dra. ALMANZA HUAMAN, Luz Marina – Secretaria
Estud. CARDENAS PALMA, Gladys Ruth – Relatora

MIEMBROS DE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA

AUTORIDADES:

Dr. PERALTA ROSARIO, Miguel Nicolás – Rector
Dr. HUAYLLANI MOSCOSO, Juan – Vicerrector Académico
Dr. ZEVALLOS POLLITO, Percy Amílcar – Vicerrector de Investigación
Dr. DUEÑAS LINARES, Fredy Rolando – Decano Facultad de Educación
Mag. PUMACALLAHUI SALCEDO, Eliseo - Decano Facultad de Ingeniería (e)
Dra. GAVIDIA CANAQUIRI, Mirella Rosa Luz - Decana Facultad de Ecoturismo (e)
Dr. CASTILLO HURTADO, Jorge Luis – Director de Escuela de Posgrado (e)

REPRESENTANTES DE LOS DOCENTES PRINCIPALES:

Dra. CAJO PINCHE, María Isabel
Dra. ALMANZA HUAMAN, Luz Marina
Dra. GAVIDIA CANAQUIRI, Mirella Rosa Luz
Mag. PORCEL MOSCOSO, Telésforo
Lic. ROMERO MEJIA, Ramón
Lic. ECHEGARAY CARREÑO, Gloria

REPRESENTANTES DE LOS DOCENTES ASOCIADOS:

Dr. NIETO RAMOS, Carlos Emérico
Ing. GARCÍA ROCA, Mishari Rolando
Mag. LAVILLA CONDORI, Willian Gerardo
Ing. FLORES ARIZACA, Jesús Manuel

REPRESENTANTES DE LOS DOCENTES AUXILIARES:

Abog. DIAZ REVOREDO, Jorge Luis
Lic. ROQUE GUIZADA, César

REPRESENTANTES ESTUDIANTILES:

GONZALES ENOKI, Herlens Jefferson
GARCIA RODRIGUEZ, Yan Carlos
ROJAS RIVERA, Robinson
ESCALANTE MERMA, Jhon Richart
MOENA MALLQUI, Julio César
CARDENAS PALMA, Gladys Ruth
CONTRERAS AGUILAR, Junior Alain
CONCHA ROCHA, Daysi Lisseth
MENDOZA QUISPE, Mary Cruz

ASESORÍA LEGAL:

Abog. Waldir Froilán Apaza Kadagand

APOYO TÉCNICO:

Abog. Rubén Paucara Charca

BASE LEGAL:

1. Constitución Política del Perú.
2. Ley Universitaria N° 30220.
3. Ley de Creación de la Universidad Nacional de Madre de Dios N° 27297 y su modificatoria Ley N° 29371
4. Ley del Ejercicio Profesional N° 28858.
5. Ley del Silencio Administrativo N° 29060.
6. Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444.
7. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública N° 27806
8. Ley del Servicio Civil N° 30057.
9. Ley de Bases de la Carrera Administrativa, Decreto Legislativo N° 276 y sus modificatorias.
10. Ley de Personas con Discapacidad N° 29973
11. Ley de las Personas Adultas Mayores N° 28803.
12. Ley N° 26771 que establecen prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público, en casos de parentesco
13. Ley de Participación Ciudadana N° 26300
14. Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo N° 29783
15. Ley N° 29849, Ley que establece la Eliminación Progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y Otorga Derechos Laborales
16. Decreto Supremo N° 040-2014-PCM que aprueba el Reglamento de la Ley del Servicio Civil.
17. Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057 y su modificaciones por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM
18. Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios.
19. Reglamento de Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005- PCM.

PRESENTACIÓN

La Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios, se creó por Ley N° 27297 de fecha 5 de Julio el año 2000, con sede en la ciudad de Puerto Maldonado, como resultado de una persistente y tenaz lucha de los pobladores de Madre de Dios que aspiraba conseguir mejor destino para las generaciones venideras.

La Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios – UNAMAD -, es una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural. Adopta el concepto de educación como derecho fundamental y servicio público esencial. Está integrada por docentes, estudiantes y graduados.

La Asamblea Estatutaria de la Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios, cumplió con redactar y aprobar el Estatuto de la UNAMAD, promulgado el 31 de enero de 2015, conforme con la Primera disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30220.

El Estatuto aprobado por la Asamblea Estatutaria fue objeto de observaciones por el órgano de control interno, así como de docentes y estudiantes de la UNAMAD, por lo que la Asamblea Universitaria en Sesión de fecha 07 de julio del 2015 acordó: Reformar el Estatuto de la UNAMAD, declarándose en sesión permanente y realizando sesiones continuadas hasta el 21 de agosto del 2015 en que se acordó aprobar el presente Estatuto reformado, en uso de la potestad que le confiere el artículo 57.2 de la Ley Universitaria N° 30220 y el inciso b, del artículo 132 del Estatuto de la UNAMAD, y remitir el nuevo Estatuto a la SUNEDU

Los integrantes de la Asamblea Universitaria de la Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios, en ejercicio de su autonomía y de sus atribuciones establecidas en el numeral 57.2 de la ley N° 30220, conscientes del poder del conocimiento y motivados por el propósito de mejorar y consolidar la calidad de la educación universitaria, aprobamos el presente Estatuto reformado de la UNAMAD, que contiene quince (15) títulos, setenta y seis (76) capítulos, trescientos treintidós (332) artículos, catorce (14) disposiciones complementarias transitorias y una (1) disposición complementaria modificatoria.

En Asamblea Universitaria de fecha 6 de noviembre del 2015 se modificó los artículos N° 22 inciso 1 y N° 35 (Resolución N° 016-2015-UNAMAD-AU); y en Asamblea Universitaria de fecha 28 de diciembre del 2015 se agregaron párrafos a los Artículos N° 146, 153, 156 y 332; y se modificó las disposiciones complementarias transitorias décima primera y décima cuarta (Resolución N° 019-2015-UNAMAD-AU).

Dr. Miguel Nicolás Peralta Rosario
Presidente de la Asamblea Universitaria

ÍNDICE

	PAG.
Integrantes de la Asamblea Universitaria	1
Base Legal	2
Presentación	3
Índice	4

TÍTULO I

DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AMAZÓNICA DE MADRE DE DIOS	7
Capítulo I: De las Disposiciones Generales, Definición, Sede, Naturaleza, Normatividad	7
Capítulo II: De los Principios, Fines y Funciones	7
Capítulo III: De la Autonomía Universitaria	8
Capítulo IV: De la Transparencia de la gestión universitaria	9
Capítulo V: De la evaluación, Acreditación y certificación de la Calidad Académica.	10
Capítulo VI: Del Sistema de Gestión de la Calidad	10

TÍTULO II

DE LA ORGANIZACIÓN ACADÉMICA	10
Capítulo VII: De las Facultades	10
Capítulo VIII: De los Departamentos Académicos	14
Capítulo IX: De las Escuelas Profesionales	16
Capítulo X: De las Unidades de Posgrado de las Facultades	17
Capítulo XI: De las Unidades de Investigación de las Facultades	17
Capítulo XII: De los Centros de Producción, Investigación y Prestación de Servicios de las Facultades	18
Capítulo XIII: De la Unidad de Calidad Académica de la Facultad.	19
Capítulo XIV: De la Escuela de Posgrado	19
Capítulo XV: De los estudios de Posgrado	21
Capítulo XVI: De los estudios de Pregrado	21
Capítulo XVII: De la Formación continua	22
Capítulo XVIII: De la Educación a distancia	23
Capítulo XIX: De los Grados y Títulos	23
Capítulo XX Movilidad e Intercambio de docentes y estudiantes	24

TÍTULO III

DE LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA	24
Capítulo XXI: De la Misión y fines de la investigación	24
Capítulo XXII: De la Actividad investigadora	24
Capítulo XXIII: De los Derechos de autor, las regalías y las patentes	25
Capítulo XXIV: Del Consejo de investigación	25
Capítulo XXV: De la Coordinación con entidades públicas y privadas	25
Capítulo XXVI: Del Financiamiento de la Investigación	26

Capítulo XXVII: De los Incentivos	26
Capítulo XXVIII: De la Publicación y difusión de la Investigación	26
Capítulo XXIX: De la Formación de Investigadores	27
Capítulo XXX: De las Incubadoras de Empresas	27
Capítulo XXXI: De los Centros de Producción de Bienes y Servicios	27
TÍTULO IV	
DE LA RESPONSABILIDAD SOCIAL	28
Capítulo XXXII: De la Responsabilidad Social	28
TÍTULO V	
DEL GOBIERNO UNIVERSITARIO	28
Capítulo XXXIII: De las Instancias del Gobierno Universitario	28
Capítulo XXXIV: De la Asamblea Universitaria	30
Capítulo XXXV: Del Consejo Universitario	32
Capítulo XXXVI: Del Rector y de los Vicerrectores	35
Capítulo XXXVII: De los Consejos de Facultad	37
Capítulo XXXVIII: De los Decanos	39
TÍTULO VI	
DE LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS	40
Capítulo XXXIX: Órgano de control Institucional	40
Capítulo XL: Del Comité Electoral Universitario	40
Capítulo XLI: Del Tribunal de Honor	41
Capítulo XLII: De la Comisión Permanente de Fiscalización	41
Capítulo XLIII: De la Defensoría Universitaria	42
TÍTULO VII	
DEL BIENESTAR UNIVERSITARIO, BECAS, ASISTENCIA, SEGURO, SERVICIOS Y DEPORTE UNIVERSITARIO	43
Capítulo XLIV: Del Bienestar Universitario	43
Capítulo XLV: Del Seguro Universitario	44
Capítulo XLVI: De la Integración de personas con discapacidad en la comunidad Universitaria.	44
Capítulo XLVII: Del Servicio social universitario	44
Capítulo XLVIII: De la Promoción del deporte	44
TÍTULO VIII	
DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO	45
Capítulo IL: De la Secretaría General	45
Capítulo L: Dirección General de Administración	46
Capítulo LII: De las Direcciones Universitarias dependientes del Rectorado	46
Capítulo LII: De las Direcciones Universitarias dependientes del Vicerrectorado Académico	48
Capítulo LIII: De las Direcciones Universitarias dependientes del Vicerrectorado de	

Investigación.	49
Capítulo LIV: De las Oficinas Universitarias de la Dirección General de Administración	54
TÍTULO IX	
DE LOS DOCENTES	54
Capítulo LV: De los Docentes	54
Capítulo LVI: De los Docentes ordinarios	56
Capítulo LVII: De los Docentes extraordinarios	57
Capítulo LVIII: Del Régimen de dedicación de los docentes	57
Capítulo LIX: De los Docentes contratados	58
Capítulo LX: De los Jefes de práctica y ayudantes de cátedra	58
Capítulo LXI: Del Ingreso a la Carrera Docente.	58
Capítulo LXII: De los Deberes y derechos de los docentes	59
Capítulo LXIII: De las Sanciones	61
Capítulo LXIV: De las Remuneraciones de los docentes	63
Capítulo LXV: De los estímulos	64
TÍTULO X	
DE LOS ESTUDIANTES DE LA UNAMAD	64
Capítulo LXVI: De la admisión como estudiantes de la UNAMAD	64
Capítulo LXVII: De la matrícula	66
Capítulo LXVIII: De los deberes, derechos, estímulos y sanciones de los estudiantes	66
Capítulo LXIX: Órganos gremiales de los estudiantes	68
TÍTULO XI	
DE LOS GRADUADOS	69
Capítulo LXX: De los Graduados	69
TÍTULO XII	
DEL PERSONAL NO DOCENTE	70
Capítulo LXXI: Del Personal No Docente	70
Capítulo LXXII: De los Deberes y derechos del Personal No Docente	71
TÍTULO XIII	
DEL RÉGIMEN ECONÓMICO	72
Capítulo LXXIII: De los recursos económicos de la UNAMAD	72
Capítulo LXXIV: Del sistema de presupuesto	72
Capítulo LXXV: De la Fundación UNAMAD	73
TÍTULO XIV	
DE LAS INCOMPATIBILIDADES	73
Capítulo LXXVI: De las incompatibilidades	73
TÍTULO XV	
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS	74
DISPOSICION COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA	76

TÍTULO I

DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AMAZÓNICA DE MADRE DE DIOS

CAPITULO I: DE LAS DISPOSICIONES GENERALES, DEFINICION, SEDE, NATURALEZA, NORMATIVIDAD.

Artículo 1. Definición

La Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios, también denominada UNAMAD, es una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural. Adopta el concepto de educación como derecho fundamental y servicio público esencial. Está integrada por docentes, estudiantes y graduados.

Artículo 2. Naturaleza

La Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios, es persona jurídica de derecho público. Fue creada por Ley N° 27297 de fecha 5 de julio del año 2000.

Artículo 3. Símbolos.

El nombre de la Universidad, su sigla, logotipo, himno, escudo, estandarte y demás símbolos, no pueden ser utilizados por personas naturales o jurídicas ajenas a ella, a menos que hayan sido autorizadas a hacerlo.

El uso indebido de los símbolos de la UNAMAD acarrea responsabilidades administrativas, civiles y penales.

Artículo 4. Sede

La UNADAD tiene su sede institucional en la ciudad de Puerto Maldonado, distrito y provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios.

La UNADAD tiene una oficina de enlace y coordinación en la ciudad de Lima.

Podrá crear sedes descentralizadas dentro del ámbito departamental.

CAPÍTULO II: DE LOS PRINCIPIOS, FINES Y FUNCIONES

Artículo. 5. De los principios

Son principios de la UNAMAD:

- a. Búsqueda y difusión de la verdad.
- b. Calidad académica.
- c. Autonomía.
- d. Libertad de cátedra.
- e. Espíritu crítico y de investigación.
- f. Democracia Institucional.
- g. Meritocracia.
- h. Pluralismo, tolerancia, diálogo intercultural e inclusión.
- i. Pertinencia y compromiso con el desarrollo del país.
- j. Afirmación de la vida y dignidad humana.
- k. Mejoramiento continuo de la calidad académica.
- l. Creatividad e innovación.
- m. Internacionalización.
- n. El interés superior del estudiante.
- o. Pertinencia de la enseñanza e investigación con realidad social.
- p. Rechazo a toda forma de violencia, intolerancia, persecución política y discriminación.
- q. Ética pública y profesional.

Artículo 6. Son fines de la Universidad:

- a. Preservar, acrecentar y transmitir de modo permanente la herencia científica, tecnológica, cultural y artística de la humanidad.
- b. Formar profesionales de alta calidad de manera integral y con pleno sentido de responsabilidad social de acuerdo a las necesidades del país.
- c. Proyectar a la comunidad sus acciones y servicios para promover su cambio y desarrollo.
- d. Colaborar de modo eficaz en la afirmación de la democracia, el estado de derecho y la inclusión social.
- e. Realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística la creación intelectual y artística.
- f. Difundir el conocimiento universal en beneficio de la humanidad.
- g. Afirmar y transmitir las diversas identidades culturales del país.
- h. Promover el desarrollo humano y sostenible en el ámbito local, regional, nacional y mundial.
- i. Servir a la comunidad y al desarrollo integral.
- j. Formar personas libres en una sociedad libre.

Artículo 7. Son funciones de la UNAMAD

Son funciones de la universidad:

- a. Formación profesional.
- b. Investigación.
- c. Extensión cultural y proyección social
- d. Educación continua.
- e. Contribuir al desarrollo humano.
- f. Contribuir al desarrollo sostenible de la Amazonía y del departamento de Madre de Dios.
- g. Las demás que le señala la Constitución Política del Perú, la ley y normas conexas.

CAPÍTULO III: LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA

Artículo 8. De la Autonomía Universitaria.

La UNAMAD goza de autonomía en concordancia con lo establecido en la Constitución Política del Perú, la ley N° 30220 y demás normas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes:

- a. Normativo, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (Estatuto y Reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria.
- b. De gobierno, implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo.
- c. Académico, implica la potestad autodeterminativa para fijar el marco del proceso de enseñanza-aprendizaje dentro de la institución universitaria. Supone el señalamiento de los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la institución, etc. Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión más acabada de la razón de ser de la actividad universitaria.
- d. Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo.
- e. Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos.

Artículo 9. Garantías para el ejercicio de la autonomía universitaria

El ejercicio de la autonomía en la educación universitaria se rige por las siguientes reglas:

- a. Son nulos y carecen de validez los acuerdos que las autoridades y los órganos de gobierno colegiados adopten sometidos a actos de violencia física o moral.
- b. Los locales de la UNAMAD son utilizados exclusivamente para el cumplimiento de sus fines y dependen de la respectiva autoridad universitaria. Son inviolables. Su vulneración acarrea responsabilidad de acuerdo a ley.
- c. La Policía Nacional y el Ministerio Público solo pueden ingresar al campus universitario por mandato judicial o a petición del Rector, debiendo este último dar cuenta al Consejo Universitario o el que haga sus veces, salvo cuando se haya declarado el estado de emergencia, se produzca un delito flagrante o haya peligro inminente de su perpetración. En estos casos, el accionar de la fuerza pública no compromete ni recorta la autonomía universitaria.
- d. Cuando las autoridades universitarias tomen conocimiento de la presunta comisión de un delito, dan cuenta al Ministerio Público, para el inicio de las investigaciones a que hubiere lugar.

Artículo 10. Responsabilidad de las autoridades

Las autoridades de la UNAMAD son responsables por el uso de los recursos de la institución, sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal o administrativa correspondiente. Cualquier miembro de la comunidad universitaria debe denunciar ante la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), la comisión de actos que constituyan indicios razonables de la existencia de infracciones a la Ley 30220.

CAPITULO IV: DE LA TRANSPARENCIA DE LA GESTIÓN UNIVERSITARIA

Artículo 11. De la evaluación, Acreditación y certificación

La UNAMAD tiene la obligación de publicar en su portal electrónico, en forma permanente y actualizada, como mínimo, la información correspondiente a:

- a. El Estatuto, el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), el Plan Estratégico Institucional (PEI), el Manual de Perfiles de Puesto (MPP), el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Reglamento General de la Universidad.
- b. Las actas aprobadas en las sesiones de Consejo de Facultad, de Consejo Universitario y de Asamblea Universitaria.
- c. Los estados financieros de la Universidad, el presupuesto institucional modificado, la actualización de la ejecución presupuestal y balances.
- d. Relación y número de becas y créditos educativos disponibles, otorgados y conseguidos en el año en curso, a través de convenios vigentes, para sus estudiantes, egresados y docentes.
- e. La relación de los convenios vigentes suscritos por la UNAMAD.
- f. Inversiones, reinversiones, donaciones, obras de infraestructura, recursos de diversa fuente, entre otros.
- g. Proyectos de investigación y los gastos que genere.
- h. Relación de pagos exigidos a los alumnos por toda índole, según corresponda.
- i. Número de estudiantes por facultades y programas de estudio.
- j. Conformación del cuerpo docente, indicando clase, categoría y hoja de vida.
- k. El número de postulantes, ingresantes, matriculados y egresados por año y carrera.
- l. Las remuneraciones, bonificaciones y demás estímulos que se pagan a las autoridades y docentes en cada categoría, por todo concepto, son publicados de acuerdo a la normativa aplicable.

CAPÍTULO V: DE LA EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE LA CALIDAD ACADÉMICA

Artículo 12. De la evaluación y acreditación de la calidad educativa en la UNAMAD.

El proceso de evaluación y acreditación de la calidad educativa en el ámbito de la UNAMAD, se realiza conforme a las disposiciones legales vigentes y se desarrolla a través de normas y procedimientos estructurados e integrados funcionalmente. Los criterios y estándares que se determinen para su cumplimiento, tienen como objetivo mejorar la calidad en el servicio educativo.

Artículo 13. De las carreras profesionales cuya acreditación sea obligatoria.

Las carreras profesionales cuya acreditación de calidad sea obligatoria por disposición legal expresa, recibirán atención y apoyo preferente por parte de la UNAMAD para la consecución de dicho objetivo.

Artículo 14. De las carreras profesionales cuya acreditación sea voluntaria.

Las carreras profesionales cuya acreditación no sea obligatoria pero deseen hacerlo voluntariamente, recibirán atención y apoyo por parte de la UNAMAD para la consecución de dicho objetivo.

Artículo 15. De la participación en la mejora de la calidad.

Las autoridades universitarias, docentes, estudiantes, graduados y personal no docente, están obligados a participar en las actividades referidas al proceso de mejora de la calidad de las carreras profesionales.

CAPÍTULO VI: DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD

Artículo 16. Del sistema de gestión de la calidad

La UNAMAD cuenta con un Sistema de Gestión de la Calidad y el Consejo Universitario aprobará la asignación de los recursos necesarios para facilitar los procesos de autoevaluación, ejecución de planes de mejora continua, evaluación externa y acreditación y certificación de la calidad; visto como un proceso permanente y continuo. El reglamento respectivo normará los procesos y procedimientos.

TÍTULO II

DE LA ORGANIZACIÓN ACADÉMICA

CAPÍTULO VII: DE LAS FACULTADES

Artículo 17. Definición de Facultades

Las Facultades de la UNAMAD son las unidades de formación académica, profesional y de gestión. Propician la investigación, la Proyección Social, Extensión Cultural y Universitaria. Están integradas por docentes y estudiantes. Gozan de autonomía académica y administrativa en los asuntos de su competencia dentro de la Ley y del Estatuto.

Artículo 18. Funciones de las Facultades

Las Facultades de la UNAMAD organizan, gestionan y conducen el régimen de estudios de pre y posgrado, que permitan la obtención de grados académicos y títulos profesionales, en las disciplinas de formación académica y profesional propias de cada Facultad.

Artículo 19. Organización de las Facultades

La UNAMAD, organiza y establece su régimen académico por Facultades. Éstas comprenden a:

- a. Los Departamentos Académicos.
- b. Las Escuelas Profesionales.

- c. Las Unidades de Posgrado.
- d. Las Unidades de Investigación.
- e. Las Unidades de Extensión cultural y proyección social.

Artículo 20. De los Institutos de Investigación.

Conforme a su Ley de creación, la UNAMAD cuenta con el Instituto de Investigación de Recursos Naturales y Medio Ambiente (INRENMA). De acuerdo a sus necesidades la UNAMAD podrá crear otros Institutos.

Artículo 21. De la Escuela de Posgrado y Unidades de Posgrado.

La UNAMAD cuenta con una Escuela de Posgrado que incluye las Unidades de Posgrado de las Facultades.

Artículo 22. De las Facultades y Carreras Profesionales de la UNAMAD.

La UNAMAD, tiene las siguientes Facultades y Escuelas Profesionales:

1. **Facultad de Ingeniería**¹. Ofrece la carrera profesional de:
 - **Escuela Profesional de Ingeniería Agroindustrial.** Conduce al Grado Académico de Bachiller en Ingeniería Agroindustrial, y Título Profesional de Ingeniero Agroindustrial.
2. **Facultad de Ingeniería de Sistemas y Ciencias Eléctricas.** Ofrece la carrera profesional de:
 - **Escuela Profesional de Ingeniería de Sistemas e Informática,** conduce al Grado Académico de Bachiller en Ingeniería de Sistemas e Informática, y Título Profesional de Ingeniero en Sistemas e Informática.
3. **Facultad de Ciencias Forestales y Medio Ambiente.** Ofrece la carrera profesional de:
 - **Escuela Profesional de Ingeniería Forestal y Medio Ambiente,** conduce al Grado Académico de Bachiller en Ingeniería Forestal y Medio Ambiente, y Título Profesional de Ingeniero Forestal y Medio Ambiental.
4. **Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia.** Ofrece la carrera profesional de:
 - **Escuela Profesional de Medicina Veterinaria y Zootecnia.** Conduce al Grado Académico de Bachiller en Medicina Veterinaria y Zootecnia y Título Profesional de Médico Veterinario y Zootecnista.
5. **Facultad de Ciencias de la Educación.** Ofrece la carrera profesional de:
 - **Escuela Profesional de Ciencias de la Educación.** Conduce al Grado Académico de Bachiller en Educación y Título Profesional de Licenciado en Educación, en las siguientes especialidades:
 - Primaria e Informática
 - Inicial y Especial
 - Educación Matemáticas y Computación
 - Idiomas
 - Lengua y Literatura
 - Ciencias Sociales
 - Educación física
 - Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.
6. **Facultad de Derecho y Ciencia Política.** Ofrece la carrera profesional de:
 - **Escuela Profesional de Derecho y Ciencia Política.** Conduce al Grado Académico de Bachiller en Derecho y Ciencia Política y Título Profesional de Abogado.
7. **Facultad de Ciencias de la Salud.** Ofrece las carreras profesionales de:
 - **Escuela Profesional de Enfermería.** Conduce al Grado Académico de Bachiller en Enfermería y Título Profesional de Licenciado en Enfermería.

¹ Modificado por acuerdo de Asamblea Universitaria de fecha 06 de noviembre del 2015. Resolución de Asamblea Universitaria N° 016-2015-UNAMAD-AU. Texto anterior **1. Facultad de Ingeniería de Procesos.**

- 8. Facultad de Ciencias Económicas, Contables y Administrativas.** ofrece las carreras profesionales de:
- **Escuela Profesional de Administración y Negocios Internacionales.** Conduce al grado académico de Bachiller en Administración y Negocios Internacionales, Título Profesional de Licenciado en Administración y Negocios Internacionales.
 - **Escuela Profesional de Contabilidad y Finanzas.** Conduce al Grado Académico de Bachiller en Contabilidad y Finanzas, Título Profesional de Contador Público.
- 9. Facultad de Ecoturismo.** Ofrece la carrera de:
- **Escuela Profesional de Ecoturismo.** Conduce al Grado Académico de Bachiller en Ecoturismo y Título Profesional de Licenciado en Ecoturismo.
- 10. Facultad de Ciencias.** Ofrece la carrera de:
- **Escuela Profesional de Biología.** Conduce al Grado Académico de Bachiller en Biología y Título Profesional de Licenciado en Biología
 - **Escuela Profesional de Matemáticas y Estadística.** Conduce al Grado Académico de Bachiller en Matemáticas y Estadística y Título Profesional de Licenciado en Matemáticas y Estadística.

Artículo 23. De la creación de nuevas Escuelas Profesionales.

La UNAMAD priorizará la creación de las siguientes Escuelas Profesionales, sujetas al licenciamiento por parte de la SUNEDU.

- **Escuela Profesional de Economía.** Conduce al Grado Académico de Bachiller en Economía y Título Profesional de Economista.
- **Escuela Profesional de Medicina Humana.** Conduce al Grado Académico de Bachiller en Medicina y Título Profesional de Médico Cirujano.
- **Escuela Profesional de Ingeniería Civil,** conduce al Grado Académico de Bachiller en Ingeniería y Título Profesional de Ingeniero Civil.
- **Escuela Profesional de Agronomía.** Conduce al Grado Académico de Bachiller en Agronomía y Título Profesional de Ingeniero Agrónomo.
- **Escuela Profesional de Arquitectura.** Conduce al Grado Académico de Bachiller en Arquitectura y Título Profesional de Arquitecto.

Artículo 24. De la creación de nuevas Facultades, Escuelas y Departamentos.

La UNAMAD, podrá crear otras Facultades, Escuelas Profesionales y Departamentos Académicos, cuando las necesidades de desarrollo regional y social, así lo requieran, cumpliendo la normatividad de la SUNEDU.

Artículo 25. De las Oficinas y dependencias.

Las Facultades, para el mejor desempeño de sus funciones, tienen las siguientes oficinas y dependencias:

- a. Secretaría Académica.
- b. Oficina de Administración de la Facultad.
- c. Oficina de Grados y Títulos.
- d. Oficina de Procesos Académicos, autoevaluación y acreditación.
- e. Oficina de Proyección Social, Extensión Cultural y Bienestar.
- f. Laboratorios.
- g. Biblioteca Especializada.
- h. Centros de Producción de Bienes y Servicios.

Artículo 26. De la Secretaría Académica.

La Secretaría Académica de la Facultad, es el órgano encargado de organizar y controlar el servicio de trámite documentario y archivo administrativo del Consejo de Facultad. Está a cargo de un profesor ordinario, preferentemente de la más alta categoría, designado por el Decano.

Tiene las siguientes funciones:

- a. Organizar, tramitar y archivar la correspondencia del Consejo de Facultad.
- b. Atender las actividades de difusión e información de la gestión de la Facultad.
- c. Organizar y controlar el archivo administrativo del Consejo de Facultad.
- d. Proyectan resoluciones correspondientes a las actividades de la Facultad.
- e. Otras que le asigne el Consejo de Facultad.

Artículo 27. De la Oficina de Administración de la Facultad.

La Oficina de Administración es la encargada de ejecutar la gestión de los recursos materiales, económicos y humanos de cada Facultad. Coordina con la Dirección General de Administración. Está a cargo de un docente ordinario, designado por el Consejo de Facultad, a propuesta del Decano.

Tiene las siguientes funciones:

- a. Ejecutar las acciones técnicas de la administración del personal docente y no docente de la Facultad.
- b. Ejecutar los aspectos contables y de presupuesto de la Facultad a nivel del programa presupuestal.
- c. Administra la tesorería de la Facultad.
- d. Ejecutar la administración en los aspectos de abastecimientos y servicios administrativos de la Facultad.
- e. Elevar el proyecto de presupuesto y sus modificatorias al Consejo de la Facultad para que a su vez este lo eleve al Titular del Pliego.
- f. Las demás que se le asigne.

Artículo 28. De la Oficina de Grados y Títulos.

La Oficina de Grados y Títulos, encargada de atender los procesos de grados y títulos de pregrado y posgrado de la Facultad. Coordina con la Secretaría General de la UNAMAD. Está a cargo de un docente ordinario, designado por el Consejo de Facultad, a propuesta del Decano.

Artículo 29. De la Oficina de Procesos Académicos, Autoevaluación y Acreditación

Es el órgano encargado de atender los servicios académicos y los procesos de calidad y acreditación de la Facultad. Coordina con la Dirección Universitaria de Asuntos Académicos y con la Dirección Universitaria de Gestión de la Calidad. Está a cargo un docente ordinario designado por el Consejo de Facultad, a propuesta del Decano. Tendrá las funciones que señale el Reglamento General de la UNAMAD.

Artículo 30. De la Oficina de Proyección Social, Extensión Cultural y Bienestar.

La Oficina de Proyección Social, Extensión Cultural y Bienestar, es la encargada de planificar y desarrollar las actividades de responsabilidad social universitaria en las Facultades. Coordina con la Dirección Universitaria de Responsabilidad Social e integra el Consejo de Responsabilidad Social. Su Director es un Docente Ordinario designado por el Consejo de Facultad a propuesta del Decano. Tendrá las funciones que señale el Reglamento General de la UNAMAD.

Artículo 31. De los Laboratorios.

Cada Facultad cuenta con los Laboratorios de Especialidad correspondiente debidamente implementados y equipados. Están a cargo de un Docente Especialista designado por el Decano.

Artículo 32. De la Biblioteca Especializada de la Facultad.

La Biblioteca especializada de la Facultad es un órgano que cubre el servicio de documentación y publicaciones para el aprendizaje, la docencia y la investigación, está a

cargo de un (01) docente ordinario, designado por el Consejo de Facultad, a propuesta del Decano. Sus funciones son:

- a. Mantener actualizada la bibliografía básica y especializada.
- b. Proponer la dotación de la infraestructura y equipamiento adecuados.
- c. Administrar la Hemeroteca, y el Centro de Documentación y Publicaciones, física y virtual.
- d. Facilitar ayuda bibliográfica a profesores, estudiantes e investigadores.

Artículo 33. De los Centros de Producción de bienes y/o Prestación de Servicios.

Cada Facultad puede contar con Centros de Producción de Bienes y/o Prestación de Servicios de acuerdo con su especialidad, los mismos que una vez aprobados por el Consejo de Facultad y ratificados por el Consejo Universitario, serán gestionados y administrados por la misma Facultad, con arreglo a la normatividad legal vigente, el Estatuto y el Reglamento específico.

CAPÍTULO VIII: DE LOS DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS

Artículo 34. De los Departamentos Académicos

Los Departamentos Académicos son unidades de servicio académico que reúnen a los docentes de disciplinas afines con la finalidad de estudiar, investigar y actualizar contenidos, mejorar estrategias pedagógicas y preparar los sílabos por cursos o materias, a requerimiento de las Escuelas Profesionales. Dependen jerárquicamente del Decano. La adscripción de los docentes, según su especialidad, es aprobada por el Consejo de Facultad.

Artículo 35. De la Constitución de nuevos Departamentos Académicos.

La constitución de un nuevo Departamento Académico requiere la aprobación de la Asamblea Universitaria. Para su funcionamiento se requiere la adscripción de un mínimo de cuatro (04) profesores ordinarios².

Artículo 36. De la Integración de los Departamentos Académicos.

Cada Departamento se integra a una Facultad sin perjuicio de brindar servicios a otras Facultades.

Artículo 37. De los Requisitos del Director de Departamento.

El Departamento Académico está dirigido por un Director, con categoría de docente Principal, elegido para un periodo de dos (02) años, por los docentes ordinarios pertenecientes al Departamento. Puede ser reelegido solo por un periodo inmediato adicional.

Artículo 38. De las Sesiones del Departamento Académico.

Las Sesiones del Departamento es el plenario de docentes ordinarios adscritos al Departamento. Los docentes contratados participan con voz y sin voto. Se reúnen en sesión ordinaria por lo menos una vez al mes; y en forma extraordinaria, a iniciativa del Director del Departamento o a solicitud de la mitad de profesores hábiles, no estando comprendidos dentro de estos últimos los que se encuentran gozando de licencia.

Artículo 39. Del Quórum de las Sesiones de Departamento.

El quórum para las Sesiones de Departamento es la mitad más uno del total de sus profesores ordinarios hábiles. La citación se cursa con una anticipación no menor de

² Modificado por acuerdo de Asamblea Universitaria de fecha 06 de noviembre del 2015. Resolución de Asamblea Universitaria N° 016-2015-UNAMAD-AU.

Texto anterior **Artículo 35. De la Constitución de nuevos Departamentos Académicos.**

La constitución de un nuevo Departamento Académico requiere la aprobación de la Asamblea Universitaria. Para su funcionamiento se requiere la adscripción de un mínimo de seis (06) profesores ordinarios.

cuarenta y ocho horas y además se publica en la vitrina de la Facultad u otros medios de comunicación. Si no existiera quórum, la Sesión de Departamento se constituye en segunda convocatoria el día siguiente de la señalada para la primera, con un quórum de la tercera parte del número legal de los miembros y en todo caso, en número no inferior a tres, de conformidad a lo establecido en el artículo 99.2 de la Ley N° 27444. Los acuerdos de la Sesión de Departamento se adoptan por mayoría simple de los asistentes.

Artículo 40. De la inasistencia injustificada a la Sesión de Departamento.

La inasistencia injustificada a una citación a sesión del Departamento es calificada como inasistencia al centro de labores y se sanciona de acuerdo con lo que establece el Reglamento General de la UNAMAD.

Artículo 41. De las Atribuciones de la Sesión de Departamento.

Son atribuciones de la Sesión de Departamento:

- a. Elegir al Director, pronunciarse sobre su renuncia y declarar la vacancia del cargo. En este último caso, el nuevo Director será elegido dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes. A falta de Director, el Decano encargará la Dirección a uno de los profesores principales más antiguos, hasta la elección del titular.
- b. Informar al Decano sobre las necesidades de plazas para contratación o nombramiento de docentes especialistas en las asignaturas afines a la facultad, a propuesta del Director de la Escuela Profesional de la Facultad.
- c. Aprobar el proyecto presupuestal del Departamento, que debe integrarse al programa presupuestal de la Facultad a propuesta de su Director.
- d. Aprobar el proyecto del Plan de Trabajo Académico anual de las asignaturas del Departamento a propuesta de su Director.
- e. Proponer, al Consejo de Facultad para su aprobación, la distribución de la carga lectiva de los profesores.
- f. Preparar y actualizar los sílabos de las asignaturas requeridas por las Escuelas Profesionales, en concordancia con las sumillas fijadas en el Plan Curricular.
- g. Los demás que le asigne el Consejo de Facultad.

Artículo 42. De la vacancia del Director del Departamento Académico.

La vacancia del Director de Departamento Académico, se produce por:

- a. Las mismas causales contempladas en la vacancia de autoridades universitarias en cuanto sean aplicables.
- b. Negarse a convocar a Sesión del Departamento. En este caso la declaratoria de vacancia requiere la votación calificada de dos tercios (2/3) de los docentes ordinarios adscritos al Departamento Académico.
- c. Otras que establezca el Reglamento General de la UNAMAD

Artículo 43. Funciones y atribuciones del Director del Departamento Académico.

El Director del Departamento Académico tiene las siguientes funciones y atribuciones:

- a. Preside las Sesiones de Departamento Académico y hace cumplir sus acuerdos.
- b. Eleva al Decano las necesidades de personal docente acordadas en Sesiones del Departamento.
- c. Formula, coordina y dirige la ejecución del Plan Anual del Departamento Académico, aprobado por el Consejo de Facultad.
- d. Eleva al Decano el proyecto presupuestal del Departamento y coordina su ejecución.
- e. Coordina la elaboración de los sílabos de las asignaturas y seminarios, al inicio de cada semestre académico, a partir de los requerimientos de la sumilla del Plan Curricular de la respectiva Escuela Profesional.
- f. Eleva al Decano, la distribución de la carga académica de los profesores acordada en Sesiones del Departamento.

- g. Informa al Decano los casos de indisciplina e inasistencia de profesores, a las Sesiones del Departamento.
- h. Presenta al Decano la memoria anual del trabajo realizado por el Departamento.
- i. Supervisar la asistencia de los docentes a clases

Artículo 44. De los Departamentos Académicos.

La UNAMAD cuenta con los siguientes departamentos:

1. **Facultad de Ingeniería.**
 - Departamento Académico de Ingeniería Agroindustrial.
2. **Facultad de Ingeniería de Sistemas y Ciencias Eléctricas.**
 - Departamento Académico de Ingeniería de Sistemas e Informática.
3. **Facultad de Ciencias Forestales y Medio Ambiente.**
 - Departamento Académico de Ingeniería Forestal y Medio Ambiente.
4. **Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia.**
 - Departamento Académico de Medicina Veterinaria y Zootecnia.
5. **Facultad de Ciencias de la Educación.**
 - Departamento Académico de Educación y Humanidades.
6. **Facultad de Derecho y Ciencia Política.**
 - Departamento Académico de Derecho y Ciencia Política.
7. **Facultad de Ciencias de la Salud.**
 - Departamento Académico de Enfermería
8. **Facultad de Ciencias Económicas, Contables y Administrativas.**
 - Departamento Académico de Contabilidad y Administración.
9. **Facultad de Ecoturismo.**
 - Departamento Académico de Ecoturismo.
10. **Facultad de Ciencias.**
 - Departamento Académico de Ciencias Básicas.

CAPÍTULO IX: DE LAS ESCUELAS PROFESIONALES

Artículo 45. De la Escuela Profesional.

La Escuela Profesional es la organización encargada del diseño y actualización curricular de una carrera profesional, así como de dirigir su aplicación, para la formación y capacitación pertinente, hasta la obtención del grado académico, título profesional y certificaciones correspondientes.

Artículo 46. Del Director de la Escuela Profesional.

Las Escuelas Profesionales están dirigidas por un Director de Escuela, designado por el Decano entre los docentes principales de la Facultad con doctorado en la especialidad, correspondiente a la Escuela de la que será Director.

Artículo 47. De la creación de Escuelas Profesionales.

La creación de Escuelas Profesionales se realiza de acuerdo a los estándares establecidos por la SUNEDU en el marco de la Ley Universitaria y el Estatuto de la UNAMAD.

Artículo 48. De las atribuciones del Director de Escuela.

Las atribuciones del Director de Escuela Profesional son:

- a. Representar a la Escuela y asistir al Consejo de Facultad, con voz, cuando es requerido por éste.
- b. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de los órganos de Gobierno.
- c. Dirigir el diseño del plan curricular y proponer al Consejo de Facultad para su aprobación.
- d. Diseñar la estructura del sílabo para su difusión.

- e. Monitorear y evaluar el desarrollo de las asignaturas de acuerdo con los sílabos y la estructura curricular e informar los resultados al Decano.
- f. Proponer la programación académica de las asignaturas a desarrollarse en cada ciclo o periodo académico.
- g. Emitir recomendaciones previas a la distribución de la carga lectiva del Departamento Académico en las asignaturas de su competencia.
- h. Proponer, en cada proceso de admisión, al Consejo de Facultad el número de vacantes de su Escuela Profesional.
- i. Dirigir el proceso de traslado interno y externo de los estudiantes a su Escuela.
- j. Determinar las convalidaciones de estudios para los casos de traslado interno, externo y graduados.
- k. Proponer a los miembros del jurado de tesis, especialistas en el área, que hayan sido sorteados y elevar el expediente al Decano para su oficialización.
- l. Monitorear y evaluar el proceso de enseñanza-aprendizaje de los estudiantes por periodos académicos.
- m. Otras que le asigne el Decano o el Consejo de Facultad.

CAPÍTULO X: DE LAS UNIDADES DE POSGRADO DE LAS FACULTADES

Artículo 49. De las Unidades de Posgrado.

Las Unidades de Posgrado son las encargadas de integrar las actividades de Posgrado de la Facultad. Esta dirigida por un Director, con igual o mayor grado a los que otorga, designado por el Decano.

Artículo 50. De los Programas de la Unidad de Posgrado de las Facultades.

La Unidad de Posgrado comprende:

- a. Programas de Doctorado.
- b. Programas de Maestría.
- c. Diplomados de Posgrado.

Artículo 51. De las atribuciones del Director de la Unidad de Posgrado.

El Director de la Unidad de Posgrado integra el Consejo de la Escuela de Posgrado. Tiene las siguientes atribuciones:

- a. Representar a la Unidad de Posgrado y asistir al Consejo de Facultad, con voz, cuando es requerido por éste.
- b. Participar en las sesiones del Consejo de la Escuela de Posgrado en representación de su Facultad.
- c. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de los órganos de Gobierno
- d. Dirigir y supervisar el funcionamiento de los Programas que comprende la unidad.
- e. Diseñar el currículo y aplicarlo una vez aprobado por el Consejo de la Escuela de Posgrado
- f. Proponer en cada proceso de admisión el número de vacantes para los programas de Doctorado y de Maestría para su integración en la Escuela de Posgrado
- g. Proponer a la Escuela de Posgrado la programación académica de las asignaturas a desarrollarse
- h. Designar los profesores de las asignaturas programadas
- i. Supervisar y evaluar el desarrollo de las asignaturas de acuerdo con los sílabos, e informar de los resultados al Consejo de la Escuela de Posgrado
- j. Otras que le asigne el Consejo de la Escuela de Posgrado o el Decano.

CAPÍTULO XI: DE LAS UNIDADES DE INVESTIGACIÓN DE LAS FACULTADES

Artículo 52. De la Unidad de Investigación de las Facultades.

La Unidad de Investigación, es la encargada de integrar las actividades de Investigación de la Facultad. Está dirigida por un docente con grado de Doctor, designado por el Decano.

Artículo 53. Constitución de la Unidad de Investigación.

La Unidad de Investigación, está constituida por el conjunto de docentes investigadores y alumnos de la respectiva facultad. Coordinan el desarrollo de la investigación básica y aplicada, la investigación de cátedra así como proyectos de investigación de interés del docente de la respectiva Facultad. Sus actividades son coordinadas por el Vicerrectorado de Investigación.

Las Unidades de Investigación proponen su presupuesto al Decano y es aprobado por el Consejo de Facultad, en cuyo nivel se distribuyen los fondos derivados de recursos directamente recaudados por la Facultad y por la UNAMAD.

Artículo 54. De las atribuciones del Director de la Unidad de Investigación de la Facultad.

El Director de la Unidad de Investigación depende en jerarquía del Decano. Sus atribuciones son:

- a. Representar a la Unidad de Investigación y asistir al Consejo de Facultad, cuando es requerido, con derecho a voz y sin voto.
- b. Formular, coordinar y dirigir el Plan Anual de la Unidad de Investigación, aprobado en Consejo de Facultad.
- c. Dirigir y supervisar el funcionamiento de los órganos de la Unidad de Investigación.
- d. Elevar al Decano, la necesidad de designación de Docentes Investigadores, en razón de su excelencia académica.
- e. Aprobar en primera instancia, los proyectos de investigación que presentan los profesores de su Facultad.
- f. Presentar al Decano su Memoria Anual.
- g. Otras que le asigne el Decano o el Consejo de Facultad.

Artículo 55. De la Constitución y funcionamiento de las Incubadoras de Empresas.

La Facultad promueve la constitución y funcionamiento de Incubadoras de Empresas, como parte de su actividad formativa. Las iniciativas de los estudiantes para la creación de pequeñas y microempresas de propiedad de los estudiantes, son apoyadas por las Facultades, brindando asesoría o facilidades en el uso de los equipos e instalaciones de la institución. Los órganos directivos de la empresa, en un contexto formativo, deben estar integrados por estudiantes y son supervisados por el Director de la Unidad de Investigación. Se rigen por la Ley de la materia y su propio Estatuto.

CAPÍTULO XII: DE LOS CENTROS DE PRODUCCIÓN DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LAS FACULTADES

Artículo 56. De los Centros de Producción de Bienes y Prestación de Servicios de las Facultades.

Los Centros de Producción de Bienes y Prestación de Servicios de la UNAMAD, están asociados a las especialidades, áreas académicas o trabajos de investigación.

Artículo 57. De la Creación de los Centros de Producción de Bienes y Prestación de Servicios.

Las Facultades proponen a la Asamblea Universitaria la creación de los Centros de Producción de Bienes y Prestación de Servicios, según sus especialidades.

Artículo 58. De las Utilidades de los Centros de Producción.

Los beneficios económicos resultantes de las actividades productivas se determinan al deducir de los ingresos todos los costos y gastos generados en el proceso. Dichos beneficios constituyen las utilidades.

Artículo 59. De la Distribución de Utilidades de los Centros de Producción de Bienes y Prestación de Servicios de la Facultad.

De la utilidad generada por los Centros de Producción de Bienes y Servicios, el 20% será destinados a la UNAMAD, 20% para reinvertir en el mismo Centro y/o Escuela o Facultad que lo produce, 35% para el apoyo de la investigación de la Unidad Orgánica, 20% para los fondos en bienestar del estudiante en su Escuela Profesional y 5% para los docentes y estudiantes que hayan participado en los procesos productivos de los citados centros.

Artículo 60. De las Normas de Funcionamiento de los Centros de Producción y Prestación de Servicios.

El Reglamento General de la UNAMAD y el Reglamento específico establecen las normas de funcionamiento de los Centros de Producción de Bienes y Prestación de Servicios de las Facultades.

CAPÍTULO XIII: DE LA UNIDAD DE CALIDAD ACADÉMICA DE LA FACULTAD

Artículo 61. De la Unidad de Calidad Académica de la Facultad.

La Unidad de Calidad Académica es un órgano operativo orientado por el principio de calidad académica de la UNAMAD, encargada de planificar y ejecutar las acciones asociadas al proceso de autoevaluación, autorregulación y acreditación.

Artículo 62. Del Director de la Unidad de Calidad Académica.

La Unidad de Calidad Académica está a cargo de un Director, designado por el Consejo de Facultad a propuesta del Decano, entre los profesores principales ordinarios, que cuenten con capacitación en el área; su elección será por un periodo de dos (02) años, pudiendo ampliarse por un periodo inmediato.

Artículo 63. De las Atribuciones del Director de la Unidad de Calidad Académica

Son atribuciones del Director de la Unidad de Calidad Académica:

- a. Formular y proponer los lineamientos y políticas de gestión de la calidad académica para la Facultad.
- b. Establecer los procedimientos y las acciones que garanticen el cumplimiento de los objetivos de la autoevaluación, autorregulación y acreditación.
- c. Asesorar, orientar, monitorear y supervisar las actividades de los comités internos en los procesos de autoevaluación de las escuelas profesionales.
- d. Supervisar y velar por el estricto cumplimiento de las actividades y asignación presupuestal aprobadas en el Plan Operativo Anual de la Facultad.

CAPÍTULO XIV: DE LA ESCUELA DE POSGRADO

Artículo 64. De la Escuela de Posgrado.

La Escuela de Posgrado de la UNAMAD es la unidad de formación académica de investigadores y docentes universitarios del más alto nivel que desarrolla programas de: Doctorado, Maestría, Diplomados de Posgrado, para aplicar, ampliar profundizar e innovar el conocimiento en áreas específicas de la ciencia, la técnica, las humanidades y las artes. Está a cargo de un Director, con las atribuciones señaladas en el presente Estatuto.

Artículo 65. Del Consejo de la Escuela de Posgrado.

El Consejo de la Escuela de Posgrado está integrado por:

- a. El Director, quien lo preside.
- b. Los Directores de las Unidades de Posgrado de las Facultades.
- c. Los representantes de los estudiantes de posgrado, en un número de un tercio del total de integrantes del Consejo.

Artículo 66. De las Sesiones del Consejo de la Escuela de Posgrado.

El Consejo de la Escuela de Posgrado se reúne en forma ordinaria una vez al mes, y en forma extraordinaria a pedido de la mitad más uno de sus miembros. Es convocado por el Director.

Artículo 67. De las atribuciones del Consejo de la Escuela de Posgrado.

Las atribuciones del Consejo de la Escuela de Posgrado son:

- a. Aprobar, los instrumentos de planeamiento y gestión de la Escuela de Posgrado.
- b. Aprobar y ejecutar el Reglamento académico de la Escuela de Posgrado, ratificado por el Consejo Universitario y otros de su competencia.
- c. Elevar al Consejo Universitario la propuesta de presupuesto de la Escuela de Posgrado para su aprobación.
- d. Proponer al Consejo Universitario la creación de los Programas de Maestría y Doctorado a su cargo.
- e. Aprobar los grados académicos de Posgrado, para ser ratificados por el Consejo Universitario.
- f. Conocer y resolver todos los demás asuntos que se presenten dentro del área de su competencia.
- g. Aprobar la programación académica de las asignaturas a desarrollarse
- h. Proponer al Consejo Universitario, el número de vacantes de los programas de Maestría, Doctorado y Diplomados
- i. Aprobar los expedientes de proyecto de Tesis y nombramiento de Asesores y Jurados de Tesis
- j. Elevar al Consejo Universitario para su aprobación los expedientes de grado académico de Maestro y Doctor
- k. Otros que se señalen en la Ley, el Estatuto y el Reglamento respectivo.

Artículo 68. Del Director de Escuela de Posgrado.

El Director de la Escuela de Posgrado es la máxima autoridad de gobierno de la Escuela de Posgrado; integra la Asamblea Universitaria y el Consejo Universitario con derecho a voz y voto. Es elegido por un periodo de cuatro (4) años y no podrá ser reelegido para un periodo inmediato; le corresponde las mismas incompatibilidades y causales de vacancia señalada para las autoridades de la UNAMAD.

Artículo 69. De los Requisitos del Director de la Escuela de Posgrado.

Son requisitos para ser Director de la Escuela de Postgrado:

- a. Ser ciudadano en ejercicio.
- b. Ser docente principal de la UNAMAD, con no menos de tres (3) años en la categoría.
- c. Tener grado de Doctor en su especialidad, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales. Se exceptúa de este requisito, a los docentes en la especialidad de artes, de reconocido prestigio Nacional o Internacional.
- d. No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
- e. No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido.
- f. No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.

Artículo 70. De las atribuciones del Director de la Escuela de Posgrado.

Las atribuciones del Director de la Escuela de Posgrado son:

- a. Presidir el Consejo de la Escuela de Posgrado y hacer cumplir sus acuerdos. Tiene voto dirimente en caso de empate.
- b. Representar a la Escuela de Posgrado ante la Asamblea Universitaria y ante el Consejo Universitario.

- c. Presentar al Consejo de la Escuela de Posgrado, para su aprobación, el plan anual de funcionamiento y desarrollo de la Escuela, su Informe de Gestión Anual, reglamentos y manuales internos y los eleva al Consejo Universitario para su ratificación.
- d. Dirigir, supervisar y controlar la actividad académica y administrativa de la Escuela de Posgrado.
- e. Refrendar los diplomas de grados académicos de los Programas a su cargo.
- f. Las demás atribuciones que le otorgue la Ley y el Estatuto.

Artículo 71. De la Elección del Director de la Escuela de Posgrado

El Director de la Escuela de Posgrado es elegido mediante votación universal, obligatoria, directa y secreta por todos los docentes ordinarios que pertenecen a la Escuela de Posgrado y por los estudiantes de la Escuela de Posgrado, que hayan aprobado un semestre académico, y tengan matrícula vigente, con el mismo procedimiento para la elección del Rector y los Vicerrectores establecido en la Ley Universitaria y el presente Estatuto.

CAPÍTULO XV: DE LOS ESTUDIOS DE POSGRADO

Artículo 72. Del Financiamiento de los Estudios de Posgrado.

Los estudios de posgrado son servicios educativos de extensión autofinanciados.

Artículo 73. De los Estudios de Posgrado.

Los estudios de posgrado conducen a Diplomados, Maestrías y Doctorados. Estos se diferencian de acuerdo a los parámetros siguientes:

- a. **Diplomados de Posgrado:** Son estudios cortos de perfeccionamiento profesional, en áreas específicas. Se debe completar un mínimo de veinticuatro (24) créditos.
- b. **Maestrías:** Estos estudios pueden ser:
 - b.1 **Maestrías de Especialización:** Son estudios de profundización profesional.
 - b.2 **Maestrías de Investigación o académicas:** Son estudios de carácter académico basados en la investigación.
La duración mínima es de dos (2) semestres académicos, con un contenido mínimo de cuarenta y ocho (48) créditos, la elaboración de una tesis o trabajo de investigación en la especialidad respectiva y el dominio de un idioma extranjero.
- c. **Doctorados:** Son estudios de carácter académico basados en la investigación. Tienen por propósito desarrollar el conocimiento al más alto nivel.
La duración mínima de seis (6) semestres académicos, con un contenido mínimo de sesenta y cuatro (64) créditos, con una tesis de máxima rigurosidad académica y el dominio de dos (2) idiomas extranjeros, uno de los cuales puede ser sustituido por una lengua nativa.

CAPÍTULO XVI: DE LOS ESTUDIOS DE PREGRADO

Artículo 74. Del Régimen de Estudios de Pregrado.

El régimen de estudios de pregrado, es bajo el sistema semestral, por créditos y con currículo flexible. Se adopta la modalidad presencial, semipresencial, y a distancia.

Artículo 75. Del Crédito Académico para Estudios Presenciales.

El crédito académico para estudios presenciales, es una medida del tiempo formativo exigido a los estudiantes, para lograr aprendizajes teóricos y prácticos. Se define un crédito académico como equivalente a un mínimo de dieciséis (16) horas lectivas de teoría o el doble de horas de práctica.

Artículo 76. De los Módulos de Competencia Profesional.

Todas las Escuelas Profesionales en la etapa de pregrado pueden diseñar, según módulos de competencia profesional, de manera tal que a la conclusión de los estudios de dichos módulos permita obtener un certificado, para facilitar la incorporación al mercado laboral. Para la obtención de dicho certificado, el estudiante debe elaborar y sustentar un proyecto que demuestre la competencia alcanzada.

Artículo 77. De la Estructura Curricular en el Nivel de Pregrado.

Cada universidad determina en la estructura curricular el nivel de estudios de pregrado, la pertinencia y duración de las prácticas preprofesionales, de acuerdo a sus especialidades. El currículo se debe actualizar cada tres (3) años o cuando sea conveniente, según los avances científicos y tecnológicos.

Artículo 78. De la Enseñanza de Idioma Extranjero o Lengua Nativa.

La enseñanza de un idioma extranjero, de preferencia inglés o la enseñanza de una lengua nativa; de preferencia quechua, aimara o de la región amazónica, es obligatoria en los estudios de pregrado.

Artículo 79. De la Duración de los Estudios de Pregrado y Creditaje.

Los estudios de pregrado comprenden los estudios generales y los estudios específicos y de especialidad. Tienen una duración mínima de cinco (05) años o diez (10) semestres académicos. El semestre académico tiene una duración mínima de diecisiete (17) semanas.

Los estudios generales son obligatorios y tienen una duración no menor de treinta y cinco (35) créditos. Deben estar dirigidos a la formación integral de los estudiantes.

Los estudios específicos y de especialidad son los estudios que proporcionan los conocimientos propios de la profesión y especialidad correspondiente. El periodo de estudios debe tener una duración no menor de ciento sesenta y cinco (165) créditos.

Artículo 80. De los Cursos de Nivelación.

La UNAMAD puede ofrecer cursos de nivelación, con la misma extensión de horas lectivas que corresponden a los créditos de las asignaturas programadas.

Artículo 81. Del Calendario Académico.

El Consejo Universitario aprueba el calendario académico el último mes del año anterior, a propuesta del vicerrector académico.

CAPÍTULO XVII: DE LA FORMACIÓN CONTINUA**Artículo 82. De los Programas de Formación Continua.**

Los programas académicos de formación continua son servicios educativos de extensión, actualizan los conocimientos profesionales en aspectos teóricos y prácticos de una disciplina. Desarrollan y actualizan determinadas habilidades y competencias de los egresados. Se gestionan en las Unidades de Posgrado de las Facultades.

Artículo 83. De la Organización de los Programas Académicos de Formación Continua

Estos programas se organizan preferentemente bajo el sistema de créditos. No conducen a la obtención de grados o títulos, pero sí certifican a quienes los concluyan con nota aprobatoria.

Artículo 84. De las Formas y Modalidades de los Estudios de Formación Continua.

Los estudios de formación continua pueden ser Seminarios, talleres y otros.

CAPÍTULO XVIII: DE LA EDUCACIÓN A DISTANCIA

Artículo 85. De los Programas de Educación a Distancia.

Los programas de educación a distancia se basan en entornos virtuales de aprendizaje. Poseen los mismos estándares de calidad que las modalidades presenciales de formación.

Artículo 86. De los Estudios de Pregrado de Educación a Distancia.

Los estudios de pregrado de educación a distancia no pueden superar el 50% de créditos del total de la carrera bajo esta modalidad. Los estudios de maestría y doctorado no podrán ser dictados exclusivamente bajo esta modalidad.

CAPÍTULO XIX: DE LOS GRADOS Y TÍTULOS

Artículo 87. De los Grados Académicos.

La Graduación y Titulación universitaria es la culminación del proceso de estudios curriculares en la UNAMAD, que se acredita con la obtención del diploma de Grado Académico o del Título Profesional.

Artículo 88. De la Obtención de los Grados y Títulos.

La UNAMAD otorga los grados académicos de Bachiller, Maestro, Doctor y los títulos profesionales que correspondan, a nombre de la Nación. La UNAMAD al alcanzar la acreditación por parte del organismo competente en materia de acreditación, puede hacer mención de tal condición en el grado o título a otorgar.

Artículo 89. De la homologación o revalidación, los grados académicos o títulos otorgados por universidades o escuelas de educación superior extranjeras.

Para fines de homologación o revalidación, los grados académicos o títulos otorgados por universidades o escuelas de educación superior extranjeras se rigen por lo dispuesto en la Ley Universitaria N° 30220, el presente Estatuto y el Reglamento respectivo.

Artículo 90. De los Requisitos para la Obtención de Grados y Títulos.

La obtención de grados y títulos se realiza de acuerdo a las exigencias académicas, la UNAMAD establece en sus respectivas normas internas. Los requisitos mínimos que son los siguientes:

- a. **Grado de Bachiller:** requiere haber aprobado los estudios de pregrado, así como la aprobación de un trabajo de investigación y el conocimiento de un idioma extranjero, de preferencia inglés o lengua nativa.
- b. **Título Profesional:** Requiere del grado de Bachiller y la aprobación de una tesis o trabajo de suficiencia profesional. Las universidades acreditadas pueden establecer modalidades adicionales a estas últimas. El título profesional sólo se puede obtener en la universidad en la cual se haya obtenido el grado de bachiller.
- c. **Título de Segunda Especialidad Profesional:** Requiere licenciatura u otro título profesional equivalente, haber aprobado los estudios de una duración mínima de dos semestres académicos con un contenido mínimo de cuarenta (40) créditos, así como la aprobación de una tesis o un trabajo académico. En el caso de residentado médico se rige por sus propias normas.
- d. **Grado de Maestro:** Requiere haber obtenido el grado de Bachiller, la elaboración de una tesis o trabajo de investigación en la especialidad respectiva, haber aprobado los estudios de una duración mínima de dos (2) semestres académicos con un contenido mínimo de cuarenta y ocho (48) créditos y el dominio de un idioma extranjero o lengua nativa.
- e. **Grado de Doctor:** Requiere haber obtenido el grado de Maestro, la aprobación de los estudios respectivos con una duración mínima de seis (6) semestres académicos, con un contenido mínimo de sesenta y cuatro (64) créditos y de una

tesis de máxima rigurosidad académica y de carácter original, así como el dominio de dos idiomas extranjeros, uno de los cuales puede ser sustituido por una lengua nativa.

CAPÍTULO XX: MOVILIDAD E INTERCAMBIO DE DOCENTES Y ESTUDIANTES

Artículo 91. De la Participación en los Programas de Intercambio de Docentes y Estudiantes.

Para participar en los programas de Intercambio de Docentes y Estudiantes, se debe tener en cuenta que deben hacerse con Universidades con las que la UNAMAD tenga convenios suscritos, que se encuentren vigentes. Los estudios realizados en otras universidades extranjeras serán reconocidos por la UNAMAD

Artículo 92. De Programas de Intercambio de Docentes.

Los Docentes que deseen participar en el Programa de Intercambio de Docentes a nivel nacional o internacional, deben ser profesores nombrados, con mínimo de tres (3) años de servicios. Deben contar con la propuesta del Director del Departamento Académico al que está adscrito, aprobado por el Consejo de Facultad correspondiente y ratificación del Consejo Universitario. Los requisitos estarán contemplados en el Reglamento de Programas de Intercambio o Convenio.

Artículo 93. De los Estudiantes que participan en Programas de Intercambio.

Los estudiantes que deseen participar en el Programa de Intercambio de estudiantes a nivel nacional o internacional, pueden ser de pre o posgrado, deben ser estudiantes regulares con matrícula vigente y que estén dentro del tercio superior.

TÍTULO III DE LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA

CAPÍTULO XXI: DE LA MISIÓN Y FINES DE LA INVESTIGACIÓN

Artículo 94. Misión de la investigación.

La misión de la investigación de la Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios, es lograr el desarrollo del conocimiento científico, tecnológico y humanístico, como un proceso dinámico, multidisciplinario e integrador, generador de conocimiento y cambio tecnológico con la finalidad de contribuir a la solución de la problemática de la sociedad.

Artículo 95. Función de la investigación

La investigación constituye una función esencial y obligatoria de la UNAMAD, que la fomenta y realiza, respondiendo a través de la producción de conocimiento y desarrollo de tecnologías a las necesidades de la sociedad, con especial énfasis en la realidad nacional y regional. Los docentes, estudiantes y graduados participan en la actividad investigadora en su propia institución o en redes de investigación nacional o internacional, creadas por las instituciones universitarias públicas o privadas.

Artículo 96. Órgano universitario de investigación

El Vicerrectorado de Investigación es el organismo de más alto nivel en la UNAMAD en el ámbito de la investigación. Está encargado de orientar, coordinar y organizar los proyectos y actividades que se desarrollan a través de las diversas unidades académicas. Organiza la difusión del conocimiento y promueve la aplicación de los resultados de las investigaciones, así como la transferencia tecnológica y el uso de las fuentes de investigación, integrando fundamentalmente a la universidad, la empresa y las entidades del Estado.

CAPÍTULO XXII: DE LA ACTIVIDAD INVESTIGADORA

Artículo 97. Promoción de la investigación y transferencia de conocimiento.

La UNAMAD propicia y mantiene una política constante de promoción de la investigación, innovación y transferencia de conocimiento para el desarrollo sostenible, a través de sus Órganos de Gobierno, Facultades, Escuela de Posgrado e Institutos de Investigación.

Artículo 98. Condiciones para el desarrollo de la investigación.

En la UNAMAD se respeta la creatividad de los investigadores, orientándola hacia áreas de su competencia, asegurando que la investigación se realice dentro de las normas de la ética y responda a las necesidades del país, privilegiando la investigación sobre temas declarados de interés institucional y señalado en las líneas de investigación.

CAPÍTULO XXIII: DE LOS DERECHOS DE AUTOR, LAS REGALÍAS Y LAS PATENTES

Artículo 99. De los derechos de autor.

Las publicaciones que hayan sido producto de investigaciones financiadas por la UNAMAD reconocen la autoría de las mismas a sus realizadores. En cuanto al contenido patrimonial, la UNAMAD suscribe un convenio con el autor para el reparto de las utilidades en función de los aportes entregados. En los demás aspectos vinculados a esta materia, se aplica la legislación vigente sobre derechos de autor.

Artículo 100. De las patentes.

La UNAMAD, a través del Vicerrectorado de Investigación, gestiona ante INDECOPI la patente de las invenciones realizadas en la Universidad, precisando el nombre de los autores, en concordancia con las normas que rigen la propiedad industrial.

Artículo 101. De las regalías.

Las regalías que generan las invenciones registradas por la UNAMAD se establecen en convenios suscritos únicamente con los autores de las invenciones, tomando en consideración los aportes de cada una de las partes, otorgando a la UNAMAD una participación no menor al 20%.

Los términos de los convenios serán establecidos en el reglamento correspondiente.

CAPITULO XXIV: DEL CONSEJO DE INVESTIGACIÓN.

Artículo 102. De los órganos asesores del Vicerrectorado de Investigación

Los órganos asesores del Vicerrectorado de Investigación son los siguientes:

El Consejo de Investigación, integrado por el Vicerrector de Investigación, el Director de la Escuela de Posgrado, los Decanos, el Director Universitario de Investigación, los Directores de las Unidades de Investigación de las Facultades. Se reúne de modo bimensual y cuando lo convoque el Vicerrector de Investigación.

El Comité Consultivo de Investigación, integrado por: el Vicerrector de Investigación, el Director de la Escuela de Posgrado, los Directores de las Unidades de Investigación de las Facultades, los Directores de los Institutos de Investigación de la Universidad, los Directores de las Unidades de Posgrado de las Facultades. Se reúne semestralmente y cuando lo convoque el Vicerrector de Investigación.

CAPÍTULO XXV: DE LA COORDINACIÓN CON ENTIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS

Artículo 103. Coordinación con las entidades públicas y privadas

La UNAMAD coordina permanentemente con los sectores público y privado, para la atención de la investigación que contribuya a resolver los problemas del país y la región. Los proyectos de investigación y desarrollo financiados por la UNAMAD, son evaluados y seleccionados por ella.

Artículo 104. Alianzas estratégicas y redes de investigación.

La UNAMAD establecerá alianzas estratégicas y participará en redes de investigación con otras Universidades y entidades de investigación pública, privada, nacional e internacional, con el fin de:

- a. Desarrollar proyectos y programas de investigación básica y aplicada.

- b. Adquisición y aplicación de metodologías y técnicas de investigación.
- c. Desarrollo e implementación de la infraestructura y logística universitaria de investigación científica y tecnológica.

CAPÍTULO XXVI: DEL FINANCIAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN

Artículo 105. De los fondos de investigación.

La UNAMAD puede acceder a fondos de investigación en materia de gestión, ciencia y tecnología, entre otros, ante las autoridades u organismos nacionales, internacionales, públicos o privados, a fin de fomentar la excelencia académica.

Estos fondos pueden contemplar el fortalecimiento de la carrera de los investigadores mediante el otorgamiento de una bonificación por periodos renovables a los investigadores de la UNAMAD, conforme al respectivo reglamento.

Dichos fondos pueden permitir la colaboración con otras universidades públicas o privadas para la transferencia de capacidades institucionales en gestión, ciencia y tecnología, entre otros.

Artículo 106. Del financiamiento de la investigación.

La UNAMAD destina no menos del 5% de su presupuesto de recursos ordinarios en bienes y servicios, para investigación. Sin perjuicio de ello, la investigación será financiada también por:

Con los fondos provenientes de canon y sobrecanon.

Con los fondos concursables provenientes de entidades públicas o privadas nacionales de estímulo, impulso, incentivo y promoción de la investigación, como: Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC), Fondo para la Innovación, Ciencia y Tecnología (FINCYT), Fondo Nacional de Desarrollo Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica (FONDECYT), entre otros.

Con fondos provenientes de entidades cooperantes nacionales e internacionales.

CAPITULO XXVII: DE LOS INCENTIVOS

Artículo 107. Incentivos a los investigadores.

La UNAMAD incentiva a los investigadores:

- a. Financiando los costos de participación en certámenes científicos nacionales e internacionales.
- b. Confiriendo diplomas, distinciones o condecoraciones a los investigadores destacados.
- c. Instituyendo premios anuales a las mejores investigaciones de sus docentes y a las mejores tesis de pregrado de cada escuela profesional y unidades de posgrado de cada facultad, las cuales son publicadas en una edición especial financiada por la UNAMAD.
El Vicerrectorado de investigación elaborara el reglamento correspondiente.
- d. Promoviendo pasantías para los investigadores docentes, estudiantes y graduados.

CAPÍTULO XXVIII: DE LA PUBLICACIÓN Y DIFUSIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

Artículo 108. De las publicaciones.

La UNAMAD cuenta con una editorial universitaria dependiente del vicerrectorado de investigación para la publicación de sus revistas científicas; estas son aprobadas por el consejo universitario conforme al reglamento correspondiente.

Artículo 109. De la difusión.

La UNAMAD realiza eventos científicos, tales como: congresos, simposios, seminarios, fórums, entre otros, con el fin de presentar y difundir los resultados de las investigaciones.

CAPÍTULO XXIX: DE LA FORMACIÓN DE INVESTIGADORES

Artículo 110. De la formación de investigadores

La formación de investigadores, en la UNAMAD, se cumple desde la estructura curricular y el trabajo en el aula. Constituye función general del quehacer universitario y es una de las características del perfil profesional del egresado. En tal sentido, se desarrolla como contenido curricular y como estrategia didáctica.

Artículo 111. De los semilleros de investigación.

Los semilleros de investigación, son grupos de interacción crítica, interactiva y pedagógica que reúnen estudiantes para desarrollar actividades orientadas a la formación en capacidades y habilidades de investigación. Funcionan adscritos a un Instituto de Investigación y vinculados a un Proyecto de Investigación.

CAPÍTULO XXX: DE LAS INCUBADORAS DE EMPRESAS

Artículo 112. Incubadora de empresa

La UNAMAD, como parte de su actividad formativa, promueve la iniciativa de los estudiantes para la creación de pequeñas y microempresas de propiedad de los estudiantes, brindando asesoría o facilidades en el uso de los equipos e instalaciones de la institución. Los órganos directivos de la empresa, en un contexto formativo, deben estar integrados por estudiantes. Estas empresas reciben asesoría técnica o empresarial de parte de los docentes especialistas de la UNAMAD y facilidades en el uso de los equipos e instalaciones. La UNAMAD establece la reglamentación correspondiente

Artículo 113. Tipos de incubadora de empresa.

Las Incubadoras de Empresas son: tradicionales, de tecnología intermedia o de alta tecnología, según los modelos de negocio y desarrollo estratégico.

Artículo 114. Organización de la incubadora de empresa

La Incubadora de Empresas es dirigida por un directorio, el cual gestiona ante las dependencias correspondientes el otorgamiento de instalaciones, mobiliario, equipos, y otros; así como la logística necesaria para su creación y promoción correspondiente.

CAPÍTULO XXXI: DE LOS CENTROS DE PRODUCCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

Artículo 115. De los centros de producción de bienes y servicios.

La UNAMAD, constituye centros de producción de bienes y servicios que están relacionados con sus especialidades, áreas académicas o trabajos de investigación. Cada escuela profesional de las facultades, proponen e implementan centros de producción y prestación de bienes y servicios. La utilidad resultante de dichas actividades constituye recursos propios y se destinan prioritariamente a la investigación para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 116. Retribución de carácter económico por labores extraordinarias.

Los docentes y personal no docente, percibirán retribución de carácter económico por labores extraordinarias, por su participación en actividades productivas, consideradas en la estructura de costos de cada proyecto, debidamente presupuestado. Estas retribuciones no tienen carácter remunerativo o pensionable ni constituirán base para el cálculo y/o reajuste de beneficio, asignación o entrega alguna, de acuerdo a la Ley N° 28411.

Artículo 117. Del personal que presta labores administrativas en los centros de producción.

El personal que presta labores administrativas en los centros de producción, está sujeto al régimen de la actividad privada, siendo sus contratos en la modalidad de servicios a plazo fijo según las necesidades de los respectivos centros de producción.

En caso de que se requiera personal para labores administrativas de proyectos específicos su contrato se establecerá por el mismo régimen y por la modalidad y plazo de duración del proyecto.

TITULO IV

DE LA RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA

CAPITULO XXXII: DE LA RESPONSABILIDAD SOCIAL

Artículo 118. Responsabilidad social universitaria

La responsabilidad social universitaria es la gestión ética y eficaz del impacto generado por la UNAMAD en la sociedad debido al ejercicio de sus funciones: académica, de investigación y de servicios de extensión y participación en el desarrollo nacional en sus diferentes niveles y dimensiones; incluye la gestión del impacto producido por las relaciones entre los miembros de la comunidad universitaria, sobre el ambiente, y sobre otras organizaciones públicas y privadas que se constituyen en partes interesadas. La responsabilidad social universitaria es fundamento de la vida universitaria, contribuye al desarrollo sostenible y al bienestar de la sociedad. Compromete a toda la comunidad universitaria.

Artículo 119. Medios de promoción de la responsabilidad social universitaria

La UNAMAD promueve la implementación de la responsabilidad social y reconoce los esfuerzos de las instancias y los miembros de la comunidad universitaria para este propósito; teniendo un mínimo de inversión de 2% de su presupuesto en esta materia y establecen los mecanismos que incentiven su desarrollo mediante proyectos de responsabilidad social, la creación de fondos concursables para estos efectos. El proceso de acreditación universitaria hace suyo el enfoque de responsabilidad social y lo concretiza en los estándares de acreditación, en las dimensiones académicas, de investigación, de participación el desarrollo social y servicios de extensión, ambiental e institucional, respectivamente.

Artículo 120. De la Dirección encargada y del Consejo de Responsabilidad social Universitaria.

En la UNAMAD las acciones de responsabilidad social universitaria están a cargo de la Dirección de Responsabilidad Social Universitaria, dependiente del vicerrectorado académico.

El Consejo de Responsabilidad Social Universitaria está integrado por el Vicerrector académico, el Director de la Escuela de Posgrado, los Decanos, el Director de Responsabilidad Social Universitaria y los Directores de las Unidades de Proyección Social y Extensión Cultural de las Facultades. Se reúne de modo bimensual y cuando lo convoque el Vicerrector Académico.

TÍTULO V

DEL GOBIERNO UNIVERSITARIO

CAPÍTULO XXXIII: DE LAS INSTANCIAS DEL GOBIERNO UNIVERSITARIO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 121. Del Gobierno de la UNAMAD.

El gobierno de la universidad es ejercido por las siguientes instancias:

- a. La Asamblea Universitaria.
- b. El Consejo Universitario.
- c. El Rector.
- d. Los Consejos de Facultad.

- e. Los Decanos.
- f. El Director de la Escuela de Posgrado

Artículo 122. De las Autoridades de la UNAMAD.

Son autoridades de la UNAMAD, el Rector, los Vicerrectores, los Decanos y el Director de la Escuela de Posgrado, en el orden de precedencia señalado.

Artículo 123. Instalación y funcionamiento de órganos colegiados.

Para la instalación y funcionamiento de los órganos colegiados, el quórum es la mitad más uno de sus miembros hábiles.

Artículo 124. De la vacancia de las autoridades de la UNAMAD.

Son causales de vacancia de las autoridades por:

- a. Fallecimiento.
- b. Enfermedad o impedimento físico permanente.
- c. Renuncia expresa.
- d. Sentencia judicial emitida en última instancia, por delito doloso.
- e. Incumplimiento de la Ley y del Estatuto, debidamente comprobado y declarado por la Asamblea Universitaria.
- f. Nepotismo conforme a la ley de la materia.
- g. Incompatibilidad sobrevinida después de la elección.
- h. No convocar a las sesiones de los órganos de gobierno de la universidad en los casos contemplados por la Ley y el Estatuto.

Artículo 125. De la vacancia de los miembros de docentes y estudiantes de los Órganos de Gobierno.

Del mismo modo, pierden su calidad de miembros integrantes de los órganos colegiados, los representantes de docentes y estudiantes que incurran en cualquiera de las siguientes causales:

- a. Haberse declarado su vacancia.
- b. Fallecimiento.
- c. Invalidez física y mental permanente.
- d. Licencia superior a 4 meses, en el caso docente.
- e. Por ascenso de categoría, en el caso docente.
- f. Por no estar matriculado dentro del semestre académico, en el caso de los estudiantes.
- g. Por traslado externo e interno de los estudiantes.
- h. Por sanción administrativa de suspensión mayor a 3 meses.
- i. Otros que señale la ley y el Estatuto.

Artículo 126. De las vacancias y de la revocabilidad.

En caso de vacancia del Rector o de uno de los Vicerrectores, por una de las causales establecida en el artículo 124 del presente Estatuto, el Comité Electoral, dentro de los veinte (20) días calendario siguientes, convocará a elección complementaria para suplir a la autoridad vacada por el resto del periodo de gobierno.

En caso de vacancia del Rector y uno de los Vicerrectores, asume temporalmente el cargo de Rector, el profesor principal más antiguo y con el más alto grado académico, de la Asamblea Universitaria. En caso de existir varios docentes principales con este criterio de antigüedad y mérito, se tomará en cuenta la mayor antigüedad en el grado de Doctor.

El Comité Electoral, dentro de los veinte (20) días calendario siguientes, convocará a elección de nuevo Rector y nuevos Vicerrectores.

Al pedido formal del 30% de docentes ordinarios y 25% de estudiantes matriculados, procede el inicio del proceso de revocatoria del Rector y/o los Vicerrectores, así como las demás autoridades electas, por una sola vez durante su mandato. No procede la revocatoria durante el primer y último año de mandato.

El Comité Electoral conduce el proceso para la revocatoria, siguiendo el mismo procedimiento empleado para la elección de autoridades. Las autoridades son revocadas y cesan en sus cargos si la votación a favor de la revocatoria alcanza el 50% más uno de los votos válidamente emitidos. El remplazo de las autoridades revocadas se realiza siguiendo el mismo procedimiento empleado en el caso de las vacancias. En tanto se realiza una nueva elección para el remplazo de las autoridades revocadas, no pueden asumir interinamente estos cargos quienes han sido revocados.

Artículo 127. Plenarios.

La Asamblea Universitaria, el Consejo Universitario y los Consejos de Facultad, funcionan como plenarios. Para el mejor cumplimiento de sus fines, designan comisiones permanentes y especiales presididas por uno de sus miembros elegidos por la propia comisión, e integrada por estudiantes en la proporción de un tercio, cuando sea aplicable.

Artículo 128. Prohibición de bonificación.

Los miembros de los órganos de gobierno de la UNAMAD están impedidos de recibir cualquier tipo de bonificaciones, asignaciones, dietas, beneficios, ni pago alguno por las sesiones en las que participen o en las comisiones de las que formen parte. Toda disposición contrario a ella es nula.

CAPÍTULO XXXIV: DE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA

Artículo 129. Composición de la Asamblea Universitaria.

La Asamblea Universitaria es el máximo órgano de gobierno de la UNAMAD, representa a la comunidad universitaria y se encarga de dictar las políticas generales de la universidad y está constituida por:

- a. El Rector, quien la preside.
- b. Los Vicerrectores.
- c. Los Decanos de las facultades.
- d. El Director de la Escuela de Posgrado.
- e. Los representantes de los docentes de las diversas facultades, en número igual al doble de la suma de las autoridades universitarias a que se refieren los incisos anteriores. Están representados de la siguiente manera: 50% Profesores Principales, 30% Profesores Asociados, y 20% de Profesores Auxiliares. Los representantes son elegidos por los profesores de sus respectivas categorías entre quienes se encuentren hábiles al momento de la convocatoria.
- f. Los representantes de los estudiantes de pregrado regular y posgrado, que constituyen el tercio del número total de los miembros de la Asamblea.
Los representantes estudiantiles de pregrado deben pertenecer al tercio superior, haber aprobado como mínimo treinta y seis créditos y tener matrícula vigente al momento de su postulación.
La inasistencia de los estudiantes no invalida la instalación ni el funcionamiento de los órganos de gobierno.
- g. Un (1) representante de los graduados, en calidad de supernumerario, con derecho a voz y voto.

Los estudiantes de posgrado deben estar representados con al menos un estudiante y son elegidos entre y por los alumnos de los programas de posgrado que se desarrollan en las Unidades de Posgrado y en la Escuela de Posgrado de la UNAMAD. Para postular se requiere haber aprobado un semestre académico, pertenecer al tercio superior y tener matrícula vigente, al momento de su postulación.

Un (1) representante del personal no docente, cualquiera sea su modalidad de contratación o relación con la universidad, con voz y sin voto, elegido por y entre ellos.

El Secretario General de la universidad, hace las veces de Secretario de la Asamblea Universitaria y concurre conjuntamente con el Director General de Administración, ambos con derecho a voz pero sin voto.

Los funcionarios administrativos del más alto nivel, asisten cuando son requeridos a la Asamblea Universitaria como asesores, sin derecho a voto.

Podrán participar también, con la aprobación de la mayoría simple y siempre que así lo requieran, con voz pero sin voto, un representante del sindicato docente y un representante de la Federación Universitaria de la UNAMAD, debidamente acreditados.

Artículo 130. Duración del mandato.

La duración de los mandatos de los representantes ante la Asamblea Universitaria es como sigue:

Los representantes de los docentes, dos (2) años.

Los representantes de los estudiantes de pregrado y posgrado, dos (2) años.

Los representantes de los Graduados, un (1) año.

Los miembros de la Asamblea Universitaria, no pueden ser reelegidos para un período inmediato siguiente.

La elección de los representantes de los docentes y estudiantes, se hará con una anticipación no menor de quince días, al vencimiento del mandato de los representantes salientes.

Artículo 131. Atribuciones de la Asamblea Universitaria

La Asamblea Universitaria tiene las siguientes atribuciones:

- a. Aprobar las políticas de desarrollo universitario.
- b. Reformar el Estatuto de la UNAMAD, con la aprobación de por lo menos dos tercios del número de miembros y remitir el nuevo Estatuto a la SUNEDU.
- c. Velar por el adecuado cumplimiento de los instrumentos de planeamiento de la universidad, aprobados por el Consejo Universitario.
- d. Aceptar o rechazar la renuncia del Rector o Vicerrectores.
- e. Declarar la revocatoria y vacancia del Rector, los Vicerrectores, Decanos y Director de la Escuela de Posgrado, de acuerdo a las causales expresamente señaladas en la Ley y el Estatuto, a través de una votación calificada de dos tercios del número legal de miembros.
- f. Elegir a los integrantes del Comité Electoral Universitario y del Tribunal de Honor Universitario, como también, aceptar o rechazar la renuncia de sus miembros y declarar la vacancia de sus cargos por las causales previstas en el presente Estatuto.
- g. Designar anualmente entre sus miembros a los integrantes de la Comisión Permanente encargada de fiscalizar la gestión de la universidad. Los resultados de dicha fiscalización se informan a la Contraloría General de la República y al SUNEDU.
- h. Evaluar y aprobar la memoria anual, el informe semestral de gestión del Rector y el informe de rendición de cuentas del presupuesto anual ejecutado.
- i. Acordar la constitución, fusión, reorganización, separación y supresión de facultades, escuelas y unidades de posgrado, escuelas profesionales, departamentos académicos, centros de investigación, de producción, de extensión y proyección y de los institutos, a propuesta del Consejo Universitario.
- j. Declarar en receso temporal a la universidad o a cualquiera de sus unidades académicas, cuando las circunstancias lo requieran, con cargo a informar a la SUNEDU.
- k. Declarar la vacancia de los representantes docentes y estudiantes ante la Asamblea. Informando al comité electoral universitario a fin de cubrir sus reemplazos de acuerdo al presente Estatuto.
- l. Pronunciarse sobre temas de interés público del quehacer Internacional, nacional regional y local.
- m. Aprobar y regirse por su propio reglamento.
- n. Las demás atribuciones que le otorgan la ley y el presente Estatuto.

Artículo 132. De las sesiones y Convocatoria.

La Asamblea Universitaria se reúne en sesión ordinaria una vez al semestre y en forma extraordinaria por iniciativa del Rector, o de quien haga sus veces, o de más de la mitad de los miembros del Consejo Universitario, o de más de la mitad de los miembros de la Asamblea Universitaria.

Las sesiones ordinarias o extraordinarias, son convocadas por el Rector o por quien haga sus veces; en caso no efectúe la convocatoria a sesión extraordinaria solicitada por los miembros de la Asamblea y el Consejo Universitarios, lo hará el docente principal más antiguo de la Asamblea Universitaria quien la presidirá.

Las sesiones ordinarias se convocan con una anticipación de cinco días hábiles y las extraordinarias, se efectúan en un plazo no menor de 2 días hábiles a su realización. En estas últimas, sólo se tratan únicamente los asuntos consignados en la agenda de la convocatoria.

Sin perjuicio de la notificación personal a cada uno de sus miembros, será válida la convocatoria a sesión ordinaria o extraordinaria efectuada mediante aviso publicado en la página web de la UNAMAD o por correo electrónico a cada uno de sus miembros.

Las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias tienen carácter público, a excepción de aquella que con acuerdo de sus miembros se decida por su reserva.

Cuando así lo acuerde la mayoría simple, las sesiones podrán ser grabadas en los soportes magnéticos o digitales.

Artículo 133. De los Acuerdos

Los acuerdos de la Asamblea Universitaria, se tomarán por los votos de la mayoría de asistentes al momento de la votación en la sesión respectiva. En caso de empate habrá una segunda votación, si persistiera el empate el Rector o quien haga sus veces tendrá voto dirimente.

Los miembros de la Asamblea Universitaria que expresen votación distinta a la mayoría podrán hacer constar en el acta su posición y los motivos que la justifiquen.

Las reconsideraciones a los acuerdos de Asamblea Universitaria sólo podrán hacerse en la siguiente sesión de la que se tomó el acuerdo y requieren de una votación calificada, de dos tercios de miembros presentes con derecho a voto.

Los acuerdos de la Asamblea Universitaria se consignan en el Acta correspondiente, y se efectivizan, de ser el caso, en Resolución de Asamblea Universitaria.

CAPITULO XXXV: EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Artículo 134. De la Conformación del Consejo Universitario.

El Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa. Se renueva de conformidad con el período de elección o mandato de cada uno de los miembros, previstas en el Reglamento. Está integrado por:

- a. El Rector, quien lo preside.
- b. Los Vicerrectores.
- c. Un cuarto (1/4) del número total de Decanos, elegidos por y entre ellos; respetando para ello el principio de alternancia, de tal forma que todos los Decanos puedan conformar en un determinado momento el Consejo Universitario. El Comité Electoral para estos efectos detalla las formas y modos de alternancia.
- d. El Director de la Escuela de Posgrado.
- e. Los representantes de los estudiantes regulares, que constituyen el tercio del número total de los miembros del Consejo, los mismos que deben pertenecer al tercio superior, haber aprobado como mínimo treinta y seis créditos y tener matrícula vigente al momento de su postulación.
- f. Un representante de los graduados, con voz y voto.

El Secretario General de la UNAMAD, quien a su vez es el secretario del Consejo Universitario, y el Director General de Administración asisten a las sesiones con derecho a voz, pero sin voto.

Los funcionarios administrativos del más alto nivel asisten como asesores, sin derecho a voto, cuando se requiere su presencia.

Artículo 135. Duración del mandato.

La duración de los mandatos de los representantes ante el Consejo Universitario es como sigue:

- a. Los representantes de los Estudiantes dos (2) años;
- b. Los representantes de los Graduados un (1) año.

Los representantes de los Estudiantes y Graduados, no pueden ser reelegidos para un período inmediato siguiente; su elección se hará con una anticipación no menor de quince (15) días, al vencimiento del mandato de los representantes salientes.

Artículo 136. Atribuciones del Consejo Universitario

El Consejo Universitario tiene las siguientes atribuciones:

- a. Aprobar a propuesta del Rector, los instrumentos de planeamiento de la UNAMAD.
- b. Dictar, modificar, derogar o suspender el reglamento general de la UNAMAD, el reglamento de elecciones y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento.
- c. Aprobar el presupuesto general de la UNAMAD, el plan anual de adquisiciones de bienes y servicios, autorizar los actos y contratos que atañen a la universidad y resolver todo lo pertinente a su economía.
- d. Proponer a la Asamblea Universitaria la creación, fusión, supresión o reorganización de unidades académicas e institutos de investigación, de extensión universitaria, de los centros de producción y en general de cualquier instancia y organismo de la UNAMAD.
- e. Concorde y ratificar los planes de estudios y de trabajo propuestos por las unidades académicas, de investigación, de extensión de los centros de producción y en general de cualquier instancia y organismo de la UNAMAD.
- f. Nombrar al Director General de Administración y al Secretario General, a propuesta del Rector.
- g. Nombrar, contratar, ratificar, promover y remover a los docentes, a propuesta de los Consejos de Facultad y previo procedimiento correspondiente.
- h. Nombrar, contratar, promover y remover al personal no docente, a propuesta de la respectiva unidad.
- i. Conferir los grados académicos y los títulos profesionales aprobados por las Facultades y Escuela de Posgrado, así como otorgar distinciones honoríficas y reconocer y revalidar los estudios, grados y títulos de universidades extranjeras a propuesta de las instancias correspondientes, cuando la UNAMAD está autorizada por la SUNEDU.
- j. Aprobar las modalidades de ingreso e incorporación a la UNAMAD, así como el número de vacantes para los procesos de admisión a nivel de pre y posgrado en sus diferentes modalidades, previa propuesta de las facultades y de conformidad al presupuesto y planes de desarrollo de la UNAMAD.
- k. Fijar las remuneraciones y todo concepto de ingresos de las autoridades, docentes y trabajadores de acuerdo a ley.
- l. Ejercer en instancia revisora, el poder disciplinario sobre los docentes, estudiantes y personal administrativo, en la forma y grado que lo determinen los reglamentos sobre la materia.
- m. Celebrar convenios con universidades extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la UNAMAD.
- n. Aprobar el calendario académico.

- o. Otorgar, ratificar o suspender las licencias con o sin goce de haber, para las autoridades, docentes y personal no docente, cuando esta fuera superior a tres meses, previo cumplimiento de las disposiciones y requisitos exigidos por los reglamentos correspondientes.
- p. Aceptar donaciones y legados, de acuerdo a la legislación.
- q. Aprobar el endeudamiento de la UNAMAD, como autorizar el gravamen y enajenación de sus bienes, con cargo a dar cuenta a la Asamblea Universitaria para su ratificación.
- r. Autorizar los viajes fuera del país en comisión de servicios para las autoridades, docentes y personal no docente de la UNAMAD.
- s. Aprobar el margesí de la UNAMAD.
- t. Resolver todas aquellas circunstancias que impidan el normal desarrollo de las actividades académicas, de investigación y administrativas.
- u. Tomar conocimiento de parte del Rector de la petición de ingreso de la Policía Nacional y el Ministerio Público, al campus universitario, en caso se haya declarado el estado de emergencia, se produzca un delito flagrante o haya peligro inminente de su perpetración.
- v. Conformar comisiones investigadoras, de trabajo, y de cualquier otra índole.
- w. Evaluar y ratificar a los funcionarios responsables de los órganos técnicos, administrativos, de apoyo y de asesoría del Rector y Consejo Universitario y solicitar la remoción de los funcionarios de confianza por faltas graves debidamente motivadas y comprobadas.
- x. Conocer y resolver todos los demás asuntos que no están encomendados a otras autoridades universitarias.
- y. Otras que señale el Estatuto y el Reglamento de Organización y Funciones de la UNAMAD.

Artículo 137. De las sesiones.

El Consejo Universitario se reúne ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente por convocatoria del Rector o de quien haga sus veces, o por solicitud escrita de la mitad de sus miembros.

En caso el Rector, o quien haga sus veces, se muestre renuente a convocar a sesión extraordinaria solicitada por más de la mitad de sus miembros, lo hará el docente principal de más alto grado y de mayor antigüedad del Consejo Universitario, quien lo presidirá.

El Consejo Universitario podrá establecer comisiones de trabajo cuando lo crea conveniente, las que deberán rendir cuenta al Plenario del cumplimiento de sus tareas.

Un reglamento determinará las pautas y mecanismos de funcionamiento de las sesiones, así como las modalidades de convocatoria del Consejo Universitario.

Artículo 138. Del quórum para las sesiones del Consejo Universitario.

El quórum para las sesiones del Consejo Universitario será la mitad más uno de sus miembros hábiles.

Artículo 139. De los acuerdos

Los acuerdos del Consejo Universitario se tomarán por los votos de la mayoría simple de asistentes al momento de la votación en la sesión respectiva. En caso de empate el Rector tendrá voto dirimente.

Las reconsideraciones de los acuerdos requiere de un número de votos de por lo menos dos tercios (2/3) de los miembros hábiles para ser debatidas nuevamente, y deben ser presentadas antes de la suscripción del acta correspondiente de la sesión en la que se tomó el acuerdo.

Los acuerdos, cuando sea el caso, son emitidos mediante Resolución de Consejo Universitario.

CAPÍTULO XXXVI: DEL RECTOR Y LOS VICERRECTORES.

Artículo 140. Del Rector

El Rector es el personero, representante legal y titular de pliego de la UNAMAD. Tiene a su cargo y a dedicación exclusiva, la dirección, conducción y gestión del gobierno universitario en todos sus ámbitos, dentro de los límites de la Ley y del Estatuto.

Artículo 141. De los Requisitos para ser elegido Rector

Para ser elegido Rector se requiere:

- a. Ser ciudadano en ejercicio.
- b. Ser docente ordinario en la categoría de principal en el Perú o su equivalente en el extranjero, con no menos de cinco (5) años en la categoría.
- c. Tener grado académico de Doctor, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales.
- d. No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
- e. No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido.
- f. No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.

Artículo 142. De las Atribuciones del Rector.

Son atribuciones y ámbito funcional del Rector las siguientes:

- a. Presidir el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria, así como hacer cumplir sus acuerdos.
- b. Cumplir y hacer cumplir la Ley, el Estatuto y los Reglamentos de la Universidad, así como los acuerdos de los órganos de gobierno, bajo su responsabilidad.
- c. Dirigir la actividad académica de la universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.
- d. Presentar al Consejo Universitario, para su aprobación, los instrumentos de planeamiento institucional de la universidad.
- e. Refrendar los diplomas de grados académicos y títulos profesionales, así como las distinciones universitarias conferidas por el Consejo Universitario.
- f. Expedir las resoluciones de carácter previsional del personal docente y administrativo de la universidad.
- g. Presentar a la Asamblea Universitaria la memoria anual y el informe de rendición de cuentas del presupuesto anual ejecutado, cada inicio de año; así como el informe semestral de gestión del Rector.
- h. Transparentar la información económica y financiera de la universidad.
- i. Emitir Resoluciones Rectorales en asuntos de su competencia y suscribir la documentación oficial, los convenios nacionales e internacionales y otros que le corresponda conforme a ley.
- j. Presentar las propuestas de los reglamentos que regulan la gestión académica, administrativa y económica de la Universidad.
- k. Delegar funciones cuando las necesidades y la situación lo requieran, en el marco de las leyes de la República.
- l. Convocar a elecciones de los representantes a la Asamblea Universitaria, el Consejo Universitario, Consejo de Facultad y a los Decanos, conforme al reglamento del Comité Electoral.
- m. Proponer al Consejo Universitario la conformación de comisiones cuando fuera necesario.
- n. Fomentar la evaluación permanente de la gestión administrativa.
- o. Implementar programas de ayuda, como alimentación a través del Comedor Universitario, materiales de estudio e investigación y otros.

- p. Conducir las acciones normativas e institucionales para la implementación de la meritocracia y la gestión institucional basada en resultados.
- q. Declarar moratorias, con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario.
- r. Las demás que le mande la Asamblea, el Consejo Universitario, la ley y el Estatuto.

Artículo 143. De los Vicerrectores.

La UNAMAD cuenta con dos vicerrectores: Vicerrector Académico y Vicerrector de Investigación. Los Vicerrectores apoyan al Rector en la gestión de las áreas de su competencia.

Para ser Vicerrector se requiere cumplir con los mismos requisitos establecidos para el cargo de Rector.

Las atribuciones de los Vicerrectores se determinan en función de sus áreas de competencia y, en concordancia con las directivas impartidas por el Rector.

Artículo 144. De las Atribuciones del Vicerrector Académico

Son atribuciones del Vicerrector Académico:

- a. Planificar, dirigir y ejecutar la política general de formación académica en la UNAMAD.
- b. Supervisar las actividades académicas con la finalidad de garantizar la calidad de las mismas y su concordancia con la misión y metas establecidas por el Estatuto.
- c. Atender las necesidades de capacitación permanente del personal docente.
- d. Emitir resoluciones en los asuntos de su competencia.
- e. Supervisar los procesos de admisión a la UNAMAD.
- f. Coordinar las actividades curriculares y extracurriculares.
- g. Elevar al Consejo Universitario la propuesta del calendario académico.
- h. Supervisar el adecuado cumplimiento de los planes de estudio de formación académica en la UNAMAD, así como sus respectivas actualizaciones.
- i. Las demás atribuciones que la ley y el Estatuto le asignen.

Artículo 145. De las Atribuciones del Vicerrector de Investigación.

Son atribuciones del Vicerrector de Investigación:

- a. Dirigir y ejecutar la política general de investigación en la universidad.
- b. Supervisar las actividades de investigación con la finalidad de garantizar la calidad de las mismas y su concordancia con los fines de la universidad.
- c. Organizar la difusión del conocimiento y los resultados de las investigaciones.
- d. Gestionar el financiamiento de la investigación ante las entidades y organismos públicos o privados.
- e. Promover la generación de recursos para la UNAMAD a través de la producción de bienes y prestación de servicios derivados de las actividades de investigación y desarrollo, así como mediante la obtención de regalías por patentes u otros derechos de propiedad intelectual.
- f. Promover el intercambio de docentes investigadores con universidades nacionales e internacionales.
- g. Promover el uso de la tecnología y el fomento a la innovación.
- h. Promover la investigación en los estudiantes de pre y posgrado.
- i. Las demás atribuciones que la ley y el Estatuto le asignen.

Artículo 146. De la Elección del Rector y Vicerrectores

El Rector y los Vicerrectores de la UNAMAD, son elegidos por lista única para un periodo de cinco (5) años, por votación universal, personal, obligatoria, directa, secreta y ponderada por todos los docentes ordinarios y estudiantes (de pre y posgrado) matriculados mediante la siguiente distribución:

- a. A los docentes ordinarios les corresponde dos tercios (2/3) de la votación.
- b. A los estudiantes matriculados les corresponde un tercio (1/3) de la votación.

La elección es válida si participan en el proceso electoral más del sesenta por ciento (60%) de docentes ordinarios y más del cuarenta por ciento (40%) de estudiantes matriculados. Se declara ganadora a la lista que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos.

Si ninguna de las candidaturas alcanzara el mínimo previsto en el párrafo precedente, se convoca a una segunda vuelta electoral entre las dos listas, que hayan alcanzado mayor votación, en un plazo no mayor de 60 días. En la segunda vuelta, se declara ganador al que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos.

El Comité Electoral, mediante Reglamento correspondiente, establecerá las regulaciones supletorias y complementarias y determina el procedimiento a seguir para las elecciones.

El Rector y los Vicerrectores, no pueden ser reelegidos para el periodo inmediato siguiente, ni participar en lista alguna.

“Teniendo en cuenta que para el cargo de Rector y Vicerrectores, la Ley N° 30220 en su artículo 61°.- Requisitos para ser elegido Rector no establece edad para ser elegidos Rector; artículo 64°.- Requisitos para ser Vicerrector, establece los mismos requisitos establecidos para el Rector; y artículo 76°.- Vacancia de las autoridades de la Universidad, no está prevista como causal de vacancia, la edad de 70 años; el Rector y/o Vicerrectores elegidos en lista única para el periodo de cinco (5) años, con las formalidades establecidas en el artículo 66° de la Ley 30220 continuarán en sus cargos hasta culminar los cinco (5) años para los cuales fueron elegidos”³.

Artículo 147. De la Dedicación.

El cargo de Rector y el de los Vicerrectores se ejercen a dedicación exclusiva y son incompatibles con el desempeño de cualquier otra función o actividad pública o privada.

Artículo 148. Del Reemplazo del Rector y Vicerrectores.

El Vicerrector Académico y el Vicerrector de Investigación en ese orden, reemplazan al Rector en los casos de licencia o impedimento; como también el Vicerrector de Investigación reemplaza al Vicerrector Académico, por las mismas razones.

Ante la ausencia de las tres autoridades elegidas, reemplazará el Decano más antiguo en la categoría de Principal.

CAPITULO XXXVII: DE LOS CONSEJOS DE FACULTAD.

Artículo 149. Del Consejo de Facultad

El Consejo de Facultad es el órgano de gobierno y ejecución de la Facultad. La conducción y su dirección le corresponden al Decano, de acuerdo con las atribuciones señaladas en la Ley y el Estatuto.

Artículo 150. De la Conformación del Consejo de Facultad

El Consejo de Facultad está integrado por:

El Decano, quien lo preside.

Los representantes de los docentes, en número de cuatro, siendo la distribución siguiente: dos (2) docentes principales, un (1) docente asociado y un (1) docente auxiliar. En caso de no haber docentes de una categoría se podrá completar con docentes de la categoría inmediata inferior.

Los representantes de los estudiantes regulares, que constituyen un tercio del total de integrantes del Consejo. Estos representantes deben pertenecer al tercio superior, haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos y tener matrícula vigente al momento de su postulación.

El Secretario Académico hace las veces de Secretario del Consejo, participa en él con voz pero sin voto.

³ Párrafo agregado al artículo 146 del Estatuto, por acuerdo de Asamblea Universitaria de fecha 28 de diciembre del 2015. Resolución de Asamblea Universitaria N° 019-2015-UNAMAD-AU

Podrán asistir al Consejo de Facultad con voz pero sin voto, el representante gremial docente y estudiantil siempre que estén debidamente acreditados.

La duración de los mandatos de los representantes ante el Consejo de Facultad es como sigue:

Docentes, dos (2) años;

Estudiantes, un (2) años.

No hay reelección inmediata de los representantes al Consejo de facultad.

Artículo 151. De las Atribuciones del Consejo de Facultad.

Las atribuciones del Consejo de Facultad son:

- a. Proponer al Consejo Universitario la contratación, nombramiento, ratificación, promoción y remoción de los docentes de sus respectivas áreas.
- b. Aprobar los currículos y planes de estudio, elaborados por las Escuelas Profesionales que integren la Facultad.
- c. Aprobar a propuesta del Decano los convenios para prácticas preprofesionales, con cargo a informar al Consejo Universitario.
- d. Dictar el Reglamento académico de la Facultad que comprende las responsabilidades de docentes y estudiantes así como los regímenes de estudio, evaluación, promoción y sanciones, dentro de las normas establecidas por el Estatuto.
- e. Aprobar a propuesta del Decano, los planes y proyectos de desarrollo de la Facultad, en concordancia con los planes y proyectos de desarrollo de la UNAMAD.
- f. Proponer al Consejo Universitario la creación, fusión, supresión o reorganización de las Escuelas Profesionales, Departamentos Académicos, Unidades de Extensión Universitaria, Centros e Institutos, así como la sección de la Escuela de Posgrado que se encuentren en su interior.
- g. Aprobar el otorgamiento de los grados académicos y títulos profesionales de la Facultad.
- h. Proponer al Consejo Universitario el nombramiento, contratación, promoción y remoción del personal no docente de la Facultad.
- i. Proponer anualmente al Consejo Universitario el número de vacantes para el proceso de admisión de pregrado en todas sus modalidades; así como fijar el número de vacantes para traslados internos y externos, a propuesta de las Escuelas Profesionales en concordancia con el presupuesto y plan de desarrollo de la Facultad.
- j. Aprobar los traslados internos y externos, y la convalidación de las asignaturas, de acuerdo a los reglamentos correspondientes.
- k. Formular y aprobar el plan anual de capacitación de docentes de la facultad.
- l. Aprobar el Plan de Investigación y el Plan de Responsabilidad Social Universitaria de la Facultad.
- m. Formular el proyecto de presupuesto de la Facultad y proponerlo en su oportunidad al Consejo Universitario para su aprobación.
- n. Aprobar la memoria anual del Decano.
- o. Emitir resoluciones de Consejo de Facultad en asuntos de su competencia.
- p. Conocer y resolver todos los demás asuntos que se presenten dentro del área de su competencia.

Artículo 152. De las Sesiones del Consejo de Facultad.

El Consejo de Facultad se reúne en sesión ordinaria una vez al mes, y en forma extraordinaria por iniciativa del Decano, o de quien haga sus veces, o de más de la mitad de los miembros del Consejo de Facultad.

El Decano convoca al Consejo de Facultad, de no proceder a hacerlo cuando se lo soliciten la mitad de los miembros, podrá hacerlo el docente de más alto grado y el más antiguo del Consejo de Facultad, quien además lo presidirá.

Un reglamento establecerá las condiciones de la convocatoria, del quórum, los derechos y deberes de los consejeros y el funcionamiento de las sesiones.

CAPITULO XXXVIII: DE LOS DECANOS

Artículo 153. Del Decano

El Decano es la máxima autoridad de gobierno de la Facultad, representa a la Facultad ante el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria conforme lo dispone la Ley y el Estatuto. Es elegido por un periodo de cuatro (4) años y no hay reelección inmediata.

“Teniendo en cuenta que para el cargo de Decano, la Ley N° 30220 en su artículo 69°.- Requisitos para ser Decano, no establece edad límite para ser Decano y artículo 76°.- Vacancia de las autoridades de la Universidad, no está prevista como causal de vacancia, la edad de 70 años; los Decanos elegidos para el periodo de cuatro (4) años, con las formalidades establecidas en el artículo 71° de la Ley 30220 continuarán en sus cargos hasta culminar los cuatro (4) años para los cuales fueron elegidos”⁴.

Artículo 154. De los Requisitos para ser Decano

Son requisitos para ser Decano:

- a. Ser ciudadano en ejercicio.
- b. Ser docente en la categoría de principal en el Perú o en el extranjero, con no menos de tres (3) años en la categoría.
- c. Tener grado de Doctor o Maestro en su especialidad, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales. Se exceptúa de este requisito, a los docentes en la especialidad de artes, de reconocido prestigio nacional o internacional.
- d. No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
- e. No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido.
- f. No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.

Artículo 155. De las Atribuciones del Decano

El Decano tiene las siguientes atribuciones:

- a. Presidir el Consejo de Facultad.
- b. Dirigir administrativamente la Facultad.
- c. Dirigir académicamente la Facultad, a través de los Directores de los Departamentos Académicos, de las Escuelas Profesionales y Unidades de Posgrado.
- d. Representar a la Facultad ante la Asamblea Universitaria y ante el Consejo Universitario, en los términos que establece la Ley y el Estatuto.
- e. Designar al Secretario Académico, a los Directores de las Escuelas Profesionales, Instituto de Investigación, las Unidades de Posgrado, centros de producción y demás unidades.
- f. Presentar al Consejo de Facultad, para su aprobación, el plan anual de funcionamiento y desarrollo de la Facultad y su Informe de Gestión.
- g. Las demás atribuciones que le asignen la Ley, el Estatuto y los Reglamentos.
- h. Proponer al Consejo de Facultad, sanciones a los docentes y estudiantes que incurran en faltas conforme lo señalan los respectivos reglamentos, en concordancia con el Estatuto de la Universidad.
- i. Emitir Resoluciones de Decanatura.
- j. Hacer cumplir los acuerdos de Consejo de Facultad.

⁴ Párrafo agregado al artículo 153 del Estatuto, por acuerdo de Asamblea Universitaria de fecha 28 de diciembre del 2015. Resolución de Asamblea Universitaria N° 019-2015-UNAMAD-AU

- k. Autorizar las prácticas y salidas de campo que se encuentre dentro del silabo de asignatura a propuesta del Director de Escuela.
- l. Las demás atribuciones la Ley y el Estatuto le asigne.

Artículo 156. De la Elección del Decano.

El Decano es elegido mediante votación universal, obligatoria, directa y secreta por todos los docentes ordinarios y estudiantes con matrícula vigente de la Facultad, con el mismo procedimiento para la elección del Rector y los Vicerrectores establecido en la Ley y en el Estatuto de la UNAMAD.

“En caso que no se elija Decano conforme a lo previsto en el párrafo anterior, el Consejo de Facultad elegirá un Decano interino, hasta la elección del Decano en elecciones complementarias.

En caso de no elegirse Decano en las elecciones complementarias, el Decano interino, continuará hasta por el periodo de un (1) año, desempeñando el cargo con todas las atribuciones inherentes al Decano titular”⁵.

Artículo 157. De la Dedicación en el cargo de Decano.

El desempeño del cargo de Decano exige dedicación exclusiva y es incompatible con otros cargos dentro y fuera de la UNAMAD.

Artículo 158. De la Ausencia del Decano.

En caso de ausencia temporal del Decano elegido, lo reemplaza el docente ordinario de la más alta categoría designado por el Consejo de Facultad.

TÍTULO VI

DE LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS.

CAPÍTULO XXXIX: ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Artículo 159. Del órgano de control institucional

El Órgano de Control Institucional, es el órgano responsable de efectuar el control preventivo y posterior de los actos administrativos y académicos de las diversas dependencias u órganos de administración y de operación de la UNAMAD, de conformidad con las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control, reglamentos y normas conexas. Depende funcionalmente de la Contraloría General de la Republica.

CAPÍTULO XL: DEL COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

Artículo 160. De la Elección y conformación.

La UNAMAD cuenta con un Comité Electoral Universitario que es elegido cada año por la Asamblea Universitaria. Está constituido por tres (3) profesores principales, dos (2) asociados y un (1) auxiliar, y por tres (3) estudiantes. Está prohibida la reelección de sus miembros.

Artículo 161. De las Funciones y autonomía.

El Comité Electoral es autónomo en sus decisiones, y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales en la UNAMAD; proclama a los ganadores y designa a los accesitarios, emitiendo las resoluciones correspondientes.

Asimismo, se pronuncia en instancia única sobre las impugnaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables y tienen autoridad de cosa juzgada en su ámbito de competencia.

⁵ Párrafos agregados al artículo 156 del Estatuto, por acuerdo de Asamblea Universitaria de fecha 28 de diciembre del 2015. Resolución de Asamblea Universitaria N° 019-2015-UNAMAD-AU

Artículo 162. Del sistema electoral.

El sistema electoral es el de lista completa. El voto de los docentes, estudiantes y graduados es universal, personal, obligatorio, directo y secreto.

Para ejercer el derecho de elección, los docentes, estudiantes y egresados deben tener la condición que exige la ley, el presente Estatuto y los reglamentos.

El Rector convoca a elecciones en los plazos señalados en el Reglamento

Un reglamento norma el funcionamiento del Comité Electoral, así como los procedimientos específicos de todos los procesos electorales a su cargo, de acuerdo a ley y el presente Estatuto.

Artículo 163. De las Prohibiciones e incompatibilidades.

Las autoridades universitarias señaladas en el artículo 122 del presente Estatuto, no pueden ser miembros del Comité Electoral.

Artículo 164. De la asistencia de la ONPE y PNP

La Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) garantiza la transparencia del proceso electoral y participa brindando asesoría y asistencia técnica; la Policía Nacional del Perú brinda seguridad en los procesos electorales de la UNAMAD.

CAPÍTULO XLI: DEL TRIBUNAL DE HONOR.**Artículo 165. Del Tribunal de Honor Universitario**

El Tribunal de Honor Universitario tiene como función el emitir juicios de valor sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario, para que este determine, su aplicación.

Artículo 166. De la conformación del Tribunal de Honor de la UNAMAD.

El Tribunal de Honor de la UNAMAD, está conformado por tres (3) docentes ordinarios en la categoría de principal, de reconocida trayectoria académica, profesional y ética, elegidos por la Asamblea Universitaria, por el período de un (1) año.

La presidencia recae en el profesor principal más antiguo en la categoría y con mayor grado académico.

Artículo 167. Del Funcionamiento del Tribunal de Honor de la UNAMAD.

El Tribunal de Honor, formula y elabora un Reglamento que deberá ser aprobado por el Consejo Universitario, donde se dispone su funcionamiento, el mecanismo de sus sesiones y los procedimientos específicos de sus deliberaciones y decisiones. Asimismo se incluye la descripción típica de las infracciones en las que pudieran incurrir los docentes y estudiantes y la sanción que pudiera corresponder; así como también se regula el ámbito y el ordenamiento del procedimiento disciplinario sancionador, en el marco de las leyes de la República.

Artículo 168. De la asistencia del Tribunal de Honor de la UNAMAD.

Para el cumplimiento de sus funciones y obligaciones el Tribunal de Honor cuenta con personal de asesoramiento y personal de apoyo y logística correspondiente.

Asimismo, elabora su presupuesto que deberá ser incluido en el Presupuesto Institucional de Apertura.

CAPÍTULO XLII: DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE FISCALIZACIÓN.**Artículo 169. De la función de la Comisión Permanente de Fiscalización**

La Comisión Permanente de Fiscalización es el órgano encargado de vigilar la gestión académica, administrativa y económica de la UNAMAD.

Artículo 170. De la conformación de la Comisión Permanente de Fiscalización.

Los miembros de la Comisión Permanente de Fiscalización de la UNAMAD, son elegidos por la Asamblea Universitaria, de entre sus miembros y está integrada por:

- a. Dos docentes, elegidos para un período de dos años.
- b. Un estudiante de pregrado, elegido para un período de un año.
- c. Un estudiante de posgrado, elegido para un período de un año.

Artículo 171. De las facultades de la Comisión Permanente de Fiscalización

La Comisión Permanente de Fiscalización de la UNAMAD, cuenta con amplias facultades para solicitar información a toda instancia interna de la universidad. Está obligada a guardar la debida confidencialidad de la información proporcionada, bajo responsabilidad. La Comisión Permanente de Fiscalización propone a la Asamblea Universitaria el reglamento de sus funciones y presenta a ella su plan operativo anual de fiscalización de la gestión académica, administrativa y económica de la UNAMAD.

Artículo 172. De los recursos de la Comisión Permanente de Fiscalización.

El Rector, bajo responsabilidad, dispondrá el apoyo administrativo y los recursos humanos y económicos necesarios para el correcto y eficiente funcionamiento de la Comisión Permanente de Fiscalización de la UNAMAD.

Artículo 173. De la Información obtenida.

Todos los funcionarios, instancias, direcciones y oficinas de la UNAMAD, están obligados a prestar colaboración para el cumplimiento de las funciones de la Comisión Permanente de Fiscalización, así como a proporcionar la información documental que sea solicitada.

La renuencia a la entrega de información solicitada, acarrea las responsabilidades administrativas, penales y civiles a las que hubiera lugar.

La información obtenida es confidencial en tanto no se tomen los apremios que correspondan.

Artículo 174. De la transparencia.

Los resultados obtenidos por la Comisión Permanente de Fiscalización se informan permanentemente a la Asamblea Universitaria y al SUNEDU y cuando corresponda a la Contraloría General de la República.

CAPITULO XLIII: DE LA DEFENSORIA UNIVERSITARIA

Artículo 175. De la Defensoría Universitaria.

La Defensoría Universitaria es la instancia encargada de la tutela de los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y vela por el mantenimiento del principio de autoridad responsable. Es competente para conocer las denuncias y reclamaciones que formulen los miembros de la comunidad universitaria vinculadas con la infracción de derechos individuales.

Artículo 176. De la competencia de la defensoría universitaria.

No forman parte de la competencia de la Defensoría las denuncias vinculadas con derechos de carácter colectivo, derechos laborales, medidas disciplinarias, evaluaciones académicas de docentes y alumnos y las violaciones que puedan impugnarse por otras vías ya establecidas en la Ley, así como en el presente Estatuto y el reglamento general de la UNAMAD.

Artículo 177. De la elección y mandato del Defensor Universitario.

El Defensor Universitario es elegido por mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea Universitaria. Su mandato es de dos (2) años y no renovable para el período inmediato.

Ejerce el cargo a dedicación exclusiva, con carga académica de diez (10) horas lectivas. Este cargo es equivalente al de un Director General.

Artículo 178. De los requisitos para ser Defensor Universitario.

Para ser designado Defensor Universitario, se requiere:

- a. Ser profesor ordinario principal y tener una sólida trayectoria ética, profesional y académica, vinculada con la promoción y defensa de los derechos de las personas.
- b. No haber sido sancionado en proceso administrativo disciplinario en la UNAMAD.
- c. No haber sido condenado por la comisión de delito doloso.
- d. No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido.
- e. No tener parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con las autoridades universitarias.

Artículo 179. De las funciones del Defensor Universitario.

Son funciones del Defensor Universitario:

- a. Recibir y tramitar quejas que le son presentadas y buscar soluciones ante los diferentes Órganos de Gobierno, Tribunal de Honor y servicios universitarios.
- b. Mediar y/o conciliar en la solución de desacuerdos y diferencias entre distintos miembros de la comunidad universitaria, si así se le requiere a instancia de parte o a petición de los órganos competentes.
- c. Formular recomendaciones, con carácter no vinculante, a los órganos competentes sobre aquellos asuntos que hayan estado sometidos a su conocimiento.
- d. Instar y promover ante los órganos correspondientes actuaciones e iniciativas para mejorar la calidad, así como el respeto de los derechos y libertades de los miembros de la comunidad universitaria.
- e. Orientar, capacitar y cautelar los derechos constitucionales de la comunidad universitaria.
- f. Informar anualmente al Consejo Universitario de sus actividades y cuando éste lo solicite, haciendo las recomendaciones necesarias.

Artículo 180. De la incompatibilidad.

Es incompatible la condición de Defensor Universitario con los cargos de autoridad universitaria y los de representación gremial.

Artículo 181. De los recursos humanos y materiales.

El Defensor Universitario cuenta para los fines de su cargo con los recursos humanos y materiales que le proporcione la UNAMAD.

Artículo 182. De la obligación de colaborar.

Los órganos de gobierno, direcciones, oficinas y, en general, todos los miembros de la comunidad universitaria, colaboran con el Defensor Universitario para el cumplimiento de sus atribuciones.

TÍTULO VII

DEL BIENESTAR UNIVERSITARIO, BECAS, ASISTENCIA, SEGURO, SERVICIOS Y DEPORTE UNIVERSITARIO

CAPÍTULO XLIV: DEL BIENESTAR UNIVERSITARIO

Artículo 183. Programas y actividades de bienestar.

La UNAMAD brinda a los integrantes de su comunidad programas de bienestar y recreación. Fomenta las actividades culturales, artísticas y deportivas. Atiende con preferencia, la necesidad de libros, materiales de estudio y otros a los profesores y estudiantes mediante procedimientos y condiciones que faciliten su uso o adquisición. Al

momento de su matrícula, los estudiantes se inscriben en el Sistema Integral de Salud o en cualquier otro seguro que la universidad provea, de acuerdo a su disponibilidad presupuestaria.

La UNAMAD promueve políticas públicas de lucha contra el cáncer, mediante la suscripción de los convenios correspondientes. Ello incluye la realización de un chequeo médico anual a todos los estudiantes, docentes y personal no docente.

Artículo 184. Becas y programas de asistencia universitaria

En la UNAMAD se establecen programas de ayuda para que sus estudiantes puedan cumplir con sus tareas formativas en las mejores condiciones; procurando apoyo en alimentación, materiales de estudio e investigación y otros. Todos los alumnos universitarios gozan del pasaje universitario, que consiste en el 50% del precio regular ofrecido al público en general.

Artículo 185. De la Residencia Universitaria.

La residencia universitaria es un servicio de la UNAMAD y un derecho de los estudiantes y docentes, dirigido a brindar alojamiento previa evaluación socioeconómica, así como residencia transitoria a otros estudiantes, docentes y/o investigadores en programas de intercambio y convenio.

Su administración como una unidad dependiente de la Dirección de Bienestar Universitario, estará basada en el Reglamento específico.

Artículo 186. Del Comedor Universitario.

El comedor universitario es un servicio de la UNAMAD y un derecho de los estudiantes regulares, que promueve una cultura nutricional que favorezca el mejoramiento de su rendimiento académico, a través de una dieta balanceada que comprenda desayuno, almuerzo y cena. Se administra como una unidad dependiente de la dirección de Bienestar Universitario, conforme al presente Estatuto, el Reglamento General y su reglamento específico. El servicio de comedor se ofrece de manera permanente.

CAPITULO XLV. SEGURO UNIVERSITARIO

Artículo 187. Del seguro universitario

La UNAMAD puede ofrecer a los miembros de la comunidad universitaria, un seguro contra accidentes y enfermedades.

La UNAMAD puede ofrecer a los miembros de la comunidad universitaria que realicen viajes de estudio, salidas de campo y prácticas de laboratorio, debidamente autorizadas, un seguro contra accidentes.

CAPITULO XLVI: DE LA INTEGRACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA

Artículo 188. De los servicios de integración de las personas con discapacidad.

La UNAMAD implementa todos los servicios que brinda considerando la integración a la comunidad universitaria de las personas con discapacidad, de conformidad con la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.

CAPITULO XLVII: DEL SERVICIO SOCIAL UNIVERSITARIO

Artículo 189. Del Servicio Social Universitario

La UNAMAD establece un Programa de Servicio Social Universitario que consiste en la realización obligatoria de actividades temporales que ejecuten los estudiantes universitarios, de manera descentralizada; tendientes a la aplicación de los conocimientos que hayan obtenido y que impliquen una contribución en la ejecución de las políticas

públicas de interés social y fomenten un comportamiento altruista y solidario que aporte en la mejora de la calidad de vida de los grupos vulnerables en nuestra sociedad.

CAPITULO XLVIII: DE LA PROMOCION DEL DEPORTE.

Artículo 190. De la Promoción del Deporte

La UNAMAD promueve la práctica del deporte y la recreación como factores educativos coadyuvantes a la formación y desarrollo de la persona. El deporte, a través de las competencias individuales y colectivas, fortalece la identidad y la integración de sus respectivas comunidades universitarias, siendo obligatoria la formación de equipos de disciplinas olímpicas.

Dentro de los mecanismos para el cuidado de la salud y la promoción del deporte, la UNAMAD crea y administra proyectos y programas deportivos que promuevan el deporte de alta competencia, a efectos de elevar el nivel competitivo y participativo de los estudiantes.

La UNAMAD establece Programas Deportivos de Alta Competencia (PRODAC), con no menos de tres (3) disciplinas deportivas, en sus distintas categorías. El reglamento respectivo regula su funcionamiento, que incluye becas, tutoría, derechos y deberes de los estudiantes participantes en el PRODAC, entre otros.

La UNAMAD participa en las disciplinas olímpicas que constituyen los juegos nacionales universitarios organizados anualmente por el Instituto Peruano del Deporte (IPD). El incumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo constituye una infracción materia de supervisión y sanción por parte de la SUNEDU.

Artículo 191. De la Conformación de equipos deportivos

La UNAMAD refuerza sus equipos deportivos con la incorporación de los estudiantes que ingresan bajo la modalidad deportista calificado, quienes tienen la obligación de representar a la UNAMAD en las disciplinas que practican.

Artículo 192. De la Dirección encargada de Bienestar Universitario.

En la UNAMAD las acciones de bienestar están a cargo de la Dirección de Bienestar Universitario, dependiente del vicerrectorado académico.

TITULO VIII

DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO.

CAPÍTULO II: DE LA SECRETARIA GENERAL

Artículo 193. De la Secretaria General.

La UNAMAD tiene un Secretario General, es fedatario y con su firma certifica los documentos oficiales de la universidad.

Tiene a su cargo las oficinas de administración documentaria, el archivo central y el registro de grados y títulos.

Sus funciones y demás atribuciones se establecen en el Reglamento General de la UNAMAD.

Concurre a la Asamblea y Consejo Universitario con voz pero sin voto.

Artículo 194. De la Designación.

Es designado por el Consejo Universitario a propuesta del Rector y depende orgánicamente de este último. Recae en un docente ordinario preferentemente de la mayor categoría y el cargo es a dedicación exclusiva.

CAPÍTULO L: DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 195. De la Dirección General de Administración

La Dirección General de Administración durante el periodo de adecuación a la ley 30220 estará a cargo de un profesional, que podrá ser docente o no, con comprobado conocimiento en gestión administrativa, responsable de conducir los procesos de administración de los recursos humanos, materiales y financieros que garanticen servicios de calidad, equidad y pertinencia. El cargo es a dedicación exclusiva. El Director General de Administración es designado por el Consejo Universitario a propuesta del Rector.

Artículo 196. De las funciones del Director General de Administración

Son funciones generales del Director General de Administración:

- a. Organizar, planificar, coordinar y supervisar las actividades administrativas de la UNAMAD en función de los requerimientos académicos.
- b. Gestionar, administrar, conducir y supervisar, el eficiente y buen uso de los recursos humanos, económicos, financieros y patrimoniales de la UNAMAD.
- c. Coordinar la elaboración del presupuesto general de la UNAMAD.
- d. Proponer al Rector las políticas y normas internas de carácter administrativo.
- e. Conducir los procesos administrativos de las oficinas responsables de Recursos Humanos, Planificación, Ejecución Presupuestaria, Abastecimientos, Servicios, Infraestructura, así como de todas las áreas dependientes de esas oficinas.
- f. Promover la capacitación y el perfeccionamiento de los servidores no docentes de la universidad.
- g. Otras funciones específicas que se establecen en el Reglamento General de la Universidad en concordancia con el Estatuto de la UNAMAD.
- h. Otras que disponga el Rector.

CAPITULO LI: DE LAS DIRECCIONES UNIVERSITARIAS DEPENDIENTES DEL RECTORADO

Artículo 197. De las Direcciones Universitarias del Rectorado.

Las Direcciones Universitarias del Rectorado son las siguientes:

- a. Dirección universitaria de Asesoría Legal.
- b. Dirección universitaria de Planificación y presupuesto.
- c. Dirección universitaria de Imagen Institucional.
- d. Dirección universitaria de Relaciones Nacionales e Internacionales.
- e. Dirección universitaria de Gestión de la Calidad.
- f. Dirección universitaria de Informática y Sistemas.

Artículo 198. De la Dirección Universitaria de Asesoría Legal.

Es el órgano consultivo y de apoyo a la gestión, responsable de prestar asesoramiento legal a la Alta Dirección, a las Facultades y demás unidades académicas y administrativas de la UNAMAD. Cuenta con áreas jurídicas especializadas para el cumplimiento de las funciones asignadas. También presta orientación legal a la comunidad universitaria, en asuntos que no constituyen controversia con la institución. El Director General es un abogado especializado derecho administrativo, designado por el Consejo Universitario a propuesta del Rector.

Artículo 199. De la Dirección Universitaria de Planificación y Presupuesto.

La Dirección Universitaria de Planificación y Presupuesto es el órgano asesor, de apoyo y gestión de la UNAMAD, que coordina e integra las actividades especializadas en materia de planificación, desarrollo, presupuesto, seguimiento y evaluación de los planes, presupuestos y proyectos de desarrollo, e información para la toma de decisiones de los órganos institucionales. Coordina obligatoriamente con las Facultades y oficinas para la elaboración y evaluación de planes, programas y el presupuesto anual de la Universidad.

Durante el periodo de adecuación a la ley 30220, la Dirección estará a cargo de un profesional, que podrá ser docente o no, con comprobado conocimiento en Planificación y Presupuesto. El Director es designado por el Consejo Universitario a propuesta del Rector.

Artículo 200. De la Dirección Universitaria de Imagen Institucional

La Dirección Universitaria de Imagen Institucional es un órgano de apoyo de la Alta Dirección encargada de informar a la comunidad universitaria y opinión pública sobre las actividades y bienes y servicios que produce la UNAMAD, con el fin de promover y consolidar la imagen corporativa. Así mismo, establece y mantiene comunicaciones con entidades públicas y privadas, nacionales y extranjeras. Coordina con las instancias pertinentes las actividades protocolares. El Director es un docente ordinario o contratado, con conocimiento en el área, a dedicación exclusiva, que no puede simultáneamente desempeñar ningún otro cargo en la UNAMAD, es designado por el Consejo Universitario a propuesta del Rector.

Artículo 201. De la Dirección Universitaria de Relaciones Nacionales e Internacionales.

La Dirección Universitaria de Relaciones Nacionales e Internacionales es el órgano consultivo, de apoyo y gestión que se encarga de generar convenios de interés para la UNAMAD y para el país en general y mantenerlos activos, de modo que permitan el desarrollo de las actividades respectivas. Contribuye al desarrollo de la UNAMAD, mediante el diseño y ejecución de la política institucional para las Relaciones Nacionales e Internacionales. Asimismo, genera y mantiene la base de datos de los convenios existentes con la UNAMAD, oportunidades de intercambio, movilidad y capacitación para los miembros de la comunidad universitaria y evalúa periódicamente los convenios vigentes, para proponer su renovación o finalización, según sea conveniente. Asimismo, gestiona la cooperación internacional para la investigación y el cumplimiento de los fines institucionales. El Director es un Docente Ordinario o contratado, especialista o con conocimiento en el área, a dedicación exclusiva, que no puede simultáneamente desempeñar ningún otro cargo en la UNAMAD, es designado por el Consejo Universitario a propuesta del Rector.

Artículo 202. De La Dirección Universitaria de Gestión de la Calidad

La Dirección Universitaria de Gestión de la Calidad, es el órgano consultivo, de apoyo y gestión, encargado de la implementación de una cultura de calidad y mejoramiento continuo al interior de la UNAMAD, que se plasma en el Sistema de Aseguramiento de la Calidad, el cual reúne a los procesos que definen las principales funciones universitarias. Es responsable del proceso de Evaluación y Acreditación, promueve la acreditación institucional y de las carreras profesionales. El Director es un Docente Ordinario especialista en el área, a tiempo completo o dedicación exclusiva, que no puede simultáneamente desempeñar ningún otro cargo en la UNAMAD, es designado por el Consejo Universitario a propuesta del Rector.

Artículo 203. De la Dirección Universitaria de Informática y Sistemas.

La Dirección Universitaria de Informática y Sistemas, es la encargada de organizar y dirigir los procesos y servicios informáticos de la UNAMAD, determinando los procedimientos, buenas prácticas y estándares necesarios, a fin de proveer al usuario final el acceso seguro a la información institucional y la red global mediante el correcto uso de las tecnologías de información. El Director es un Docente Ordinario especialista en el área, a tiempo completo o dedicación exclusiva, que no puede simultáneamente desempeñar ningún otro cargo en la UNAMAD, es designado por el Consejo Universitario a propuesta del Rector.

CAPITULO LII: DE LAS DIRECCIONES UNIVERSITARIAS DEPENDIENTES DEL VICERRECTORADO ACADÉMICO

Artículo 204. De las Direcciones Universitarias del Vicerrectorado Académico.

Las Direcciones Universitarias del Vicerrectorado Académico son:

- a. Dirección Universitaria de Admisión.
- b. Dirección Universitaria de Asuntos Académicos.
- c. Dirección Universitaria de Responsabilidad Social
- d. Dirección Universitaria de Bienestar Universitario.
- e. Dirección Universitaria de Promoción del Deporte.
- f. Centro Pre Universitario (CEPRE-UNAMAD).
- g. Centro de Idiomas.
- h. Centro de Informática.

Artículo 205. De la Dirección Universitaria de Admisión.

La Dirección Universitaria de Admisión, está a cargo de los procesos de admisión de pregrado.

Los procesos de admisión de las carreras profesionales, se llevarán a cabo mediante el desarrollo de los exámenes de admisión, los que comprenden una prueba de selección, la misma que evalúa las capacidades, habilidades y actitudes como proceso obligatorio principal y la evaluación de aptitudes de forma complementaria opcional. Ingresan a la universidad los que alcancen vacantes en estricto orden de mérito. El Director es un Docente Ordinario Principal, a tiempo completo o dedicación exclusiva, que no puede simultáneamente desempeñar ningún otro cargo en la Universidad; es designado por el Consejo Universitario a propuesta del Vicerrector Académico.

Anualmente se formará una comisión de admisión la cual es presidida por el Director Universitario de Admisión, cuyas funciones se establecerán en el reglamento correspondiente.

Artículo 206. De la Dirección Universitaria de Asuntos Académicos

La Dirección Universitaria de Asuntos Académicos, es un órgano de apoyo académico, encargada de llevar el proceso de matrícula, actas de evaluación, archivos académicos y certificados. El Director es un Docente Ordinario a dedicación exclusiva que no puede simultáneamente desempeñar ningún otro cargo en la UNAMAD, es designado por el Consejo Universitario a propuesta del Vicerrector Académico.

Artículo 207. De la Dirección Universitaria de Responsabilidad Social.

La Dirección Universitaria de Responsabilidad Social, es un órgano asesor de la Autoridad Universitaria en las actividades tendientes a la institucionalización del enfoque de la proyección social y extensión cultural de la UNAMAD. Asimismo, orienta, regula y coordina el desarrollo de las intervenciones directas en pro del desarrollo social. El Director es un Docente Ordinario a dedicación exclusiva que no puede simultáneamente desempeñar ningún otro cargo en la UNAMAD, es designado por el Consejo Universitario a propuesta del Vicerrector Académico.

Artículo 208. De la Dirección Universitaria de Bienestar Universitario

La Dirección Universitaria de Bienestar Universitario, es el órgano encargado de planificar, organizar, coordinar, controlar y gestionar las acciones de bienestar en la UNAMAD. Contribuye a la implementación de lineamientos de gestión y al proceso de toma de decisiones de los órganos institucionales.

Las funciones específicas de cada una de las direcciones, se establecerán en el Manual de Organización y Funciones de la Universidad. El Director es un Docente Ordinario a dedicación exclusiva que no puede simultáneamente desempeñar ningún otro cargo en la UNAMAD, es designado por el Consejo Universitario a propuesta del Vicerrector Académico.

Artículo 209. De la Dirección Universitaria de Promoción del deporte.

La Dirección Universitaria de Promoción del deporte, promueve la práctica del deporte y la recreación como factores educativos coadyuvantes a la formación y desarrollo de los estudiantes, docentes y administrativos. El Director es un Licenciado en Educación Física, el cargo es a dedicación exclusiva. Es designado por el Consejo Universitario a propuesta del Vicerrector Académico.

Artículo 210. Del Centro Preuniversitario de la UNAMAD.

El Vicerrectorado Académico, cuenta además en su organización con el Centro Preuniversitario de la UNAMAD. El Director es un Docente Ordinario a dedicación exclusiva que no puede simultáneamente desempeñar ningún otro cargo en la UNAMAD, es designado por el Consejo Universitario a propuesta del Vicerrector Académico.

Artículo 211. Del Centro de Idiomas.

Es el encargado de brindar servicios y de formación altamente especializado en el Idioma extranjero y lengua nativa, como apoyo a las actividades de enseñanza, investigación y proyección social a toda la comunidad universitaria y grupos de interés. El Director es un Docente Ordinario especialista en el área, a dedicación exclusiva que no puede simultáneamente desempeñar ningún otro cargo en la UNAMAD, es designado por el Consejo Universitario a propuesta del Vicerrector Académico.

Artículo 212. Del Centro de Informática.

El Centro de Informática es una Unidad de servicio y apoyo altamente especializado que depende del Vicerrectorado Académico. Es el encargado de prestar los servicios informáticos en apoyo a las actividades de enseñanza e investigación de la UNAMAD; contribuye a la formación de especialistas en informática. El Director es un Docente Ordinario especialista en el área, a dedicación exclusiva que no puede simultáneamente desempeñar ningún otro cargo en la UNAMAD, es designado por el Consejo Universitario a propuesta del Vicerrector Académico.

CAPÍTULO LIII: DE LAS DIRECCIONES UNIVERSITARIAS DEPENDIENTES DEL VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN

Artículo 213. De las Direcciones Universitarias del Vicerrectorado de Investigación.

El Vicerrectorado de Investigación cuenta con los siguientes órganos de línea:

1. Dirección de Apoyo y Gestión de la Investigación (DAGI)
2. Dirección de Información, Difusión y Transferencia de la Investigación (DIDTI)
3. Dirección de Control de la Calidad y Gestión de Laboratorios y Plantas de Transformación y Producción (DCCGLP)
4. Dirección de Incubadoras de Empresas Estudiantiles (DIEE)
5. Dirección de Institutos de Investigación (DII)
6. Dirección del Instituto de Investigación de Recursos Naturales y del Medio Ambiente (INRENMA)

El Vicerrectorado de Investigación cuenta con los siguientes órganos de asesoría:

1. Comité Científico
2. Oficina de Asesoría Administrativa y Legal

El Vicerrectorado de Investigación cuenta con los siguientes órganos de consulta:

1. Consejo Regional de Investigación
2. Consejo de Investigación de la UNAMAD

Artículo 214. De la Dirección de Apoyo y Gestión de la Investigación (DAGI)

Es el órgano del VRI encargado de organizar, asesorar y promover las actividades de investigación de profesores y alumnos de la UNAMAD en el ámbito de la ciencia, la tecnología y la innovación tecnológica, coordina con los órganos internos de la UNAMAD y con las organizaciones públicas y privadas nacionales y extranjeras que realizan labor de

investigación para fines de intercambio y transferencia de conocimientos, monitorear y evaluar la gestión de investigación que se ejecutan en la UNAMAD, gestiona los fondos públicos y privados para el desarrollo de actividades de investigación, organizar y conduce programas de apoyo al investigador.

El Director es un Docente Ordinario con grado de Doctor en su especialidad, a dedicación exclusiva que no puede simultáneamente desempeñar ningún otro cargo en la UNAMAD, es designado por el Consejo Universitario a propuesta del Vicerrector de Investigación. Cuenta con las siguientes unidades orgánicas:

- 1. Unidad de Planeamiento y Desarrollo.-** Se encarga de planificar las actividades inherentes que realiza la DAGI, Coordinar, diseñar y aplicar políticas en función de las políticas del sistema nacional de ciencia y tecnología-SINACYT para el desarrollo de la investigación en el ámbito de la ciencia, la tecnología y la innovación tecnológica como función obligatoria de la Universidad así como de los estudiantes y docentes, como parte principal de la tarea académica.
- 2. Unidad de Apoyo al Investigador.-** Es la encargada de brindar o canalizar los servicios de apoyo necesarios para la elaboración, desde el nacimiento de la idea, y gestión adecuada de los proyectos de investigación, El apoyo brindado involucra además la preparación y manejo adecuado del presupuesto, asesoría financiera, contratos, logística y apoyo instrumental.
- 3. Unidad de Seguimiento y Evaluación.-** Se encarga de monitorear el avance de la investigación en función de sus objetos y cronograma de actividades, que garantice la calidad de trabajo, dando las recomendaciones y observaciones oportunas para la conclusión con éxito del estudio. Efectuándose un control efectivo por parte de las autoridades, a fin de justificar los fondos económicos gestionados.

Artículo 215. Dirección de Información, Difusión y Transferencia de la Investigación (DIDI)

Este órgano se encarga de proporcionar el acceso a cualquier tipo de información bibliográfica y hemerográfica física o virtual para cualquier investigador o persona conectada a la red electrónica UNAMAD, promueve y difunde a la sociedad los resultados de las investigaciones transferibles generados por los diferentes grupos de investigadores de la UNAMAD, promueve y gestiona la protección intelectual y el registro de patentes de la producción científica que se originen como resultados las actividades de investigación de la UNAMAD. También se encarga de establecer canales de comunicación entre la Universidad, la empresa y las comunidades para el desarrollo de las actividades de investigación y transferencia tecnológica. Asimismo edita las revistas: CEPROSIMAD, Revista Científica y de Humanidades, Biodiversidad Amazónica y otras que se generen durante la implementación de la ley, debidamente indexadas. Esta dirección cuenta con las siguientes unidades:

- 1. Unidad biblioteca central.-** Cumple la función de fortalecer la presencia del repositorio de producción científica de la UNAMAD en internet, velando por la calidad del portal web institucional y su funcionalidad integral, potencia el uso y disponibilidad de recursos de información física y virtual que respondan efectivamente a las necesidades de los miembros de la comunidad universitaria y el quehacer docente, de investigación, de enseñanza, de gestión y de responsabilidad social. Colabora en los procesos de creación del conocimiento en la UNAMAD, especialmente, en la publicación y difusión de los resultados de dichos procesos, acrecentando el acceso y la publicación de contenidos académicos, científicos y culturales generados por la comunidad científica. Asimismo velar por una adecuada gestión y calidad de servicios de las bibliotecas, archivos y unidades de información de la UNAMAD, finalmente contribuye a desarrollar las competencias genéricas relacionadas con el acceso y uso de la información por parte de la comunidad universitaria.
- 2. Unidad de Promoción y Difusión.-** Promueve la participación de la población estudiantil en investigación, en los diferentes proyectos que ejecuta la UNAMAD. Apoya la difusión de las labores de investigación de los profesores y estudiantes, coordina y

promueve la edición, publicación y difusión de los diferentes documentos de investigación, asegurando el acceso a la información científica y de innovación tecnológica a estudiantes y docentes,

3. Unidad de Propiedad Intelectual y Patentes.- Promueve y gestionar el registro de patentes y garantiza la protección de la propiedad intelectual de todas las actividades de investigación de la UNAMAD y de sus investigadores. Establece vínculos con los organismos públicos y privados pertinentes para el registro de patentes. Asimismo desarrolla políticas, estrategias y normas que faciliten el desarrollo de patentes.

4. Unidad de Transferencia Tecnológica.- Es la encargada de promover y gestionar el intercambio y transferencia de conocimientos en la ciencia, la tecnología y la innovación tecnológica de la UNAMAD con las empresas, comunidades, instituciones científicas y culturales, públicas y privadas, nacionales y extranjeras, Registra las actividades de intercambio y transferencia de conocimiento de la investigación, tecnología e innovación. Coordina con todas las instancias universitarias las acciones de investigación y transferencia tecnológica. Establece vínculos con las diferentes instituciones estatales, empresariales, académicas nacionales y extranjeras para la puesta en marcha de los diferentes proyectos de innovación tecnológica elaborados con otras universidades o institutos.

El Director es un Docente Ordinario con grado de Doctor presencial en su especialidad, a dedicación exclusiva que no puede simultáneamente desempeñar ningún otro cargo en la UNAMAD, es designado por el Consejo Universitario a propuesta del Vicerrector de Investigación.

Artículo 216. De la Dirección de Control de la Calidad y Gestión de Laboratorios y Plantas de Transformación y Producción (DCCGLP)

Cumple principalmente la función de supervisar las condiciones de operación de los ambientes en los cuales desarrollan los experimentos, investigaciones o estudios de carácter científico y tecnológico, coordina con los directores de las unidades de investigación de la Facultad la implementación, el mantenimiento, la gestión y la fiscalización de los mismos. Asimismo, coordinar con los directores de las unidades de investigación de las facultades para el uso correcto de los laboratorios y plantas de transformación y producción las que estarán a su custodia. También fiscaliza la calidad del equipamiento, insumos y productos que se utilicen para la investigación gestionar el mantenimiento periódico de los equipos del laboratorio para que estén debidamente calibrados y en buenas condiciones. Además monitorea el manejo de los equipos y el material empleado durante las actividades de investigación y enseñanza también la gestión de la adecuada disposición de los residuos orgánicos e inorgánicos y está encargada de actualizar el uso de los documentos de gestión o buenas prácticas en laboratorios para garantizar condiciones seguras de operación. Gestiona la implementación de nuevos laboratorios de acuerdo a las normas de calidad que demuestre que son técnicamente competitivas. Busca estandarizar los laboratorios de acuerdo a las normas del sistema de normalización internacional desarrolladas por INTERNATIONAL ORGANIZATION FOR STANDARDIZATION – ISO, para que dichos laboratorios brinden un buen servicio de laboratorio para fines de enseñanza y servicio a la comunidad en los ensayos que requieran entidades públicas y privadas.

El Director es un Docente Ordinario con grado de Doctor presencial en su especialidad, a dedicación exclusiva que no puede simultáneamente desempeñar ningún otro cargo en la UNAMAD, es designado por el Consejo Universitario a propuesta del Vicerrector de Investigación.

Artículo 217. De los Laboratorios a Cargo de la DCCGLP

La dirección de Control de la Calidad y Gestión de Laboratorios y Plantas de Transformación y Producción, se encargará de gestionar e implementar los veintiseis (26) laboratorios especializados que permitirán desarrollar investigaciones de alto nivel científico:

1. Laboratorio de física general.
2. Laboratorio de química.
3. Laboratorio de análisis por instrumentación.
4. Laboratorio de ensayos de cromatografía.
5. Laboratorio de anatomía e identificación de maderas.
6. Laboratorio de análisis físicos, mecánicos de la madera.
7. Laboratorio de suelo y agua.
8. Laboratorio de análisis clínico.
9. Laboratorio de anatomía humana.
10. Laboratorio de ciencias forenses.
11. Laboratorio de idiomas.
12. Laboratorio de análisis veterinario.
13. Laboratorio de ciencias contables y desarrollo empresarial.
14. Laboratorio de redes y computadoras.
15. Laboratorio de panificación y productos derivados.
16. Laboratorio de ciencia de los alimentos.
17. Laboratorio de zootecnia y producción agropecuaria.
18. Laboratorio de biodiversidad y de funcionamiento de los ecosistemas.
19. Laboratorio de dendrología y herbario "Alwyn Gentry"
20. Laboratorio de educación virtual.
21. Laboratorio de nanotecnología y biomateriales.
22. Laboratorio de ciencias políticas y sociales.
23. Laboratorio de economía experimental.
24. Laboratorio de biotecnología y producción de plantas.
25. Laboratorio de sistemas de información geográfica
26. Laboratorio de Ecoturismo

Asimismo vela por la gestión e implementación de las siguientes plantas de transformación existentes en la UNAMAD:

1. Planta de Transformación Primaria de la madera
2. Planta de Transformación de frutas

Artículo 218. De la Dirección de Incubadoras de Empresas Estudiantiles (DIEE)

El objetivo general de la Dirección Incubadoras de Empresas Estudiantiles (DIEE) es estimular la creación y el fortalecimiento de empresas innovadoras en base a ciencia y tecnología o en base al conocimiento tradicional para los estudiantes de últimos semestres y graduados, ofreciendo toda la capacitación, asistencia técnica y gerencial para lograr con éxito su constitución. Corresponden a ambientes planeados para transformar ideas y proyectos en productos y servicios estimulando la creación y el fortalecimiento de empresas innovadoras y brindando además las condiciones para que las empresas reciban capacitación y asistencia técnica de modo que puedan superar barreras burocráticas en los primeros años de su constitución. En esencia es la unidad de investigación encargada de promover y gestionar la generación de la micro y pequeña empresa en la que los estudiantes son propietarios.

Artículo 219. De la Dirección de Institutos de Investigación (DII)

El Vicerrectorado de Investigación, propone la creación de unidades descentralizadas, denominadas institutos los cuales estarán dirigidos por la Dirección de Institutos de Investigación DII. Estos Institutos son:

1. Instituto de Monitoreo de la Biodiversidad y del Cambio Climático

El cual tiene el propósito de generar conocimiento científico y tecnológico e incrementar el capital humano calificado para la formulación, gestión evaluación de los impactos ambientales que conlleven a la desaparición de especies de flora y fauna en función a los efectos del calentamiento global, generando resultados que conlleven a tomar decisiones políticas a fin de conservar y preservar el medio ambiente que permita la restauración ecológica y de los paisajes destruidos.

2. Instituto de Educación Inicial y Especial

Tiene el propósito de crear un espacio institucional dentro de la universidad para el análisis, el debate, la discusión de las temáticas propia de la edad infantil en niños normales y especiales para una especial educación integral, lo que favorecería la formación de nuestros estudiantes a través de la aplicación de sus conocimientos pedagógicos.

3. Instituto de Medicina Tropical

Tiene el propósito de investigar las enfermedades que se originan en la amazonia suroriental del Perú, para contribuir con el mejoramiento del estado de salud y el bienestar de la población a través de estudios de más alto nivel científico y tecnológico, además de que sirva para las actividades de la enseñanza en pre y posgrado relativas a las enfermedades infecciosas tropicales.

4. Instituto de Derecho Ambiental

Tiene el propósito de desarrollar investigaciones, estudios, formación académica y promoción en materia ecológica, socioambiental de la biodiversidad, con la finalidad de salvaguardar a través del derecho la biodiversidad y los recursos naturales en especial derivados de la minería y de las energías fósiles, dentro del marco de la ética de los profesionales dedicados al medio ambiente.

5. Instituto Lingüístico de la Amazonia Sur-Oriental Peruana

El propósito de realizar estudios científicos de las lenguas autóctonas de la región madre de dios, debe elaborar y publicar en dichos idiomas diccionarios, gramática, materiales para promover la lectoescritura y cuentos tradicionales.

6. Instituto para la Promoción del Deporte Universitario

Este instituto debe nacer en función a la ley universitaria ley 30220 y la ley de la promoción y desarrollo del deporte ley 28036, con la finalidad de promocionar y desarrollar la educación física, la recreación y el deporte a nivel regional y nacional propiciando el acceso de la población a las actividades deportivas que coadyuven a la formación y desarrollo integral de la persona que le permita alcanzar su bienestar física y mentalmente impulsando y desarrollando el área de investigación optimizando la aplicación de las ciencias y la tecnología para el desarrollo del deporte y fortalecer los conocimientos de la medicina deportiva.

7. Instituto de Arqueología y Antropología

Debe crearse con el propósito de convertirse en una institución dedicada a la preservación, protección y difusión del patrimonio arqueológico, antropológico de la región de Madre de Dios.

8. Instituto de Arte y Cultura

Su creación jugará un papel importante en la preservación de la herencia cultural del Perú y del mundo, debe crearse con la finalidad de promover el arte y la cultura así como para desarrollar actividades de carácter multidisciplinario comprometidos con el desarrollo de la cultura de la sociedad materdita esta debe desarrollar un conjunto de acciones que contribuyan a elevar el nivel artístico-cultural de la comunidad universitaria y vincularlo al aspecto académico dentro de la formación integral del estudiante, investigando el arte y la cultura de nuestras comunidades.

Artículo 220. Dirección del Instituto de Investigación de Recursos Naturales y Medio Ambiente (INRENMA)

Es el Instituto de Investigación de la UNAMAD creado por Ley N° 27297, abocado a la realización de Investigación básica y aplicada, orientada al desarrollo sostenible, mediante mecanismos de cooperación internacional. Está conformada por el Herbario Alwyn Gentry, el Laboratorio Ambiental Regional, la Xiloteca, la Aldea Científica de Iñapari y otros que se creen. Edita la revista Científica Biodiversidad Amazónica. Su Director es un Docente Ordinario con grado de Doctor designado por el Consejo Universitario a propuesta del Vicerrector de Investigación.

Son funciones de la Dirección del Instituto de Investigación de Recursos Naturales y del Medio Ambiente-INRENMA:

1. Coordinar y proponer las políticas y lineamientos para el adecuado desarrollo de los objetivos de los Institutos de Investigación.

2. Promover y supervisar las acciones de investigaciones que se realizan en los Institutos de Investigación.
3. Promover la captación de fondos públicos y privados para el desarrollo de actividades de investigación.
4. Proponer normas y procedimientos para el mejor cumplimiento de las funciones de los Institutos de Investigación.
5. Evaluar y proponer la creación de un instituto de investigación
6. Otras funciones que le delegue el Vicerrector de Investigación o que le sean dadas por las normas sustantivas.

Artículo 221. El Comité Científico

Es un órgano de asesoría del vicerrectorado de investigación conformado por los directores de las seis (06) direcciones del VRI, cumple con la función principal de evaluar los informes de proyectos de investigación, orientado a la mejora continua de los aspectos científicos, técnicos y de calidad en investigación.

Artículo 222. Oficina de Asesoría Legal y Administrativa del VRI

Es un órgano de asesoría del vicerrectorado de investigación que cumple la función principal de dar asesoramiento legal, administrativo y financiero para la elaboración y ejecución de los proyectos de investigación. Está dirigido por un Administrador o un Abogado con experiencia en administración pública, designado por el Consejo Universitario a propuesta del Vicerrector e Investigación.

Artículo 223. Consejo Regional de Investigación

Es un órgano de asesoría del vicerrectorado de investigación conformado por el Gobernador de la Región Madre de Dios, el Alcalde Provincial de la municipalidad provincial de Tambopata, el representante de la sociedad civil, un representante de CONCYTEC, representantes de los colegios profesionales de Tambopata, y otros que el vicerrectorado de investigación considere, tiene la finalidad de identificar los principales proyectos de investigación que tendrán mayor impacto social y que se requieren dentro de la Región madre de Dios.

Artículo 224. Consejo de Investigación de la UNAMAD

Es un órgano de asesoría del vicerrectorado de investigación conformado por los directores de unidades de investigación de las facultades actualmente existentes y las que posteriormente entren en funcionamiento, cumple la función principal de tomar decisiones y acciones estratégicas relacionadas a identificar los proyectos de investigación trascendentales para la sociedad materditana y el manejo de los recursos asignados al vicerrectorado de investigación los mismos que deben ser pertinentes y de calidad que contribuyan al desarrollo de la población.

CAPÍTULO LIV: DE LAS OFICINAS UNIVERSITARIAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 225. De las oficinas universitarias de la Dirección General de Administración.

Las Oficinas Universitarias dependientes de la Dirección General de Administración son:

- a. Oficina Universitaria de Recursos Humanos.
- b. Oficina Universitaria de Infraestructura.
- c. Oficina Universitaria de Servicios Generales, Transportes, Maquinaria y Equipos Mecánicos.
- d. Oficina Universitaria de Abastecimiento.
- e. Oficina Universitaria de Tesorería.
- f. Oficina Universitaria de Contabilidad.
- g. Oficina Universitaria de Patrimonio.

Las funciones y el perfil se fijarán en el respectivo ROF y MPP de la UNAMAD.

TÍTULO IX DE LOS DOCENTES

CAPÍTULO LV: DE LOS DOCENTES

Artículo 226. De los Docentes de la UNAMAD.

La docencia universitaria es carrera pública y se rige por la constitución del Estado, la Ley Universitaria y el presente Estatuto.

Los docentes universitarios, en consecuencia, gozan de los derechos y beneficios que corresponden a todo servidor público y los que específicamente les concede la Ley y el presente Estatuto.

Artículo 227. De la Probidad del Docentes de la UNAMAD.

El Docente Universitario aporta al proceso educativo y a la vida universitaria, su idoneidad profesional, calidad y madurez personal, probidad, vocación docente y responsabilidad social. Su participación es esencial para el cumplimiento de la misión institucional participando en la gestión universitaria, en los ámbitos que le corresponde.

Artículo 228. Del Compromiso de Cumplir sus Funciones.

El docente universitario de la UNAMAD, tiene el compromiso de cumplir sus funciones académicas, promoviendo la formación profesional integral, la investigación, el mejoramiento continuo y permanente de la enseñanza-aprendizaje, así como la capacitación permanente, proyección social, y la gestión universitaria, en los ámbitos de la UNAMAD.

Artículo 229. De la Labor del Docente Universitario.

El docente universitario en su labor de formación profesional, debe realizar los procesos de diseño y planificación, ejecución y evaluación del proceso de formación de competencias profesionales del currículo vigente, vinculándolo a la investigación, extensión y proyección social.

Artículo 230. De la Participación de los docentes en la Investigación Universitaria.

El docente universitario tiene la obligación de realizar investigación científica dentro del campo de las líneas de investigación de su Facultad, alentando las actividades de investigación de los estudiantes con los fines de formación, graduación y titulación.

Artículo 231. De la Actividad de Orientación y Tutoría.

Las actividad de Orientación y Tutoría es inherente a la labor profesional del docente universitario por tanto esta debe realizarse de acuerdo a los procesos de planificación, ejecución y evaluación del proceso de formación de competencias profesionales del currículo vigente.

Artículo 232. De los Docentes Ordinarios, Extraordinarios y Contratados.

El personal docente de la UNAMAD está integrado por:

- a. **Docentes ordinarios:** son de las categorías: Principales, Asociados y Auxiliares.
- b. **Docentes extraordinarios:** son: Eméritos, Honorarios, Visitantes, los mismos que no podrán superar el 10% del número total de docentes que dictan en el respectivo semestre.
- c. **Docentes contratados:** son aquellos que prestan servicio a plazo determinado y en las condiciones que fije el respectivo contrato.

Los docentes ordinarios y contratados acceden por concurso público Nacional.

CAPÍTULO LVI: DE LOS DOCENTES ORDINARIOS

Artículo 233. De los Docentes Ordinarios.

Son docentes ordinarios los que ingresan a la docencia por nombramiento mediante concurso público de méritos y gozan en consecuencia de estabilidad laboral en la UNAMAD. Cumple con labores de investigación, producción intelectual, extensión, proyección social y/o gestión universitaria.

En la UNAMAD, por lo menos el 25% de los docentes deben ser a tiempo completo.

Artículo 234. De la Vigencia de los Nombramientos de los Docentes de la UNAMAD.

Los profesores principales son nombrados por un período de siete (7) años, por cinco (5) los asociados y por tres (3) los auxiliares.

Artículo 235. De la Ratificación, Promoción o separación del docente

La promoción a la categoría inmediata es un derecho del docente y es considerada prioritariamente por la UNAMAD para su inclusión presupuestaria. Para la promoción, ratificación o separación, será necesaria la evaluación en base a los méritos académicos que incluye la producción científica, lectiva y de investigación.

La evaluación es realizada por una comisión designada por el Consejo de Facultad.

Los resultados de las evaluaciones serán elevados por el Consejo de Facultad al Consejo Universitario para que proceda con la ratificación, promoción o separación correspondiente del docente.

Artículo 236. De la promoción y admisión del Profesor Principal.

Para ser promovido a **Profesor Principal** se requiere tener Título Profesional, grado de Doctor el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales, y haber sido nombrado antes como Profesor Asociado.

Por excepción, podrán concursar y ser admitidos como profesores principales sin haber sido profesor asociado, profesionales con reconocida labor de investigación científica y trayectoria académica, con más de quince (15) años de ejercicio profesional y haber publicado al menos tres (3) artículos en revistas científicas indexadas.

Artículo 237. De la promoción y admisión del Profesor Asociado.

Para ser **Profesor Asociado** se requiere Título Profesional, grado de Maestro, y haber sido nombrado previamente como profesor auxiliar.

Por excepción podrán concursar y ser admitidos como profesores asociados sin haber sido profesor auxiliar, profesionales con reconocida labor de investigación científica y trayectoria académica, con más de diez (10) años de ejercicio de su profesión y haber publicado al menos dos (2) artículos en revistas científicas indexadas.

Artículo 238. De la admisión y promoción del Profesor Auxiliar.

Para ser **Profesor Auxiliar** se requiere Título Profesional, grado de Maestro, y tener como mínimo cinco (5) años en el ejercicio de su profesión.

Artículo 239. Del Docente Investigador.

El docente Investigador es aquel docente ordinario que se dedica exclusivamente a la creación y producción intelectual basada en la investigación. Su carga lectiva es de un (1) curso por año. Es designado en razón de su excelencia académica, por el consejo universitario a propuesta de la Facultad, Escuela de Posgrado o Vicerrectorado de Investigación. Los requisitos serán especificados en el Reglamento correspondiente

Artículo 240. De la Bonificación Especial para los Docentes Investigadores

El profesor investigador tiene una bonificación especial del cincuenta por ciento (50%) de sus haberes totales, con recursos del tesoro público.

El Vicerrectorado de Investigación evalúa cada dos años, la producción de los docentes, para su permanencia como investigador; en el marco de los estándares del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (SINACYT).

Artículo 241. De la Edad máxima para el ejercicio de la docencia en la UNAMAD.

La edad máxima para el ejercicio de la docencia en la UNAMAD es de setenta años. Pasada esta edad solo podrán ejercer la docencia bajo la condición de docentes extraordinarios y no podrán ocupar cargo administrativo.

CAPÍTULO LVII: DE LOS DOCENTES EXTRAORDINARIOS

Artículo 242. De los Docentes Extraordinarios.

Los docentes extraordinarios son: eméritos, honorarios, visitantes y similares dignidades que señale la UNAMAD.

El Reglamento Especial respectivo estipulará los procedimientos para la concesión, suspensión o pérdida de la condición de Docentes Extraordinarios

Artículo 243. De los Docentes Eméritos.

Son Docentes Eméritos los cesantes de la UNAMAD, que hayan demostrado alta calidad académica y reconocida dedicación en ésta.

Artículo 244. De los Docentes Honorarios.

Son Docentes Honorarios las personalidades nacionales o extranjeras, de reconocida calidad académica en el ámbito nacional o internacional que, sin pertenecer a los cuadros docentes de la UNAMAD, han prestado connotados servicios a la UNAMAD.

Artículo 245. De los Docentes Visitantes.

Son Docentes Visitantes aquellos docentes, investigadores y profesionales universitarios, nacionales o extranjeros, de excelente calificación académica, que prestan sus servicios temporales a la UNAMAD.

CAPÍTULO LVIII: DEL RÉGIMEN DE DEDICACIÓN DE LOS DOCENTES

Artículo 246. Del Régimen de Dedicación de los Docentes de la UNAMAD.

Por el régimen de dedicación a la universidad, los profesores ordinarios pueden ser a: Dedicación exclusiva, el docente tiene como única actividad remunerada la que presta a la UNAMAD.

Tiempo completo, cuando su permanencia es de cuarenta (40) horas semanales, en el horario fijado por la UNAMAD.

Tiempo parcial, cuando su permanencia es menos de cuarenta (40) horas semanales.

Artículo 247. De la Carga Lectiva y no Lectiva de los Docentes Ordinarios a tiempo completo.

Los Profesores a Ordinarios a Tiempo Completo al servicio de la UNAMAD desarrollan las siguientes actividades:

- a. Un mínimo de doce (12) horas semanales de carga lectiva, excepto quiénes desempeñan labores de investigación y de gobierno.
- b. Trabajos de investigación y asesoría de tesis.
- c. Consulta académica y labor de tutoría.
- d. Labores de proyección social y extensión universitaria.
- e. Otras actividades que señalen los Reglamentos respectivos.

Artículo 248. De los Profesores Ordinarios a Dedicación Exclusiva.

Los profesores ordinarios a Dedicación Exclusiva tienen las mismas actividades que los de tiempo completo. No pueden desempeñar otro cargo o actividad docente o profesional

remunerada fuera de la UNAMAD, desempeñan cargos de gobierno universitario, los cargos de Rector y vicerrector no tienen carga académica lectiva. Durante el periodo de adecuación a la ley 30220, en el caso del Decano, Director de la Escuela de Posgrado, Secretario General, Director General de Administración, Director de Planificación y Presupuesto, la carga académica es opcional no siendo mayor de dos (2) cursos; los responsables de Direcciones, Oficinas Universitarias y Secretarías Académicas de las Facultades, su carga lectiva será de dos o tres cursos.

CAPÍTULO LIX: DE LOS DOCENTES CONTRATADOS

Artículo 249. De los Docentes Contratados.

Son aquellos que prestan sus servicios a plazo determinado y en las condiciones que fija el contrato.

Su ingreso es por concurso público nacional por tres (3) años.

Artículo 250. De los Requisitos del Docente Contratado.

Para ser docente contratado se requiere el grado de doctor o maestro y título profesional, acreditar un mínimo de cinco (5) años en el ejercicio profesional, pertenecer a su colegio profesional y estar habilitado. Tienen los mismos derechos y deberes de un docente ordinario.

CAPÍTULO LX: DE LOS JEFES DE PRÁCTICA Y AYUDANTES DE CÁTEDRA

Artículo 251. De los Jefes de Práctica, Ayudantes de Cátedra o de Laboratorio y demás formas análogas.

Los jefes de práctica, ayudantes de cátedra o de laboratorio y demás formas análogas de colaboración a la labor del docente realizan una actividad preliminar a la carrera docente.

Artículo 252. Del reconocimiento de tiempo de servicios del Jefe de Practica.

El tiempo en que se ejerce como jefe de práctica se computa para obtener la categoría de docente auxiliar como tiempo de servicio de la docencia. Para ejercer la función de jefe de práctica debe contar con el título profesional y los demás requisitos que establezcan las normas internas de la UNAMAD.

Los egresados de la UNAMAD tendrán una bonificación especial del 15% al resultado final por identificación institucional.

Artículo 253. Ayudantes de Cátedra o Asistente de laboratorio.

En el caso de ayudante debe estar cursando los dos (2) últimos años de la carrera y pertenecer al tercio superior. La designación de los mismos debe ser vía concurso hecho público a toda la comunidad universitaria, conforme lo que disponga el Reglamento correspondiente.

CAPÍTULO LXI: DEL INGRESO A LA CARRERA DOCENTE.

Artículo 254. Del ingreso a la carrera docente

El ingreso a la carrera docente se hace por concurso público de méritos. Tiene como base fundamental la calidad intelectual y académica del concursante conforme a lo establecido en el presente Estatuto. La evaluación debe comprender como mínimo los siguientes indicadores:

- a. Grados y Títulos.
- b. Actualizaciones y capacitaciones en su especialidad.
- c. Experiencia en el ejercicio profesional
- d. Capacitación y experiencia en Docencia Universitaria.
- e. Realización de actividades de extensión Cultural y Proyección Social.
- f. Trabajos de Investigación y publicaciones.

- g. Clase Magistral y Entrevista Personal.
- h. Cargos Directivos de acuerdo a la naturaleza de cada facultad.
- i. Idiomas.
- j. Otros que establezca la Facultad.

El Reglamento de Concurso Público para provisión de plazas docentes señalará los demás indicadores y los porcentajes de cada indicador.

Artículo 255. Del ejercicio de la docencia universitaria.

Para el ejercicio de la docencia universitaria sólo serán válidos los grados y títulos universitarios conferidos, revalidados de acuerdo a ley. El uso indebido de grados y títulos implica responsabilidad legal correspondiente.

Artículo 256. Del concurso para ingreso a la docencia.

Las plazas docentes convocadas a concurso público, según requerimiento de las escuelas profesionales y consolidadas por el Departamento Académico, son aprobadas por el Consejo de Facultad y ratificadas por el Consejo Universitario.

Son jurados para el concurso de plazas docentes ordinario y contratado, los que son designados por el Consejo de Facultad y ratificados por el Consejo Universitario. Este proceso se realizará necesariamente en los locales de la Ciudad Universitaria de la UNAMAD.

Artículo 257. Del ingreso por concurso de los docentes contratados.

El docente que fue contratado en la UNAMAD, puede concursar a cualquiera de las categorías docentes, cumpliendo los requisitos establecidos en la ley N° 30220 y en el presente Estatuto.

Artículo 258. Impedimentos para integrar el Jurado.

Están impedidos de integrar el Jurado de ingreso a la docencia, contratos, ratificación y promoción docente, los docentes que tengan relación de parentesco hasta el segundo grado de afinidad y cuarto de consanguinidad, respecto a los postulantes, otros jurados y autoridades universitarias de la UNAMAD.

CAPÍTULO LXII: DE LOS DEBERES Y DERECHOS, DE LOS DOCENTES.

Artículo 259. De los deberes de los docentes.

Los docentes deben cumplir con los siguientes deberes:

- a. Respetar y hacer respetar el estado social, democrático y constitucional de derecho.
- b. Ejercer la docencia con rigurosidad académica, libertad de pensamiento, respeto a la propiedad intelectual, ética profesional, independencia y apertura conceptual e ideológica.
- c. Generar conocimiento e innovación a través de la investigación rigurosa en el ámbito que le corresponde, en el caso de los docentes orientados a la investigación
- d. Perfeccionar permanentemente su conocimiento y su capacidad docente y realizar labor intelectual creativa.
- e. Brindar tutoría a los estudiantes para orientarlos en su desarrollo profesional y/o académico. La tutoría puede ser presencial y/o virtual.
- f. Participar de la mejora de los programas educativos en los que se desempeña.
- g. Presentar informe sobre sus actividades después de finalizar cada semestre académico y cuando le sean requeridos. El informe se presentara en el formato estándar establecido por la UNAMAD.
- h. Respetar y hacer respetar las normas internas de la UNAMAD las que deberán ser difundidas a través de la página web de la UNAMAD.
- i. Observar conducta digna.

- j. Participar en los procesos de autoevaluación con fines de mejora y acreditación de las carreras profesionales.
- k. Participar en las actividades extracurriculares de sus escuelas profesionales, facultades y de la institución así como en eventos científicos.
- l. Abstenerse de formular denuncias calumniosas o maliciosas contra las autoridades, docentes y estudiantes de la UNAMAD.
- m. Los otros que dispongan las normas internas y demás normas dictadas por los órganos competentes.

Artículo 260. De los Derechos de los docentes.

Los docentes gozan de los siguientes derechos:

- a. Ejercicio de la libertad de cátedra en el marco de la Constitución Política del Perú y la Ley Universitaria N° 30220.
- b. Elegir y ser elegido en las instancias de dirección institucional o consulta según corresponda.
- c. La ratificación y promoción en la carrera docente.
- d. Participar en proyectos de investigación en el sistema de instituciones Universitarias Publicas según sus competencias.
- e. Participar en actividades generadoras de recursos directamente recaudados según competencias y las necesidades de la institución.
- f. Recibir facilidades de los organismos del Estado para acceder a estudios de especialización o posgrado acreditados.
- g. Tener licencia, con o sin goce de haber, con reserva de plaza.
- h. Tener licencia a su solicitud en el caso de mandato legislativo, municipal o regional, y forzosa en el caso de ser nombrado Ministro o Viceministro de Estado, Presidente de Región, conservando la categoría y clase docente.
- i. Tener un (01) año sabático con fines de investigación o de preparación de publicaciones por cada siete (07) años de servicios.
- j. Gozar las vacaciones pagadas de sesenta (60) días al año.
- k. Gozar de incentivos a la excelencia académica, la que se entiende como el grado superior de calidad en el desempeño docente que realiza un profesor universitario como un profesional comprometido con el desarrollo de la ciencia a través de la investigación, con la pedagogía en la que fundamenta su enseñanza y con la promoción social de su comunidad. Su implementación se establece en el reglamento respectivo.
- l. Recibir capacitación, de manera gratuita y progresiva. El goce de este derecho implica la asistencia, cumplimiento y aprobación por parte del docente beneficiario.
- m. Recibir subvención para estudios posgraduales a través de becas integrales. El goce de este derecho implica la asistencia, cumplimiento y aprobación por parte del docente beneficiado.
- n. Derecho a la estabilidad laboral; en los términos que fija la Constitución Política del Perú, La Ley Universitaria N° 30220 y el presente Estatuto.
- o. Los docentes ordinarios recibirán una asignación equivalente a dos (02) remuneraciones totales al cumplir veinticinco (25) años de servicios reconocidos por el Estado en la Universidad. Igualmente recibirán una bonificación extraordinaria equivalente a tres (03) remuneraciones totales al cumplir treinta (30) años reconocidos por el Estado en la Universidad. Dichas bonificaciones deberán ser programadas en el Presupuesto Anual Institucional.
- p. Recibir facilidades necesarias para la asistencia a congresos, certámenes científicos, programas recreacionales
- q. Recibir subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio y luto de familiares directos del docente.
- r. Licencia con goce de haber en comisión de servicios para asistir a cursos de capacitación y/o perfeccionamiento relacionado con su especialidad.

- s. Reconocimiento de cuatro (4) años adicionales de servicio, por formación académica o profesional.
- t. Los derechos y beneficios previsionales conforme a Ley.
- u. Derecho a homologar sus remuneraciones con las del Poder Judicial y al pago de los devengados por el concepto referido. Igualmente a recibir remuneraciones, bonificaciones y demás estímulos en cada categoría, por todo concepto.
- v. Derecho a recibir de la Universidad una asignación adicional por productividad, de acuerdo a las posibilidades económicas de la institución.
- w. Derecho al pago por vacaciones truncas.
- x. Derecho al pago por quinquenio.
- y. La bonificación por zona de frontera.
- z. No ser objeto de denuncias calumniosas o maliciosas por parte de las autoridades, docentes, personal no docente y estudiantes de la UNAMAD.
- aa. Otros que dispongan los órganos competentes.

Artículo 261. De las actividades productivas.

La UNAMAD otorga a todos sus docentes que participen en las actividades productivas, bonificaciones y subvenciones económicas con cargo a los recursos directamente recaudados que generan sus actividades productivas, conforme a las normas dictadas por la UNAMAD y a los dispositivos presupuestarios vigentes.

Artículo 262. De las licencias sin goce de haber.

Los docentes podrán solicitar licencia sin goce de haber de plazo determinado por un año, prorrogable por un año más, sin que esto signifique pérdida de su plaza ganada.

Artículo 263. De la derrama universitaria.

Los docentes tienen derecho a la Derrama Universitaria que se generará con el aporte de los mismos docentes. La Universidad reglamentará este derecho a través de una comisión nombrada por el Consejo Universitario.

Artículo 264. Del CAFAE de los docentes universitarios.

El CAFAE de los docentes universitarios es generado por los descuentos de faltas y tardanzas, los demás procesos se reglamentaran mediante una comisión nombrada por el Consejo Universitario.

CAPITULO LXIII: DE LAS SANCIONES

Artículo 265. De las sanciones.

Los docentes que transgredan los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones, según el Reglamento, en el ejercicio de la función docente, incurren en responsabilidad administrativa y son pasibles de sanciones según la gravedad de la falta y la jerarquía del servidor o funcionario; las que se aplican en observancia de las garantías constitucionales del debido proceso.

Las sanciones son:

- a. Amonestación escrita.
- b. Suspensión en el cargo hasta por treinta (30) días sin goce de remuneraciones.
- c. Cese temporal en el cargo sin goce de remuneraciones desde treinta y un (31) días hasta doce (12) meses.
- d. Destitución del ejercicio de la función docente.

Las sanciones indicadas en los literales anteriores es previo proceso administrativo disciplinario, cuya duración no será mayor a cuarenta y cinco (45) días hábiles improrrogables.

Las sanciones señaladas no eximen de las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar, así como de los efectos que de ellas se deriven ante las autoridades respectivas.

Artículo 266. De la calificación y gravedad de la falta.

Es atribución del órgano de gobierno correspondiente, calificar la falta o infracción atendiendo la naturaleza de la acción u omisión, así como la gravedad de las mismas, en el marco de las normas vigentes.

Artículo 267. De la amonestación escrita.

El incumplimiento de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, debidamente comprobado y calificado como leve, es pasible de amonestación escrita. La sanción es impuesta por la autoridad inmediata superior, según corresponda.

Artículo 268. De la suspensión.

Cuando el incumplimiento de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, debidamente comprobado, no pueda ser calificado como leve por las circunstancias de la acción u omisión, será pasible de suspensión en el cargo hasta por treinta (30) días sin goce de remuneraciones. Asimismo, el docente que incurre en una falta o infracción, habiendo sido sancionado, previamente en dos (2) ocasiones con amonestación escrita, es pasible de suspensión. La sanción es impuesta por la autoridad inmediata superior, según corresponda. Es susceptible de suspensión el docente que incurre en plagio.

Artículo 269. Del cese temporal.

Se consideran faltas o infracciones graves, pasibles de cese temporal, la transgresión por acción u omisión, de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente:

- a. Causar perjuicio al estudiante o a la universidad.
- b. Realizar en su centro de trabajo actividades ajenas al cumplimiento de sus funciones de docente, sin la correspondiente autorización.
- c. Abandonar el cargo injustificadamente.
- d. Interrumpir u oponerse deliberadamente al normal desarrollo del servicio universitario.
- e. Asimismo, el docente que incurra en una falta o infracción, habiendo sido sancionado, previamente en dos (02) ocasiones con suspensión, es pasible de cese temporal.
- f. El cese temporal es impuesto por el órgano de gobierno correspondiente.
- g. Otras que se establezcan en el Reglamento.

Artículo 270. De la destitución.

Son causales de destitución la transgresión por acción u omisión, de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, considerados como muy grave, las siguientes:

- a. No presentarse al proceso de ratificación en la carrera docente sin causa justificada.
- b. Ejecutar, promover o encubrir, dentro o fuera de la UNAMAD, actos de violencia física, de calumnia, injuria o difamación, en agravio de cualquier miembro de la comunidad universitaria.
- c. Realizar actividades comerciales o lucrativas en beneficio propio o de terceros, aprovechando el cargo o la función que se tiene dentro de la UNAMAD.
- d. Haber sido condenado por delito doloso.
- e. Incurrir en actos de violencia o causar grave perjuicio contra los derechos fundamentales de los estudiantes y otros miembros de la comunidad universitaria, así como impedir el normal funcionamiento de servicios públicos.

- f. Maltratar física o psicológicamente al estudiante causando daño grave.
- g. Realizar conductas de hostigamiento sexual y actos que atenten contra la integridad y libertad sexual tipificados como delitos en el Código Penal.
- h. Concurrir a la universidad en estado de ebriedad o bajo los efectos de alguna droga.
- i. Por incurrir en reincidencia, la inasistencia injustificada a su función docente de tres (3) clases consecutivas o cinco (5) discontinuas.
- j. Efectuar o alentar acciones de carácter racista, xenofóbicas, o cualquier tipo de discriminación, que atenten contra la dignidad de los miembros de la comunidad.
- k. Otras que se establezcan en el Reglamento correspondiente.

CAPITULO LXIV: DE LAS REMUNERACIONES DE LOS DOCENTES.

Artículo 271. De las remuneraciones de los docentes universitarios.

Las remuneraciones de los docentes de la UNAMAD, se establece por categoría, la UNAMAD considera una asignación adicional por productividad de acuerdo a la disponibilidad presupuestal; las remuneraciones de los docentes se homologan con las correspondientes a las de los magistrados judiciales, según lo siguiente:

- a. Profesor Principal equivalente al Vocal Supremo.
- b. Profesor Asociado equivalente al Vocal Superior.
- c. Profesor Auxiliar equivalente al Juez de Primera Instancia

Los docentes tienen derecho a percibir además de su sueldo básico, las remuneraciones complementarias establecidas por Ley, cualquiera sea su denominación.

La remuneración de los profesores ordinarios a tiempo parcial, se fijará según el número de horas que prestan servicios, en relación proporcional a la que perciben los profesores a tiempo completo de su categoría.

Artículo 272. De la retribución económica de los docentes extraordinarios.

Los docentes extraordinarios, según corresponda, percibirán retribución económica en cada actividad o proyecto debidamente presupuestado en los que participen.

Artículo 273. De la remuneración de los docentes contratados.

Los docentes contratados percibirán una remuneración correspondiente al haber básico del profesor ordinario de la categoría equivalente y las bonificaciones que la ley señala.

Artículo 274. De la asignación adicional por productividad y dedicación exclusiva de los docentes.

Los docentes, con recursos directamente recaudados, podrán percibir beneficios adicionales como estímulo a la productividad, según disponibilidad presupuestal:

Por responsabilidad directiva:

- Rector: 100% de su haber total
- Vicerrectores: 75% de su haber total
- Decanos y Director de Posgrado: 50% de su haber total
- Directores Universitarios: 25% de su haber total
- Directores de Escuelas Profesionales y Directores de Departamento: 25% de su haber total

Por labores en periodos excepcionales, los docentes y personal administrativo perciben:

- Por Examen de Admisión
- Por Comisiones Especiales
- Por racionamientos mensuales

Para la docencia a dedicación exclusiva: 25% de su haber total, sujeto al cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento correspondiente.

Artículo 275. De los docentes que realizan investigaciones.

Los Docentes que realizan investigaciones como incentivo a su labor, tienen derecho a una asignación económica equivalente al 20% de la UIT vigente; además, gozaran de capacitación financiada por la UNAMAD, de otros beneficios o premios. La participación de los estudiantes estará sujeta bajo la modalidad de Asistentes de investigación. Las condiciones establecidas en el presente, serán materia de precisión en el Reglamento correspondiente.

CAPITULO LXVI: DE LOS ESTÍMULOS

Artículo 276. De los méritos académicos excepcionales de los docentes de la UNAMAD.

La UNAMAD reconocerá los méritos académicos excepcionales y los servicios sobresalientes de sus profesores mediante el otorgamiento anual de distinciones individuales. Las distinciones serán otorgadas por el Consejo Universitario a propuesta del Consejo de Facultad. Las distinciones que otorgue la UNAMAD serán de "Excelencia en la Docencia", "Excelencia en la investigación" y "Excelencia en la Extensión Educativa y Proyección Social". El Reglamento General de la UNAMAD normará los procedimientos e indicadores de evaluación para calificar y otorgar las distinciones.

Artículo 277. De la eficiencia, dedicación y responsabilidad de los docentes ordinarios de la UNAMAD.

La UNAMAD premiará la eficiencia, dedicación y responsabilidad de los docentes ordinarios en el ejercicio de sus funciones académicas, mediante: menciones honoríficas, concesiones de becas para estudio en el país o en el extranjero, y premios pecuniarios al mejor trabajo de investigación y producción bibliográfica referida a la especialidad.

Artículo 278. De las pensiones y compensaciones a cargo del Estado.

Las pensiones y compensaciones a cargo del Estado, correspondientes a los servicios de carácter civil prestados por los trabajadores del Sector Público Nacional, no comprendidos en el Decreto Ley 19990, se calculan en base a las últimas remuneraciones pensionables, percibidas en esta Universidad; si el trabajador luego de haber cesado, ha ingresado a trabajar en la UNAMAD, podrá adicionarse el tiempo de servicios de la Entidad de origen, siempre y cuando haya adquirido el derecho a una pensión en dicha Entidad.

TITULO X

DE LOS ESTUDIANTES DE LA UNAMAD

CAPÍTULO LXVI: DE LA ADMISIÓN COMO ESTUDIANTES DE LA UNAMAD

Artículo 279. De la admisión de estudiantes a la UNAMAD.

Son estudiantes universitarios de pregrado quienes habiendo concluido los estudios de educación secundaria, han aprobado el proceso de admisión a la UNAMAD, han alcanzado vacante y se encuentran matriculados en ella.

Artículo 280. De los estudiantes de posgrado, segunda especialidad y formación continua.

Los estudiantes de los programas de posgrado, de segunda especialidad así como de los programas de educación continua, son quienes han aprobado el proceso de admisión de la UNAMAD, y se encuentran matriculados en el programa correspondiente.

Se sujetan a lo dispuesto en el presente Estatuto y los reglamentos respectivos.

Artículo 281. De las modalidades de ingreso a la UNAMAD.

Son modalidades de ingreso a la UNAMAD:

- a. Exámenes Generales

- b. Examen de Admisión Especial para Secundaria (ADES)
- c. Primer y segundo puesto
- d. Graduados y titulados
- e. Traslados externos
- f. Deportistas calificados
- g. Selección del Centro Preuniversitario
- h. Por convenios interinstitucionales
- i. Programas de Complementación Académica
- j. Otros dispuestos por leyes especiales

Artículo 282. De la admisión de los estudiantes extranjeros.

La UNAMAD, admite estudiantes extranjeros, los cuales están sujetos al mismo tratamiento académico administrativo interno que regula a todos los estudiantes. No se requiere visa para la matrícula, la misma que debe regularizarse antes del inicio del semestre lectivo siguiente.

Artículo 283. De la admisión a la UNAMAD por concurso público.

La admisión a la UNAMAD se realiza mediante concurso público, previa definición de plazas y máximo una vez por semestre académico. El proceso consta de un examen de conocimientos como proceso obligatorio principal y una evaluación de aptitudes y actitudes de forma complementaria opcional. Ingresan a la UNAMAD los postulantes que alcancen plaza vacante y por estricto orden de mérito.

Artículo 284. Del número de vacantes de ingreso a la UNAMAD.

El número de vacantes de ingreso a la UNAMAD se determina a propuesta de cada Facultad y debe ser aprobada en Sesión de Consejo Universitario, con las siguientes exoneraciones del procedimiento ordinario de admisión:

- a. Los titulados o graduados.
- b. Quienes hayan aprobado por lo menos cuatro periodos lectivos semestrales (Traslados externos) o dos periodos lectivos semestrales (Traslados internos).
- c. Los dos (2) primeros puestos del orden de mérito de las instituciones educativas de nivel secundario, de cada región, en todo el país.
- d. Los que ocupan los primeros puestos en el Centro Preuniversitario (CEPRE UNAMAD), hasta cubrir el número de vacantes señaladas para este caso, en coordinación con el Vicerrectorado Académico y el número de vacantes serán señalados en el Reglamento respectivo.
- e. Los deportistas destacados, acreditados como tales por el Instituto Peruano del Deporte (IPD).
- f. Los afiliados por convenios con la UNAMAD.
- g. Las personas con discapacidad tienen derecho a una reserva del 5 % de las vacantes ofrecidas en sus procedimientos de admisión.
- h. Otros que serán previstos en el Reglamento correspondiente.

En los casos previstos en los incisos anteriores, los postulantes se sujetan a una evaluación individual (Examen de Dirimencia), a la convalidación de los estudios realizados en atención a la correspondencia de los sílabos según corresponda, a la existencia de vacantes y a los demás requisitos establecidos por las Facultades y el Reglamento de Admisión.

Artículo 285. Sobre la correspondencia de los sílabos.

La UNAMAD puede celebrar acuerdos con instituciones de educación superior para la determinación de la correspondencia de los sílabos.

Artículo 286. Del impedimento para postular al proceso de admisión de la UNAMAD.

Están impedidos de postular en el proceso de admisión de la UNAMAD, las personas que hayan sido condenadas por el delito de terrorismo o apología al terrorismo, en cualquiera de sus modalidades.

CAPÍTULO LXVII: DE LA MATRÍCULA

Artículo 287. De la matrícula de estudiantes.

La matrícula es el acto formal y voluntario por el cual el estudiante que haya cumplido con los requisitos de admisión a la UNAMAD, adquiere la condición de alumno. La matrícula es por semestre académico.

Artículo 288. Del conocimiento y compromiso de cumplir la ley.

La matrícula implica por parte del alumno, el conocimiento y compromiso de cumplir la Ley, el Estatuto y el conjunto de normas que emanen de los organismos legales de gobierno.

Artículo 289. Matrícula condicionada por rendimiento académico

La desaprobación de una misma materia por tres veces da lugar a que el estudiante sea separado temporalmente por un año de la UNAMAD. Al término de este plazo, el estudiante solo se podrá matricular en la materia que desaprobó anteriormente, para retornar de manera regular a sus estudios en el ciclo siguiente. Si desaprueba por cuarta vez procede su retiro definitivo.

CAPÍTULO LXVIII: DE LOS DEBERES, DERECHOS, ESTÍMULOS Y SANCIONES DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 290. De los Deberes de los Estudiantes

Los deberes de los estudiantes de la UNAMAD son los siguientes:

- a. Respetar la Constitución Política del Perú y el estado de derecho.
- b. Conocer y cumplir la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto y todos los reglamentos y normas que regulen el funcionamiento institucional.
- c. Conocer la política, visión y misión de la UNAMAD.
- d. Asumir la responsabilidad en su formación humanística, científica, así como demostrar un comportamiento digno dentro y fuera de la universidad.
- e. Aprobar los cursos correspondientes al período lectivo, caso contrario perderá la gratuidad de la enseñanza.
- f. Respetar los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y el principio de autoridad.
- g. Respetar la autonomía universitaria y la inviolabilidad de las instalaciones universitarias.
- h. Usar las instalaciones, bienes y recursos de su centro de estudios exclusivamente para los fines universitarios.
- i. Contribuir al prestigio de la UNAMAD y a la realización de sus fines, participando activamente en las actividades académicas, culturales, deportivas y otras que sean inherentes a la institución.
- j. Participar activamente en las actividades orientadas a la solución de los problemas regionales y nacionales, mediante el estudio, la investigación y la proyección social.
- k. Respetar la democracia, practicar la tolerancia, cuidar los bienes de la institución y rechazar la violencia.
- l. Matricularse en un número mínimo de doce (12) créditos por semestre para conservar su condición de estudiante regular, salvo que le falten menos créditos para culminar la carrera.
- m. Asistir puntualmente a clases, los estudiantes que no cuenten con asistencia regular en un semestre académico serán separados del curso, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Académico.

- n. Participar activamente en las reuniones extracurriculares de las distintas escuelas profesionales.
- o. Participar activamente en las elecciones de órganos de gobierno.

Artículo 291. De los derechos de los estudiantes.

Son derechos de los estudiantes de la UNAMAD los siguientes:

- a. La gratuidad de la enseñanza, en relación a la aprobación de los cursos correspondientes al período lectivo.
- b. Recibir una adecuada formación académica y profesional de calidad acorde con el avance científico y tecnológico, para desempeñarse profesional y eficientemente en la realidad nacional y regional.
- c. Participar en el proceso de evaluación a los docentes por semestre académico, con fines de permanencia, promoción o separación.
- d. Expresar libremente sus ideas, sin que pueda ser sancionado por causa de las mismas, ni en razón de su opción política, ni de su actitud crítica.
- e. Participar en los órganos de gobierno, y fiscalizar la actividad universitaria, de acuerdo a la Ley, el Estatuto y el reglamento respectivo.
- f. Ejercer el derecho de asociación, para fines vinculados con los de la UNAMAD, respetando la Constitución y la Ley Universitaria N° 30220.
- g. Ingresar libremente a las instalaciones universitarias para realizar actividades académicas, deportivas, recreativas, culturales, de investigación, que fomenten el bienestar estudiantil, cumpliendo las normas establecidas.
- h. Contar con ambientes, instalaciones, mobiliario y equipos que sean accesibles para las personas con discapacidad.
- i. Utilizar los servicios académicos, de bienestar y asistencia que ofrezca la institución, y otros que se implementen con sujeción a los reglamentos establecidos.
- j. Solicitar reserva de matrícula por razones de trabajo o de otra naturaleza debidamente sustentada. No excederá de tres (3) años consecutivos o alternos.
- k. El Reglamento Académico establecerá los requisitos mínimos para su ejecución.
- l. La Universidad garantiza la gratuidad de la enseñanza para el estudio de una sola carrera.
- m. El alumno tiene el derecho de gratuidad para el asesoramiento, la elaboración y la sustentación de su tesis, para obtener el grado de Bachiller, por una sola vez.
- n. Ejercer el derecho de denunciar con medios probatorios fehacientes ante los órganos de gobierno a cualquier miembro de la comunidad universitaria que incumpla gravemente la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto y el Reglamento interno y Código de Ética.
- o. Recibir el dictado de cursos con un número de estudiantes que garantice un adecuado proceso de enseñanza-aprendizaje. El número máximo por sección no debe exceder a cuarenta (40) estudiantes por aula. De ser el caso, la Facultad en coordinación con la Dirección General de Asuntos Académicos, deberá prever la apertura de una nueva sección del mismo curso.
- p. Participar en el concurso de becas ofrecidas por otros países que sea de organismos públicos, privados o de organismos internacionales. En el supuesto de resultar ganador de la referida beca, la UNAMAD le concederá la licencia de estudios y el apoyo económico.
- q. La UNAMAD, reconoce a sus organizaciones gremiales para fines vinculados a la universidad. El Centro Federado será reconocido por cada Facultad cuando existan elecciones universales convocadas por el Comité Electoral a solicitud de los estudiantes, y con una participación no menor al 60% de estudiantes matriculados de la Facultad. Una vez activado se registrará por su reglamento interno.
- r. Derecho a pasantías, becas, intercambios entre estudiantes de universidades nacionales y extranjeras.

Artículo 292. De los estímulos para los estudiantes que ocupen los primeros puestos.

La UNAMAD estimula el buen rendimiento académico de los estudiantes con matrícula regular, mediante el otorgamiento de becas integrales para estudiar en el centro de idiomas e informática, y comedor universitario, además de la gratuidad de la matrícula por ocupar los tres (3) primeros puestos del ranking académico de cada Escuela Profesional.

Artículo 293. Del reconocimiento a primeros puestos de cada promoción.

El Consejo Universitario otorga anualmente un premio de reconocimiento para el alumno de cada promoción que egresa en el primer puesto de cada escuela profesional. El reglamento fijará los mecanismos más adecuados.

Artículo 294. De asistencia a los estudiantes de bajos recursos económicos.

La UNAMAD mediante los servicios de bienestar y asistencia otorgará becas alimentarias para los estudiantes de bajos recursos económicos, previo informe de la oficina de servicio social.

Artículo 295. De los estudiantes que realizan prácticas pre profesionales.

Los estudiantes de la UNAMAD que realizan prácticas pre profesionales en la institución, tendrán prioridad en los concursos para contratación de plazas administrativas.

Artículo 296. De las Sanciones a los estudiantes.

Las sanciones a que se pueden hacer merecedores los estudiantes son las siguientes:

- a. Amonestación escrita.
- b. Separación hasta por dos (2) periodos lectivos.
- c. Separación definitiva.

Las causales serán establecidas por el Reglamento de Infracciones y Sanciones de la universidad.

El estudiante conserva su condición y derechos que le corresponden hasta que haya concluido el proceso en su totalidad, con lo que resuelva el Tribunal de Honor; a excepción de las sanciones aplicadas por mandato expreso de Ley.

Artículo 297. De la instancia instructora del proceso disciplinario.

El Tribunal de Honor de la UNAMAD es la instancia instructora del Proceso Disciplinario para estudiantes.

Artículo 298. De la separación temporal y definitiva de los estudiantes.

Los estudiantes que desaproveban tres (03) veces una misma materia, serán separados de la UNAMAD, por el periodo de un (01) año académico, después del cual sólo podrán matricularse en dicha materia.

De ser desaprobado nuevamente, el estudiante será separado definitivamente de la UNAMAD. Si el alumno aprueba continuará estudiando normalmente.

CAPÍTULO LXIX: DE LOS ÓRGANOS GREMIALES DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 299. De la organización de la Federación de Estudiantes y Centros Federados.

Los estudiantes pueden organizarse en forma independiente en la Federación de Estudiantes de la UNAMAD (FEUNAMAD) y en los Centros Federados de cada Escuela Profesional.

Artículo 300. Del apoyo logístico a la Federación de Estudiantes y a los Centros Federados de cada escuela profesional.

La UNAMAD les facilitará a la Federación de Estudiantes de la UNAMAD (FEUNAMAD) y a los Centros Federados de Estudiantes de las Escuelas Profesionales, locales, apoyo en recursos materiales y técnicos.

Artículo 301. De la comunicación de la Federación de Estudiantes y de los Centros Federados.

La Federación de Estudiantes de la UNAMAD y sus Centros Federados deberán comunicar oportunamente a los órganos de gobierno universitario de la UNAMAD, la relación de sus directivos.

TÍTULO XI

DE LOS GRADUADOS

CAPITULO LXX: DE LOS GRADUADOS.

Artículo 302. De los Graduados

Son graduados de la UNAMAD, quienes habiendo concluido sus estudios han obtenido el grado académico correspondiente, en cumplimiento de los requisitos académicos exigidos por la normatividad vigente. Forman parte de la comunidad universitaria.

El graduado debe observar conducta intachable, tanto en lo profesional como en lo personal.

Artículo 303. De la Asociación de Graduados

La Asociación de graduados es un ente consultivo de las autoridades de la UNAMAD. Su presidente o representante tiene voz y voto en los órganos de gobierno.

La creación de la asociación debe ser oficializada por resolución del Consejo Universitario y ratificada por la Asamblea Universitaria. Deben estar conformados con no menos del 10% de sus graduados, debidamente registrados. Se deben cumplir con los requisitos para la formación de asociaciones contemplados en el Código Civil y las demás normas pertinentes.

Su Estatuto y Reglamento de infracciones y sanciones son aprobados en la asamblea de creación de la Asociación de Graduados.

Artículo 304. De las funciones de la Asociación de Graduados.

Son funciones de la Asociación de Graduados:

- a. Estrechar los vínculos de confraternidad entre los graduados.
- b. Fomentar una relación permanente entre los graduados y la UNAMAD. c) Promover y organizar actividades científicas, culturales, profesionales y sociales, en beneficio de sus asociados y de los miembros de la comunidad universitaria.
- c. Contribuir con la búsqueda de fondos y apoyo a la UNAMAD.
- d. Apoyar económicamente, en la medida de sus posibilidades, los estudios de estudiantes destacados de escasos recursos económicos.
- e. Elaborar su Estatuto y demás documentos de gestión, que permita la organización y gestión de la misma.
- f. Participar activamente en los procesos de Acreditación de sus respectivas carreras profesionales.
- g. Promover la buena imagen y elevar el prestigio de la Universidad.
- h. Contribuir al desarrollo socio económico de la región.
- i. Otras que le atribuya el consejo universitario.

Artículo 305. De la directiva de la Asociación de Graduados.

La directiva de la Asociación de Graduados de la UNAMAD, está conformada por siete (7) miembros, provenientes de, al menos, tres (3) Facultades. Ninguno de los miembros de la directiva puede desempeñar la docencia u otro cargo dentro de la Institución.

Artículo 306. De la elección de Delegados Representantes Graduados.

Los delegados representantes de los graduados ante los organismos de gobierno, se elegirán conforme a los mecanismos y requisitos establecidos en su propio Estatuto. Su mandato dura dos (2) años. No hay reelección inmediata ni rotación en los cargos.

Artículo 307. De sus vínculos con los Colegios Profesionales.

La UNAMAD establece vínculos con los Colegios Profesionales, con la finalidad de mantener una actitud vigilante en cuanto a la calidad del ejercicio profesional de sus afiliados, estableciendo mecanismos de supervisión y promoción para el ejercicio eficiente de su profesión.

Artículo 308. De la participación de los graduados en la elaboración de perfiles profesionales.

La UNAMAD establece los mecanismos necesarios para la participación de los graduados en la elaboración de los perfiles profesionales dentro de los planes curriculares, creación de carreras profesionales, y otras comisiones académicas que determine cada Facultad.

Artículo 309. Del estímulo a los Graduados y titulados de la UNAMAD.

Los graduados y titulados de la UNAMAD tendrán prioridad en los concursos públicos para contratación de plazas administrativas y jefes de prácticas.

TITULO XII

DEL PERSONAL NO DOCENTE

CAPITULO LXXI: DEL PERSONAL NO DOCENTE

Artículo 310. Del personal no docente.

El personal no docente presta sus servicios de acuerdo a los fines de la UNAMAD. Le corresponde los derechos propios del régimen laboral público.

La gestión administrativa de la UNAMAD se realiza por servidores públicos no docentes de los regímenes laborales vigentes.

Artículo 311. De la incorporación del personal no docente.

La incorporación del personal no docente, en cualquier modalidad, se realiza por concurso público. El proceso de selección tiene por finalidad seleccionar a las personas más idóneas para el puesto sobre la base del mérito, competencia y transparencia, garantizando la igualdad en el acceso.

En el caso de los servidores de confianza, el proceso de selección se limita al cumplimiento del perfil establecido para el puesto y no requieren aprobar un concurso público de méritos.

Artículo 312. Incorporación del personal CAS.

La UNAMAD procurará la incorporación progresiva del personal que se encuentra en la modalidad de contrato administrativo de servicios (CAS) a plazas orgánicas. Para tal efecto otorgará una bonificación de puntaje adicional según los años de servicio y experiencia en el cargo en los concursos de ingreso para plazas administrativas de la Institución.

Artículo 313. Gestión de rendimiento del personal no docente.

La gestión del rendimiento del personal no docente comprende el proceso de evaluación de desempeño y tiene por finalidad estimular el buen rendimiento y el compromiso del servidor. Identifica y reconoce el aporte de los servidores con los fines y metas institucionales y evidencia las necesidades requeridas por los servidores para mejorar el desempeño en sus puestos y de la entidad. La evaluación es la base para la progresión.

Artículo 314. De la percepción de doble remuneración del personal no docente.

El personal no docente no puede percibir del Estado más de una compensación económica, remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso, salvo excepción establecida por ley. Constituye excepción la percepción de ingresos por función docente efectiva. Conforme al art. 38° de la Ley del Servicio Civil (Ley N° 30057), está prohibida la percepción de ingresos por dedicación de tiempo completo en más de una entidad pública a la vez.

CAPÍTULO LXXII: DE LOS DEBERES Y DERECHOS DEL PERSONAL NO DOCENTE

Artículo 315. De los Deberes.

Son deberes del personal no docente, las siguientes:

- a. Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público.
- b. Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de particulares.
- c. Informar oportunamente a los superiores jerárquicos de cualquier circunstancia que ponga en riesgo o afecte el logro de los objetivos institucionales o la actuación de la UNAMAD.
- d. Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos. Los recursos y el personal a su cargo se asignan exclusivamente para el servicio oficial.
- e. No emitir opiniones ni brindar declaraciones en nombre de la entidad, salvo autorización expresa del superior jerárquico competente o cuando ello corresponda por la naturaleza del puesto.
- f. Informar a la autoridad superior o denunciar ante la autoridad correspondiente los actos delictivos, faltas disciplinarias o irregularidades que conozca.
- g. Actuar con imparcialidad y neutralidad política.
- h. No participar ni intervenir por sí o por terceras personas, directa o indirectamente, en los contratos con su entidad o cualquier otra entidad del Estado en los que tenga interés el propio servidor, su cónyuge o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.
- i. No participar ni intervenir por sí o por terceras personas, directa o indirectamente, en la gestión de intereses en un procedimiento administrativo de la UNAMAD.
- j. Mejorar continuamente sus competencias y mantener la iniciativa en sus labores.
- k. Someterse a las evaluaciones que se efectúen en el marco de la Ley.
- l. Las demás que señale la ley y los reglamentos internos.

Artículo 316. De los derechos del personal no docente.

Son derechos del personal no docente, los siguientes:

- a. Percibir una compensación de acuerdo a lo establecido en la Ley y normas reglamentarias.
- b. Gozar de descanso vacacional efectivo de treinta (30) días por cada año completo de servicios, incluyendo los días de libre disponibilidad, regulados en el Reglamento.
- c. Jornada de ocho (8) horas diarias, cinco días a la semana, y descanso semanal de cuarenta y ocho (48) horas.
- d. Un tiempo de refrigerio, que no forma parte de la jornada de trabajo.
- e. Impugnar ante las instancias correspondientes las decisiones que afecten sus derechos.
- f. Permisos y licencias de acuerdo a lo establecido en las normas reglamentarias.
- g. Participar en los programas anuales de capacitación para lo cual recibirá las facilidades necesarias por parte de la UNAMAD. La capacitación es requisito para la progresión.

- h. Ejercer la docencia universitaria, sin ausentarse del servicio por más de seis (6) horas semanales recuperables, con V° B° de su superior inmediato y autorización de la Oficina Universitaria de Recursos Humanos.
- i. Otros establecidos por la Ley.

TÍTULO XIII

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

CAPITULO LXXIII: DE LOS RECURSOS ECONOMICOS DE LA UNAMAD

Artículo 317. De los recursos económicos de la UNAMAD.

Son recursos económicos de la UNAMAD los provenientes de:

- a. Los recursos ordinarios o asignaciones provenientes del tesoro público.
- b. Los recursos directamente recaudados, en razón de sus bienes, servicios y centros productivos.
- c. Los recursos provenientes del canon, sobrecanon y regalías, denominados recursos determinados y transferencias.
- d. Las donaciones de cualquier naturaleza y de fuente lícita, previa aceptación por la UNAMAD.
- e. Los recursos por operaciones oficiales de crédito externo con aval del Estado.
- f. Los ingresos por leyes especiales.
- g. Los recursos provenientes de la cooperación técnica y económico-financiera, nacional e internacional.
- h. Por la prestación de servicios educativos de extensión, servicios de sus centros preuniversitarios, posgrado o cualquier otro servicio educativo distinto.

Artículo 318. Del patrimonio de la UNAMAD.

Constituyen patrimonio de la UNAMAD los bienes y rentas que actualmente le pertenecen y los que adquiera en el futuro por cualquier título legítimo.

Artículo 319. De la enajenación de bienes.

La UNAMAD puede enajenar sus bienes de acuerdo con la ley; los recursos provenientes de la enajenación solo son aplicables a inversiones permanentes en infraestructura, equipamiento y tecnología. La enajenación es aprobada por el Consejo Universitario, con los dictámenes previos de las instancias correspondientes y dando cuenta a la Asamblea Universitaria y a la Superintendencia Nacional de Bienes.

Artículo 320. De las donaciones, herencias y legados.

Los bienes provenientes de donaciones, herencias y legados, quedan sujetos al fin que persigue la UNAMAD y a la voluntad expresada por el benefactor o donante. Deberán ser usados según el espíritu con que se hizo y concordantes con los fines de la institución.

CAPITULO LXXIV: DEL SISTEMA DE PRESUPUESTO

Artículo 321. Del sistema de presupuesto

La UNAMAD está comprendida en los sistemas públicos de presupuesto y de control del Estado.

Artículo 322. De la asignación presupuestal.

La UNAMAD recibe los recursos presupuestales del tesoro público, para satisfacer las siguientes necesidades:

- a. Básicas, para atender los gastos corrientes y operativos del presupuesto de la UNAMAD, con un nivel exigible de calidad.

- b. Adicionales, en función de los proyectos de investigación, de responsabilidad social, desarrollo del deporte, cumplimiento de objetivos de gestión y acreditación de la calidad educativa.
- c. De infraestructura y equipamiento, para su mejoramiento y modernización, de acuerdo al plan de inversiones de la UNAMAD.

Artículo 323. De los fondos concursables.

La UNAMAD tiene derecho a concursar para la asignación de fondos del Estado, o fondos especiales, para el desarrollo de programas y proyectos de interés social.

Artículo 324. De la aprobación y ejecución del presupuesto institucional.

La UNAMAD aprueba en los plazos establecidos por ley, en primer lugar su Presupuesto Inicial de Apertura (PIA) y luego su Presupuesto Institucional Modificado (PIM), de acuerdo con la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y la Ley de Presupuesto del Sector Público para cada año fiscal. Lo ejecuta de conformidad con la Ley, el presente estatuto, directivas y políticas pertinentes.

Artículo 325. Del Plan Operativo Institucional (POI) y el Plan Estratégico Institucional (PEI).

La UNAMAD programa y formula su presupuesto anual a partir de su Plan Operativo Institucional (POI) articulado al Plan Estratégico Institucional (PEI) y dentro de los plazos establecidos por la ley para el proceso presupuestario; lo gestiona oportunamente conforme a la normativa establecida.

Artículo 326. De la asignación presupuestal por resultados.

Las direcciones y oficinas de la universidad formulan su POI por resultados. La asignación presupuestal a las facultades, escuelas y departamentos académicos está en función a dos aspectos centrales: 1° a sus necesidades académicas, de investigación y cumplimiento de los resultados previstos, y 2° al número de docentes y estudiantes.

Artículo 327. Del sistema de información contable, económico y financiero.

La UNAMAD implementa su sistema de información contable, económica y financiera de acuerdo a las normas de la administración pública, el plan contable general, normas internacionales de contabilidad e información financiera, principios contables generalmente aceptados, normas de control interno y las que dicten los órganos de gobierno de la UNAMAD.

CAPÍTULO LXXV: DE LA FUNDACIÓN UNAMAD

Artículo 328. La UNAMAD cuenta con la Fundación UNAMAD para la conservación y desarrollo económico sostenible de la Amazonía

TÍTULO XIV

INCOMPATIBILIDADES

CAPÍTULO LXXVI: DE LAS INCOMPATIBILIDADES

Artículo 329. Es incompatible el desempeño de la función docente a Dedicación Exclusiva con el ejercicio de cualquier otra actividad o función pública o privada remunerada dentro de la jornada laboral.

Artículo 330. Es incompatible el ejercicio de la función docente a tiempo completo, con cualquier otra actividad rentada, que supere las seis horas semanales dentro de la jornada laboral.

Artículo 331. No podrán percibir simultáneamente bonificación por más de un cargo en ninguna en áreas académicas y/o administrativas en la UNAMAD.

Artículo 332. “Es incompatible que parientes, hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad, ocupen cargos de autoridad universitaria o conformen simultáneamente el mismo órgano de gobierno”⁶.

En caso de determinarse incompatibilidades conforme al presente capítulo, se observará los procedimientos y sanciones previstas en el presente Estatuto y Reglamento.

TITULO XV:

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA. DOCUMENTOS DE GESTION Y NORMAS SUBSISTENTES.

Se establece como plazo máximo ciento ochenta (180) días a partir de la fecha, para la aprobación de los documentos de gestión y normas de conformidad a la ley Universitaria N° 30220. Hasta aquel tiempo quedan subsistentes los actuales.

SEGUNDA. PROCESO DE ADECUACIÓN INSTITUCIONAL.

Es de responsabilidad de las autoridades elegidas completar la adecuación de la UNAMAD a las normas de la Ley Universitaria y el presente Estatuto.

Otórguese a las nuevas autoridades elegidas, un plazo de ciento ochenta (180) días a partir de la fecha, para que completen dicha adecuación.

TERCERA. DE LA ADECUACIÓN ADMINISTRATIVA E INVESTIGACIÓN.

Otórguese a las unidades de gestión y apoyo a la labor académica e investigación: Dirección General de Administración, Dirección Universitaria de Planificación y Presupuesto, Secretaría General, Dirección Universitaria de Asuntos Académicos, Secretarías Académicas de las Facultades y de la Escuela de Posgrado, Oficina Central de Proyección Social y Extensión Universitaria, Dirección Universitaria de Investigación, y Unidades de Investigación de las Facultades o las que hagan sus veces, un plazo de ciento ochenta (180) días a partir de la fecha, para adecuarse con carácter prioritario al nuevo marco normativo del presente Estatuto y la Ley Universitaria N° 30220, para lo cual deberán coordinar con los Vicerrectores competentes, a fin de elaborar las normas internas de gestión, implementar y aprobar la asignación presupuestal correspondiente.

CUARTA. PLAZO DE ADECUACIÓN DE DOCENTES ORDINARIOS.

Los docentes ordinarios, que no cumplan con los requisitos establecidos en la Ley Universitaria N° 30220 y el presente Estatuto, tendrán un plazo improrrogable de cinco (5) años, a partir de la promulgación de la Ley, para adecuarse a su artículo 83. De lo contrario deberán ser considerados en la categoría que les corresponda o deberá concluir su vínculo laboral.

QUINTA. PLAZO DE ADECUACIÓN DE DOCENTES CONTRATADOS.

Los docentes contratados que hayan ingresado por concurso público nacional y con plaza orgánica que a la fecha vienen ejerciendo la docencia universitaria y no cumplan con los requisitos establecidos en la Ley Universitaria N° 30220 y el presente Estatuto tendrán un plazo improrrogable de cinco (5) años a partir de la promulgación de la Ley, para adecuarse a su artículo. De lo contrario, deberá concluir su vínculo contractual.

SEXTA: DEL PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO.

Para la elaboración del Programa de Fortalecimiento Institucional para la Calidad de la Universidad Pública, la UNAMAD asignará los recursos económicos y logísticos necesarios, según lo solicite la Comisión encargada del mismo.

⁶ Párrafo agregado por acuerdo de Asamblea Universitaria de fecha 28 de diciembre del 2015. Resolución de Asamblea Universitaria N° 019-2015-UNAMAD-AU

En el Programa de Fortalecimiento Institucional para la Calidad de la UNAMAD se considerará la programación de los recursos presupuestales para atender los requerimientos de plazas para promoción docente en todas las categorías, así como plazas de nombramiento.

SEPTIMA: SOBRE EL PLAN DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL.

Las autoridades priorizarán la asignación de los recursos financieros y logísticos necesarios para la formulación, evaluación y aprobación del plan Fortalecimiento Institucional.

OCTAVA: DE LA IMPLEMENTACION DE LAS NUEVAS FACULTADES Y DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS.

Las autoridades deberán priorizar la implementación de las nuevas Facultades y nuevos Departamentos Académicos, creados en el presente estatuto.

En las nuevas Facultades, mientras no se cuente con Decano elegido, el Consejo Universitario encargará la Decanatura a un docente entre los de mayor categoría y con el más alto grado académico en la Facultad.

En los nuevos Departamentos Académicos, mientras no se cuente con Director elegido, el Decano encargará la Dirección, a un docente entre los de mayor categoría y con el más alto grado académico en el Departamento Académico.

Dispóngase que en el presupuesto del ejercicio fiscal 2016, se priorice los fondos suficientes para la implementación total de las nuevas Facultades y nuevos Departamentos Académicos.

NOVENA: DE LA HOMOLOGACIÓN DE HABERES DE LOS DOCENTES ORDINARIOS

Dispóngase que en el Presupuesto del ejercicio fiscal 2016 se priorice los fondos suficientes para la homologación de las remuneraciones de todos los docentes ordinarios, conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley Universitaria

DÉCIMA: DE LOS DOCENTES DE MÁS DE SETENTA (70) AÑOS.

En cuanto al límite de edad de 70 años, queda supeditado a lo que resuelva el Tribunal Constitucional.

DÉCIMA PRIMERA: COMISIÓN EVALUADORA PARA LA RATIFICACIÓN, PROMOCIÓN O SEPARACIÓN DE DOCENTES.

“Los Consejos de Facultad conformarán con Docentes Principales con grado académico de Doctor, sus Comisiones Evaluadoras para la ratificación, promoción o separación de docentes.

En el caso de que las Facultades no cuenten con el número suficiente de Docentes Principales con grado académico de Doctor para conformar la Comisión Evaluadora para la ratificación, promoción o separación de docentes, el Consejo Universitario designará una Comisión Evaluadora Especial, para la ratificación, promoción o separación de docentes integrada por docentes de la UNAMAD con categoría de Principal y grado académico de Doctor”.

Los resultados de la evaluación efectuada por ésta Comisión serán remitidos a los respectivo Consejos de Facultad, para que eleven las propuestas de docentes aptos para ratificación, promoción o separación, al Consejo Universitario para su aprobación y emisión de la Resolución correspondiente”⁷.

DÉCIMA SEGUNDA: DE LA RATIFICACIÓN, PROMOCIÓN O SEPARACIÓN DE DOCENTES

Los docentes que cumplan con el tiempo de permanencia en la categoría (Principales, Asociados y Auxiliares) y requisitos para ascender a la categoría inmediata superior

⁷ Disposición Complementaria Transitoria DÉCIMA PRIMERA, modificada por acuerdo de Asamblea Universitaria de fecha 28 de diciembre del 2015. Resolución de Asamblea Universitaria N° 019-2015-UNAMAD-AU

conforme a lo dispuesto en la Ley N° 23733 y que no han obtenido el grado académico acorde a la categoría a que aspiran ascender, según lo dispuesto por la Ley Universitaria N° 30220, podrán concursar por excepcionalidad con los requisitos establecidos en la ley N° 23733 y sus modificatorias, otorgándoseles plazo hasta el 09 de julio del 2019 para cumplir con lo que dispone la Ley N° 30220, caso contrario volverán a su categoría anterior o concluirá su vínculo laboral con la UNAMAD, según corresponda. El Reglamento es aprobado por el Consejo Universitario a propuesta del Vicerrector Académico.

DÉCIMA TERCERA: DE LAS PLAZAS DOCENTES PARA LOS NUEVOS DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS.

Para viabilizar la implementación de las nuevas Facultades y los nuevos Departamentos Académicos, dispóngase que un plazo de ciento ochenta (180) días, a partir de la fecha, se deberá llevar a cabo un concurso público nacional de plazas docentes.

DÉCIMA CUARTA: DE LAS ELECCIONES COMPLEMENTARIAS

“Para la elección de Decanos titulares en las Facultades que no los tuvieran, se convocará a elecciones complementarias en el primer semestre de cada año. El Comité Electoral Universitario será el encargado de realizarlo, aprobando el reglamento correspondiente y cronograma, por lo menos con 30 días de anticipación”⁸.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

ÚNICA. A la entrada en vigencia del presente Estatuto reformado, modifíquese y déjese sin efecto el Estatuto de la UNAMAD aprobado mediante Resolución 003-2015-AE del 31 de enero del 2015 así como todas las disposiciones que se opongan al presente Estatuto, sin perjuicio a lo establecido en las catorce disposiciones complementarias transitorias.

Aprobado por la Asamblea Universitaria, en la Ciudad Universitaria de la UNAMAD, a los 21 días del mes de agosto del 2015

Dr. Miguel Nicolás Peralta Rosario
Presidente de la AU – UNAMAD

Dra. Luz Marina Almanza Huamán
Secretaria de la AU – UNAMAD

⁸ Disposición Complementaria Transitoria DÉCIMA CUARTA, modificada por acuerdo de Asamblea Universitaria de fecha 28 de diciembre del 2015. Resolución de Asamblea Universitaria N° 019-2015-UNAMAD-AU